

**CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA N° 026-2022**

**A LAS ONCE HORAS DEL 17 DE MARZO DEL 2022**

**SAN JOSÉ, COSTA RICA**

17 de marzo del 2022

**SESIÓN ORDINARIA 026-2022**

Acta número veintiséis, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en forma remota, con la utilización de la herramienta Microsoft Teams, en acatamiento a la Directriz 073-S-MTSS, del 09 de marzo del 2020, emitida por el Presidente de la República, el Ministro de Salud y la Ministra de Trabajo y Seguridad Social, dirigida a la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, sobre las medidas de atención y coordinación interinstitucional ante la alerta sanitaria por Covid-19. En la misma se instruye a todas las instancias ministeriales y se insta a las instituciones de la Administración Pública Descentralizada, a implementar temporalmente y en la medida de lo posible durante toda la jornada semanal, la modalidad de teletrabajo, como medida complementaria y necesaria ante la alerta de coronavirus. A las 11:00 horas del 17 de marzo del 2022. Presidida por Gilbert Camacho Mora, con la participación de la señora Hannia Vega Barrantes, Miembro Propietario. El señor Federico Chacón Loaiza no está presente debido a que tuvo que atender una situación de carácter personal familiar.

Participan los funcionarios Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo, Ivannia Morales Chaves, Jorge Brealey Zamora, Mariana Brenes Akerman, Natalia Salazar Obando y Rose Mary Serrano Gómez, Asesores del Consejo. El señor Rodolfo González López, Subauditor Interno de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, no participa debido a que disfruta de parte de sus vacaciones.

## ARTÍCULO 1

### APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

De inmediato, la Presidencia da lectura a la propuesta del orden del día. Al amparo de lo que se establece en el numeral 4 del artículo 54 de la Ley General de Administración Pública, son necesarios los siguientes ajustes:

#### Adicionar

1. Oficio VPDC-098-2022 por cuyo medio el Viceministro de Asuntos Políticos y Diálogo Ciudadano, solicita información sobre la solicitud de la Directora de la Escuela de China Kichá de Pérez Zeledón sobre los problemas de conectividad.
2. Oficio 04-CV-FGPP-2022 por cuyo medio el Comité de Vigilancia consulta sobre el estado y continuidad del Comité de Vigilancia debido a la orden DFOE-CIU-ORD-00004-2021 y la prórroga DFOE-CIU-0110 - DFOE-SEM-0238.
3. Oficio OF-0164-AI-2022 por cuyo medio la Auditoría Interna remite el "I Informe Consolidado de seguimiento de recomendaciones emitidas por la Auditoría Interna y Entes Externos a la SUTEL", 02-ISR-2022
4. Solicitud de criterio de la Comisión Especial de Infraestructura sobre el texto sustitutivo del proyecto de ley: "ADICION DE UN INCISO 8) AL ARTICULO 209, DEL CODIGO PENAL Y SUS REFORMAS, LEY N° 4573", Expediente N.º 22.711.
5. Solicitud de permiso radio frecuencia (Embajada de Panamá)

#### Posponer

1. Aprobación del acta de la sesión ordinaria 007-2022.
2. Aprobación del acta de la sesión extraordinaria 008-2022.
3. Solicitud de inhibición presentado por la señora Hannia Vega Barrantes para conocer el

17 de marzo del 2022

**SESIÓN ORDINARIA 026-2022**

- oficio 02179-SUTEL-DGC-2022 de la Dirección General de Calidad.
4. Informe sobre el recurso de reposición presentado por CLARO CR TELECOMUNICACIONES S.A. contra la resolución RCS-222-2021.
  5. Informe sobre la adición y aclaración presentada por CALLMYWAY NY S.A. en relación con la resolución del Consejo de la Superintendencia de telecomunicaciones número RCS-280-2021.
  6. Oficio OF-0160-SJD-2022 mediante el cual la Secretaría de la Junta Directiva de ARESEP remite el criterio C-299-2018 de la Procuraduría General de la República sobre nombramiento de Miembros del Consejo.
  7. Informe de recomendación de nombramiento del concurso 19-2021.
  8. Informe de solicitud de capacitación en Gestión de Procedimientos Administrativos DGM para el funcionario David Vélez.
  9. Remisión de Estados Financieros SUTEL al 28 de febrero del 2022.
  10. Propuestas de Modificaciones presupuestarias.
  11. Informe de propuesta del POI Cánones 2023.
  12. Propuesta de informes técnicos para recomendar el otorgamiento del permiso de uso de frecuencias (banda angosta).
  13. Propuesta de dictamen técnico sobre la solicitud de permiso de uso de frecuencias de la empresa Administraciones Vigo S.A.
  14. Propuesta de dictamen técnico sobre la extinción del permiso de uso de frecuencias de Asociación Taxis de Tacaes y Carrillos de Alajuela.
  15. Propuesta de informe técnico para recomendar el archivo de la solicitud del permiso de uso de frecuencias (banda angosta - permiso temporal).
  16. Propuesta de dictamen técnico sobre la extinción del permiso de Ingelectra Constructora S.A.
  17. Cumplimiento del indicador del artículo 42 del Reglamento de Prestación y Calidad de Servicios (RPCS) (Tiempo de entrega de mensajes).
  18. Aplicación de las disposiciones de la resolución RCS-298-2014 (resolución efectiva de reclamaciones).
  19. Verificación de la sincronización de los relojes de las plataformas de los operadores.
  20. Principales resultados del estudio de utilización de la banda destinada a servicios de radiodifusión televisiva para el periodo 2021.
  21. Propuesta de dictamen técnico sobre la solicitud para referirse al recurso interpuesto por la señora Angela María León de León en contra del Acuerdo Ejecutivo 187-2021-TEL-MICITT.
  22. Propuesta de dictamen técnico sobre la audiencia escrita conferida al ICE en relación con el informe 4629-SUTEL-DGC-2012 (segmento de frecuencias 3400 MHz a 3425 MHz).
  23. Solicitud de información realizada por medio del oficio MICITT-DVT-103-2022 en relación con la recomendación de adjudicación de la licitación pública 2021LN-000001-SUTEL.
  24. Solicitud de información realizada por medio del oficio MICITT-DVT-104-2022 relacionada a la Licitación Pública 2021LN-000001-SUTEL.
  25. Informe técnico sobre consulta planteada por Millicom Cable Costa Rica respecto a servicios de telefonía IP.
  26. Atención oficios MICITT-DVT-OF-739-2021 y MICITT-DVT-OF-737-2021.

**Excluir:**

1. Solicitud de autorización para construcción de caseta de guarda en la estación de Liberia.

**AGENDA**

17 de marzo del 2022

**SESIÓN ORDINARIA 026-2022**

**1 - APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.**

**2 - PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.**

- 2.1 *Propuesta de acuerdo para sustitución de Miembro del Consejo en designación de Comisiones.*
- 2.2 *Propuesta de matriz de representaciones internacionales de la SUTEL para el 2022.*
- 2.3 *Oficio 02259-SUTEL-ACS-2022 informe de cumplimiento acuerdo 003-015-2020 (RCS-051-2020)- Servicios internacionales de operadores extra-territorio que brindan servicios a multinacionales.*
- 2.4 **CORRESPONDENCIA PARA LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.**
  - 2.4.1 *Oficio OF-0148-AI-2022 sobre advertencia realizada por la Auditoría Interna con respecto a las Actas Digitales Sutel (03-IAD-2022).*
  - 2.4.2 *Oficio VPDC-098-2022 por cuyo medio el Viceministro de Asuntos Políticos y Diálogo Ciudadano, solicita información sobre la solicitud de la Directora de la Escuela de China Kichá de Pérez Zeledón sobre los problemas de conectividad.*
  - 2.4.3 *Oficio 04-CV-FGPP-2022 por cuyo medio el Comité de Vigilancia consulta sobre el estado y continuidad del Comité de Vigilancia debido a la orden DFOE-CIU-ORD-00004-2021 y la prórroga DFOE-CIU-0110 - DFOE-SEM-0238.*
  - 2.4.4 *Oficio OF-0164-AI-2022 por cuyo medio la Auditoría Interna remite el "I Informe Consolidado de seguimiento de recomendaciones emitidas por la Auditoría Interna y Entes Externos a la SUTEL", 02-ISR-2022*
  - 2.4.5 *Solicitud de criterio de la Comisión Especial de Infraestructura sobre el texto sustitutivo del proyecto de ley: "ADICION DE UN INCISO 8) AL ARTICULO 209, DEL CODIGO PENAL Y SUS REFORMAS, LEY N° 4573", Expediente N.º 22.711.*

**3 - ÓRGANO SECTORIAL DE COMPETENCIA.**

- 3.1 - **PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMPETENCIA.**
  - 3.1.1 - *Informe de avance y limitaciones del proceso de cumplimiento del Plan de Implementación de la Ley 9736.*
  - 3.1.2 - *Informe sobre la respuesta de la Municipalidad de Alajuelita sobre opinión del pliego 2021CD-000030-0002700001.*
  - 3.1.3 - *Informe de labores de abogacía realizadas en el periodo 2020-2021.*
  - 3.1.4 - *Propuesta de plan bianual de prioridades en materia de promoción y abogacía de la competencia.*

**4 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD.**

- 4.1 *Solicitud de permiso radio frecuencia (Embajada de Panamá)*

**5 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL.**

- 5.1 - *Atención oficios DM-0152-01-2022 y DM-177-02-2022*
- 5.2 - *Solicitud de ajuste del acuerdo 032-009-2022, enlaces para la atención de recomendaciones de la Auditoría Interna.*
- 5.3 - *Recomendación de pago de cuotas del Proyecto Comunidades Conectadas (Informe financiero UG1 enero 2022).*

17 de marzo del 2022

**SESIÓN ORDINARIA 026-2022**

- 5.4 - Informe Ejecutivo de avance mensual al mes de enero de 2022, de los programas y proyectos del FONATEL.
- 5.5 - Informe de recepción total de obra en Pococí (sitio RU1778 – Claro CR Telecomunicaciones).
- 5.6 - Informe de recepción de Obra Parcial Sitio 70102-10 Gavilán Valle la Estrella (Proyecto Territorios Indígenas Zona Atlántica).

**6 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS.**

- 6.1 - Recomendación de dictado de orden de uso compartido en controversia entre CABLETICA y COOPEGUANACASTE e Informe de Órgano Director.
- 6.2 - Informe sobre el aval y la inscripción del contrato de interconexión local suscrito entre MILLICOM y NAVEGALO.
- 6.3 - Informe técnico sobre la recuperación de recurso numérico OTHOS TELECOMUNICACIONES, S.A.
- 6.4 - Informe técnico sobre la solicitud de confidencialidad presentada por CR SIG SMART INVESTMENTS GROUP S.A.
- 6.5 - Informe técnico sobre la notificación de ampliación de título habilitante presentada por la empresa MILLICOM CABLE COSTA RICA S.A.

Conocido en detalle el tema, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 001-026-2022**

Aprobar el orden del día antes expuesto para la presente sesión ordinaria.

**ARTÍCULO 2**

**PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO**

**2.1. Propuesta de acuerdo para sustitución de Miembro del Consejo en comisiones.**

La Presidencia presenta para conocimiento del Consejo la propuesta de acuerdo para sustitución de un Miembro del Consejo en comisiones.

El señor Gilbert Camacho Mora indica que la señora Hannia Vega Barrantes fue nombrada en diversas comisiones durante los años que ha trabajado en Sutel, realizando esa labor arduamente.

Señala que ante el vencimiento de su nombramiento, que será próximamente, la señora Vega Barrantes de forma muy responsable preparó un informe al respecto.

La señora Hannia Vega Barrantes menciona que durante casi 5 años, el Consejo le ha delegado la representación de foros o comisiones de los cuales la mayoría han ido cerrando su proceso, excepto las que se tienen a la vista.

Al respecto y con la ayuda de la funcionaria Ivannia Morales Chaves, se trabajó en la propuesta, la

17 de marzo del 2022

**SESIÓN ORDINARIA 026-2022**

cual fue remita hace dos semanas a los Miembros del Consejo para su valoración, razón por la cual hoy lo que procedería sería aprobar la sustitución, considerando que cualquier ajuste lo haría el señor Federico Chacón Loaiza.

Sugiere que por medio de la funcionaria Morales Chaves o bien de la Secretaría del Consejo se notifique a las diferentes autoridades la información correspondiente a los cambios.

La Presidencia consulta a los Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los Miembros del Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La Presidencia hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, y solicita al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la información expuesta, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 002-026-2022**

**CONSIDERANDO:**

- I. Que el artículo N°61 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Aresep) N°7593 indica con respecto a la integración del Consejo de la Sutel:

*“La Superintendencia de Telecomunicaciones estará a cargo de un Consejo que estará integrado por tres miembros propietarios. De entre sus miembros le corresponderá al presidente la representación judicial y extrajudicial de la Superintendencia, para lo cual tendrá facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma; así como ejercer las facultades de organización y coordinación del funcionamiento de la entidad que le asigne el Consejo. Para suplir las ausencias temporales se nombrará a un suplente.*

*Los miembros serán seleccionados por idoneidad comprobada, mediante concurso público de antecedentes.*

*Los miembros titulares y el suplente del Consejo, serán nombrados por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos, por mayoría de al menos cuatro votos, por períodos de cinco años, los cuales ejercerán sus cargos a tiempo completo y con dedicación exclusiva y podrán ser reelegidos por una sola vez por parte de la Junta Directiva de Aresep.*

*Los miembros titulares y el suplente del Consejo podrán ser removidos en cualquier momento, por la Junta Directiva por igual número de votos requeridos para su nombramiento, si en el procedimiento ordinario iniciado al efecto, se determinare que han dejado de cumplir con los requisitos necesarios para su nombramiento, que han incurrido en alguna causa de impedimento, de incompatibilidad o por incumplimiento grave en el ejercicio de sus funciones.*

*La Junta Directiva de la Aresep una vez que haya nombrado a los miembros, titulares y al suplente del Consejo de Sutel, enviará todos los expedientes a la Asamblea Legislativa, la cual dispondrá de un plazo de 30 días para objetar los nombramientos. Si en ese lapso no se produjere objeción, se tendrán por ratificados. En caso de objeción, la Junta Directiva sustituirá al miembro del Consejo objetado y el nuevo designado será objeto del mismo procedimiento”.*

- II. Que el artículo 73 de la Ley de la Aresep establece como funciones del Consejo de la Sutel:

17 de marzo del 2022

**SESIÓN ORDINARIA 026-2022**

- a. *Proteger los derechos de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones, asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, más y mejores alternativas en la prestación de los servicios, así como garantizar la privacidad y confidencialidad en las comunicaciones, de acuerdo con la Constitución Política.*
- b. *Imponer, a los operadores y proveedores, la obligación de dar libre acceso a sus redes y a los servicios que por ellas presten, en forma oportuna y en condiciones razonables, transparentes y no discriminatorias, a los prestadores y usuarios de los servicios de telecomunicaciones, a los generadores y receptores de información y a los proveedores y usuarios de servicios de información, de conformidad con lo que reglamentariamente se indique.*
- c. *Incentivar la inversión en el Sector Telecomunicaciones, mediante un marco jurídico que garantice transparencia, no discriminación, equidad y seguridad jurídica, a fin de que el país obtenga los máximos beneficios del progreso tecnológico y de la convergencia.*
- d. *Otorgar las autorizaciones, así como realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique.*
- e. *Administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales.*
- f. *Resolver los conflictos que se originen en la aplicación del marco regulatorio de las telecomunicaciones y que puedan sobrevenir entre los distintos operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones, así como entre operadores y entre proveedores.*
- g. *Establecer y administrar el Registro Nacional de Telecomunicaciones, garantizando la disposición al público de la información relativa a los procedimientos aplicables a la interconexión, con un proveedor importante y sus acuerdos de interconexión u ofertas de interconexión de referencia, la información relativa a los títulos habilitantes, sus términos y condiciones, así como los procedimientos requeridos a los proveedores de servicios de telecomunicaciones.*
- h. *Convocar a audiencia, conforme al procedimiento ordenado en el artículo 36 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N.º 7593, de 9 de agosto de 1996, en los casos de fijaciones tarifarias, formulación y revisión de reglamentos técnicos, de estándares de calidad y la aprobación o modificación de cánones, tasas y contribuciones.*
- i. *Determinar la existencia de operadores o proveedores importantes en cada uno de los mercados relevantes y tomar en cuenta los criterios definidos en los artículos 13, 14 y 15 de la Ley de promoción de la competencia y defensa efectiva del consumidor, N.º 7472, de 20 de diciembre de 1994, y sus reformas.*
- j. *Velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.*
- k. *Establecer los estándares mínimos de calidad de las redes públicas y los servicios de telecomunicaciones disponibles al público y fiscalizar su cumplimiento.*
- l. *Requerirles a los operadores y proveedores la información sobre el monto de sus ingresos brutos correspondientes a la operación de redes públicas de telecomunicaciones o de la prestación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público; esta información deberá ser certificada por un contador público autorizado.*
- m. *Ordenar la no utilización o el retiro de equipos, sistemas y aparatos terminales que causen interferencia o que dañen la integridad y calidad de las redes y los servicios, así como la seguridad de los usuarios y el equilibrio ambiental.*
- n. *Acreditar peritos y árbitros, en materia de telecomunicaciones.*
- o. *Aplicar el régimen disciplinario al personal de la Sutel.*
- p. *Homologar los contratos de adhesión entre proveedores y abonados, según las competencias establecidas por ley.*
- q. *Informar al ministro rector de Telecomunicaciones, para lo que corresponda, de presuntas*

17 de marzo del 2022

**SESIÓN ORDINARIA 026-2022**

*violaciones a la legislación ambiental vigente, por parte de los operadores y proveedores de los servicios de telecomunicaciones.*

- r. *Someter, a la aprobación de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora, las estrategias del órgano, los planes anuales operativos, los estados financieros y las normas generales de organización de la Sutel.*
- s. *Elaborar las normas técnicas, con la consulta de la Autoridad Reguladora y proponerlas al Poder Ejecutivo, para su aprobación.*
- t. *Fijar las tarifas de telecomunicaciones, de conformidad con lo que dicte la ley.*

*Contra las resoluciones del Consejo de la Sutel, procederá el recurso de reconsideración o de reposición”.*

- III. Que mediante acuerdo N°05-19-2017 de la sesión ordinaria N°19-2017, celebrada el 18 de abril de 2017, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Aresep) resolvió:

*“Nombrar a la señora Hannia Vega Barrantes, cédula 1-736-561, por un plazo de cinco años, a partir del 18 de abril de 2017, como Miembro Propietario del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en sustitución de la señora Maryleana Méndez Jiménez”.*

- IV. Que como resultado de la sesión ordinaria N° 013 del 22 de mayo de 2017 (oficio AL-DSDI-OFI-122-2017), la Asamblea Legislativa de la República ratificó el nombramiento de la Sra. Hannia Vega Barrantes como Miembro del Consejo de la Sutel.
- V. Que en la sesión ordinaria N° 25-2017, celebrada el 23 de mayo de 2017, la señora Hannia Vega Barrantes fue juramentada por la Junta Directiva de la Aresep como Miembro del Consejo de Sutel.
- VI. Que en la Gaceta N° 118, del 22 de junio de 2017, fue publicado el nombramiento de la señora Hannia Vega Barrantes, Miembro del Consejo, por un período de cinco años, cuyo vencimiento culmina el próximo 23 de mayo del 2022.
- VII. Que, como parte de su desempeño en Sutel, la señora Hannia Vega Barrantes ha sido designada para atender varias comisiones y grupos de trabajo, de los cuales se encuentran en vigor los siguientes:

AÑO	TIPO	FECHA	TEMA	OBJETIVO	INSTITUCIÓN SOLICITANTE	ACUERDO
2018	Interna	17-oct-18	Convenio MEP-Sutel	Lograr el equipamiento de centros educativos públicos en los proyectos con cargo a Fonatel	MEP	005-069-2018 BIS
2019	Externa	18-nov-19	Comisión de Seguridad en Línea	Constituir un órgano multidisciplinario e intersectorial, conformado por representantes de distintas instituciones públicas y privadas que tienen ámbitos de competencia especial o desarrollan iniciativas referidas al uso seguro, responsable y significativo de la internet y las tecnologías digitales	Micitt	N°004-073-2019
2021	Externa	16-mar-21	Comité Centroamericano de Competencia	Establecer los enlaces encargados de la Sutel de dar seguimiento al CCC	Sutel	N°014-019-2021 y



17 de marzo del 2022

**SESIÓN ORDINARIA 026-2022**

2021	Externa	24-jun-21	Mesa de trabajo Conare	Analizar la posibilidad de que los estudiantes universitarios puedan participar del Programa Hogares Conectados	Conare	N°008-046-2021
2021	Externa	29 jun-21	Proceso post adhesión OCDE	Establecer los enlaces encargados de la Sutel de dar seguimiento y representar a la institución en el proceso ante la OCDE	Comex	N°007-046-2021 y N°004-007-2022

- VIII. Que dado a que el nombramiento de la señora Hannia Vega Barrantes en el Consejo de Sutel finalizará el próximo 23 de mayo del 2022, la Aresep publicó el pasado 15 de noviembre de 2021 el concurso N°21-2021 para ocupar la plaza de un Miembro del Consejo de la Sutel, plaza 51101, en atención de la Ley de Promoción de la Igualdad Social de la Mujer N° 7142, del 08 de marzo de 1990, sentencia N° 0716-98 de la Sala Constitucional de Costa Rica del 06 de febrero de 1998 (cuota de género femenino), el cual aún se encuentra en proceso de definición.
- IX. Que virtud de la finalización del período de nombramiento de la señora Hannia Vega Barrantes, Miembro del Consejo, se considera oportuna la designación de sus homólogos en las comisiones que aún se encuentran vigentes, para que puedan darle continuidad y seguimiento a los proyectos y acciones emprendidas en los equipos de trabajo establecidos con anterioridad.

**POR TANTO,**

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES DISPONE:**

1. AGRADECER a la señora Hannia Vega Barrantes, Miembro del Consejo, por la coordinación y liderazgo ejercida en los equipos de trabajo y comisiones asignadas durante su período de nombramiento en Sutel.
2. DESIGNAR a los siguientes Miembros del Consejo para sustituir a la señora Hannia Vega Barrantes, Miembro del Consejo en las siguientes comisiones o grupos de trabajo:

AÑO	TIPO	TEMA	INSTITUCIÓN SOLICITANTE	DESIGNADO
2018	Interna	Convenio MEP-Sutel	MEP	Federico Chacón Loaiza
2019	Externa	Comisión de Seguridad en Línea	Micitt	Federico Chacón Loaiza
2021	Externa	Comité Centroamericano de Competencia	Comex	Gilbert Camacho Mora
2021	Externa	Mesa de trabajo Conare	Conare	Federico Chacón Loaiza
2021	Externa	Proceso post adhesión OCDE	Comex	Gilbert Camacho Mora

3. REMITIR el presente acuerdo a los señores Hannia Vega Barrantes, Gilbert Camacho Mora y Federico Chacón Loaiza, así como a la Unidad de Gestión Documental para su respectivo archivo en expediente.

**ACUERDO FIRME  
NOTIFÍQUESE**

**2.2 Propuesta de matriz de representaciones internacionales de SUTEL para el año 2022.**

17 de marzo del 2022

**SESIÓN ORDINARIA 026-2022**

Seguidamente, la Presidencia presenta para conocimiento del Consejo la propuesta de matriz de representaciones internacionales de Sutel para el año 2022.

El señor Gilbert Camacho Mora indica la importancia de este tema para la planificación de los compromisos con organismos regulatorios de telecomunicaciones, así como de competencia, los cuales retroalimentan a Sutel con la información de último momento en cuanto a esas organizaciones.

La funcionaria Ivannia Morales Chaves señala que a partir del acuerdo 003-088-2020, de la sesión ordinaria 088-2022, celebrada el 17 de diciembre del 2022, se estableció un procedimiento oficial para tramitar vacaciones, capacitaciones y las representaciones internacionales de los señores Miembros del Consejo y se establece dentro del procedimiento la necesidad de generar una matriz con las actividades de representación internacional que deben realizarse.

Agrega que es importante y para el acuerdo correspondiente se está considerando, conocer que la ARESEP ya publicó el concurso 21-2021, para ocupar la plaza de un Miembro de Sutel, esto ante el vencimiento de la plaza que ocupa la señora Hannia Vega Barrantes en este momento.

Dado lo anterior, se deja abierto el espacio para que a futuro, una vez que se pueda incorporar la nueva Miembro del Consejo, pueda hacerse un ajuste si el Cuerpo Colegiado lo considera pertinente.

El señor Gilbert Camacho Mora menciona que la mayoría de las representaciones serán virtuales, sin embargo, alguna sería presencial, conforme la modalidad que escoja la entidad que organice pero esto, además, va a depender de las directrices que emite el Consejo de Gobierno.

La funcionaria Ivannia Morales Chaves señala que sí, este año sólo se están atendiendo las de Competencia en el mes de junio, que de paso tienen que dar el informe como parte de los procesos de evaluación, siendo entonces las únicas calendarizadas, por lo que de haber un cambio debería ser analizada por los Miembros del Consejo para tomar una decisión, pero efectivamente la mayoría son virtuales.

La Presidencia consulta a los Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los Miembros del Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La Presidencia hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, y solicita al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la información expuesta, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 003-026-2022**

**CONSIDERANDO:**

17 de marzo del 2022

**SESIÓN ORDINARIA 026-2022**

- I. Que mediante acuerdo 003-088-2020, de la sesión ordinaria 088-2020, celebrada el 17 de diciembre del 2020, el Consejo de Sutel dio por recibido el procedimiento para tramitar vacaciones, capacitaciones y permisos de los Miembros del Consejo ante la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y el trámite interno para representaciones institucionales del Presidente del Consejo, como apoderado judicial y extrajudicial de Sutel.
- II. Que según los considerandos h y k del acuerdo 003-088-2020 (de conformidad con el dictamen C-299-2018 de la Procuraduría General de la República (PGR)) las representaciones internacionales de Sutel deben considerar lo siguiente:
  - h) *“El Presidente del Consejo no requiere de aprobación por parte de ningún otro órgano, ni de la ARESEP, ni de la propia SUTEL, para asistir a actividades de representación institucional, pues se encuentra realizando funciones propias de su cargo, ligadas al cumplimiento de las competencias desconcentradas.*
  - k) *“Sí es posible la delegación de la representación institucional asignada legalmente al Presidente del Consejo de SUTEL; sin embargo, dicha competencia únicamente podrá ser delegada en alguno de los otros miembros del mismo Consejo”.*
- III. Que el punto A. del trámite para gestionar relaciones internacionales del acuerdo 003-088-2020 indica lo siguiente:
  - A. *“Disposición general. Todos los años en el mes de enero, los Miembros del Consejo elaborarán en conjunto una planificación de posibles representaciones internacionales, con su debida justificación y costos eventuales, la cual será aprobada por el Consejo de la SUTEL”.*
- IV. Que la Aresep publicó el pasado 15 de noviembre del 2021 el concurso N° 21-2021 para ocupar la plaza de un Miembro del Consejo de Sutel, plaza 51101, en atención de lo establecido en la Ley de Promoción de la Igualdad Social de la Mujer, N° 7142, del 08 de marzo de 1990, sentencia N° 0716-98 de la Sala Constitucional de Costa Rica del 06 de febrero de 1998 (cuota de género femenino), el cual aún se encuentra en proceso de definición.
- V. Que dado lo anterior, una vez finalizado el concurso N° 21-2021 de la Aresep y definida la nueva Miembro del Consejo de Sutel, la matriz de representaciones 2022 podría ajustarse, para que algunas de las actividades establecidas puedan ser atendidas por dicha funcionaria.
- VI. Que en virtud de lo anterior, se presenta ante este Consejo la matriz de representaciones internacionales correspondiente al año 2022 para su respectiva aprobación.

**POR TANTO**

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES DISPONE:**

1. DAR POR RECIBIDA Y ACOGER la matriz de representaciones internacionales del Consejo de Sutel correspondiente al año 2022.
2. CONSIDERAR la posibilidad de ajustar la matriz de representaciones 2022, una vez que ingrese al Órgano Regulador la nueva Miembro del Consejo de Sutel.

17 de marzo del 2022

**SESIÓN ORDINARIA 026-2022**

3. REMITIR el presente acuerdo y la citada matriz a las Direcciones Generales, a la Unidad de Recursos Humanos, a la funcionaria Ivannia Morales Chaves, Asesora del Consejo y Coordinadora de Relaciones Internacionales de Sutel y a la Unidad de Gestión Documental para su respectivo archivo en expediente.

**ACUERDO FIRME  
NOTIFÍQUESE**

**2.3 Oficio 02259-SUTEL-ACS-2022 respecto al informe de cumplimiento del acuerdo 003-015-2020 (RCS-051-2020)- Servicios internacionales de operadores extra-territorio que brindan servicios a multinacionales.**

La Presidencia presenta para conocimiento del Consejo el oficio 02259-SUTEL-ACS-2022, del 09 de marzo del 2022, referente al informe de cumplimiento del acuerdo 003-015-2020 (RCS-051-2020)- Servicios internacionales de operadores extra-territorio que brindan servicios a multinacionales.

Al respecto, se conoce el oficio el oficio 02259-SUTEL-ACS-2022, por medio del cual los funcionarios Jorge Brealey Zamora, Asesor del Consejo, Juan Gabriel García Rodríguez, de la Dirección General de Mercados y Andrés Castro Segura, de la Unidad Jurídica, exponen al Consejo el informe técnico solicitado mediante acuerdo 003-015-2020, de la sesión ordinaria 015-2020, celebrada el 18 de febrero del 2020, con respecto al análisis de la figura de los operadores y proveedores del servicio de telecomunicaciones internacionales, radicados y constituidos fuera del territorio nacional que brindan servicios de conectividad a empresas multinacionales.

El asesor Jorge Brealey Zamora explica que el informe obedece a que en el año 2020 se conoció una solicitud de la empresa Orange, la cual operaba bajo un modelo de prestación de servicios para conectar las sucursales de las casas matrices de empresas internacionales y que renunciaba a un título habilitante, por cuando ese modelo, con la evolución de la globalización, la incorporación de servicios de información y otros tipos de gestión a estas empresas, cambia la operación y presenta la renuncia del título habilitante y en ese momento la Dirección General de Mercados cuestiona la imposibilidad de la renuncia, porque no quedaba claro quién estaba presentando los servicios a esos establecimientos en Costa Rica.

Por tanto, la Unidad Jurídica hizo un informe en el que considera que la renuncia como tal no se puede obligar a nadie a permanecer prestando una actividad, más cuando se manifiesta que ya no prestaba ninguna actividad en telecomunicaciones y por eso se le debía de gestionar, entonces la renuncia se acuerda y se inscribe, pero la Dirección General de Mercados ya había manifestado que posiblemente podría ser que la actividad, si se mantuviera en el modelo en el que originalmente se obtuvo el título, pudiese ser que estuviera prestando una actividad regulada y bajo esa premisa, supuesto hipotético, se recomendaba indicar a la Dirección General de Mercados que investigara si efectivamente había eventualmente una actividad irregular.

Entonces, en ese momento se discutió también que la figura no era muy clara y que a veces la interpretación de la ley de que la prestación de un servicio en telecomunicaciones es muy evidente, resultaba que no siempre era así, entonces se acordó nombrar a este equipo para que analizara la

17 de marzo del 2022

**SESIÓN ORDINARIA 026-2022**

figura y vertiera un criterio sobre si este tipo de modelos de negocios, en las condiciones que se prestan, requirieran un título o no, entonces, lo primero que hicieron fue indagar tanto con otros reguladores, cómo habían valorado este tipo de modelos y analizar con base en el ordenamiento jurídico, la determinación de algunos criterios objetivos para poder establecer si efectivamente estaban en presencia de una actividad que requiera título habilitante.

Entonces establecieron dos escenarios, uno que es bastante evidente, que es el escenario 1, en el que independientemente de si es un operador extranjero que tiene su giro de negocio en el exterior, pero dentro del territorio ofrece servicios a empresas internacionales que tienen establecimientos en Costa Rica pero también en el extranjero, hacen un contrato, o sea, la oferta y la demanda convergen en el mercado costarricense y en ese caso, es evidente que es un servicio que requiere título habilitante, porque todas las condiciones se dan dentro del territorio y que son prácticamente la prestación de la actividad el que sea dentro del territorio y que corresponda dentro a una oferta y una demanda, o sea, participan del mercado técnicamente hablando, porque los que demandan esos servicios son casas matrices en territorio costarricense.

La situación del segundo escenario y modelo, el cual tiene una variante y que se considera no requiere título habilitante y es por cuanto uno de los factores principales es que realmente esas empresas no participan del mercado costarricense, porque la oferta de esos servicios se hace en un mercado internacional o fuera del país, con una casa matriz fuera de Costa Rica, siendo que tienen establecimientos filiales en varios países, pero no contratan con operadores en Costa Rica, sino que es la matriz la que contratan fuera del territorio en un mercado distinto al nacional, demandando servicios y los operadores, ofreciendo sus servicios y que después, para cumplir esas contrataciones, si no tienen red de compra o adquieren servicios de un operador mayorista y es así como conectan las redes privadas de sus clientes con las propias, para hacer una prestación de servicios de valor agregado y servicios de gestión de otro tipo de comunicación y por eso es que reconsidera que no tienen título habilitante.

Señala que se citó también el ejemplo claro de un arbitraje que se da en Colombia, por un despacho de contadores que tienen oficinas en Costa Rica, pero el contrato está firmado en Colombia con un operador internacional y el arbitraje por un problema precisamente de cumplimiento de las cuestiones técnicas, se lleva fuera de la jurisdicción de Costa Rica y se explica que ese despacho tiene diferentes oficinas en varios países a nivel de Latinoamérica y que sin embargo, se llega a resolver el contrato en el arbitraje y que normalmente esos contratos también tienen unas condiciones mucho más estrictas en parámetros de prestación y de calidad y que así es como se resuelven, e incluso en jurisdicciones donde operan tanto el que demanda el servicio como el que lo ofrece, fuera del mercado costarricense.

Indica que al final del informe se establecen los criterios sobre los cuales se hace la valoración y se delimitan los dos escenarios; se concentran en el modelo del segundo escenario, siendo que en el documento se puede ver la figura que se establece y cómo se aplican los criterios en el modelo del escenario 2, para concluir que no requiere título habilitante.

Agrega que haciendo las advertencias de que con un criterio de concepto no es para la toma de una decisión, ya sea de la apertura de un procedimiento sancionador y mucho menos la decisión de demostrar o probar una infracción y por lo tanto, la imposición de la sanción, sobre todo porque es una competencia de la Dirección General de Mercados y que como tal entonces el Consejo y sin necesidad de acogerlo, porque el informe es un criterio que se rinde y por eso dice que se remita a la Dirección General de Mercados, para que dentro de sus funciones de fiscalización

17 de marzo del 2022

**SESIÓN ORDINARIA 026-2022**

considere el concepto y lo valore con base en el expediente precedente.

Señala que puede pasar que la persona que investiga recoja otros elementos, pero ya determinará cuáles son en su estrategia o planificación de una investigación que requiere y si realmente hay elementos, lo cual dará un marco de referencia que puede o no que ese funcionario, de todas maneras, puede solicitar un criterio formal o ampliarlo, pero esta es la primera o gran aproximación a este fenómeno y que se abordó en extenso por esa razón.

El señor Gilbert Camacho Mora señala que en el documento está bien explicado y viene a poner orden en este campo dentro de la regulación.

La Presidencia consulta a los Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado.

La funcionaria Natalia Salazar Obando indica que había enviado unas recomendaciones de ajuste al documento, sin embargo, no tiene constancia en Felino de que hayan sido valoradas por el equipo.

El señor Gilbert Camacho Mora señala que no tiene conocimiento, pero sí sabe que se enviaron.

El funcionario Jorge Brealey Zamora señala que entendió que eran de forma, revisó hoy y abrió el archivo en Felino y vio los comentarios de las asesoras Natalia Salazar Obando y Mariana Brenes Akerman, pero no observó el archivo y no sabe si lo envió en otro correo y ese no lo ha leído.

Agrega que el mensaje es expreso que es de forma, por lo que se ajusta y se vuelve a firmar.

La Presidencia consulta a los Miembros del Consejo si desean referirse al tema.

La señora Hannia Vega Barrantes menciona que hoy están en una sesión larga y comenzaron tarde y para hacerlo lo más eficiente posible como en otras ocasiones, recomendaría que verifiquen que hoy se dé por expuesto y recibido el documento, considerando además que falta el señor Federico Chacón Loaiza y siendo que hay un tema de fondo, que mañana quede convocada para su votación y así se aseguren que los documentos estén incluidos.

Solicita a la asesora Natalia Salazar Obando que cuando se remitan las observaciones. le brinde seguimiento para saber si se cambiaron o no en este caso particular y mañana se pueda votar, esto con el fin de no detener la sesión de hoy.

El señor Gilbert Camacho Mora solicita a la Secretaría del Consejo que anote que se dará por recibido el documento y mañana lo terminarían de aprobar.

La Presidencia hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, y solicita al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Somete a continuación a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la información expuesta, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 004-026-2022**

17 de marzo del 2022

**SESIÓN ORDINARIA 026-2022**

- I. Dar por recibido el oficio 02259-SUTEL-ACS-2022, por medio del cual los funcionarios Jorge Brealey Zamora, Asesor del Consejo, Juan Gabriel García Rodríguez, de la Dirección General de Mercados y Andrés Castro Segura, de la Unidad Jurídica, presentan al Consejo el informe técnico solicitado mediante acuerdo 003-015-2020, de la sesión ordinaria 015-2020, celebrada el 18 de febrero del 2020, con respecto al análisis de la figura de los operadores y proveedores del servicio de telecomunicaciones internacionales, radicados y constituidos fuera del territorio nacional que brindan servicios de conectividad a empresas multinacionales.
- II. Continuar analizando en una próxima sesión el informe 02259-SUTEL-ACS-2022 a que se refiere el numeral anterior, con el propósito de que los señores Miembros del Consejo cuenten con los insumos discutidos en esta oportunidad.

**ACUERDO FIRME  
NOTIFÍQUESE**

**2.4 - CORRESPONDENCIA PARA LOS MIEMBROS DEL CONSEJO**

**2.4.1 - Oficio OF-0148-AI-2022 sobre advertencia realizada por la Auditoría Interna con respecto a las Actas Digitales Sutel (03-IAD-2022).**

Señala la Presidencia que se recibió el oficio OOF-0148-AI-2022, del 08 de marzo del 2022, sobre la advertencia realizada por la Auditoría Interna de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos con respecto a las Actas Digitales Sutel (03-IAD-2022).

El señor Gilbert Camacho Mora menciona que el 8 de marzo llegó la advertencia mencionada y esta desea promover la transparencia dentro de Sutel y tener las actas en forma digital.

El señor Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo procede a dar lectura a la propuesta de acuerdo que se conoce en esta oportunidad.

El señor Gilbert Camacho Mora se refiere al tema de la atención de los plazos.

El señor Cascante Alvarado menciona que una de las advertencias que hacen es cuando se declara confidencial un tema y la observación que realizan es en cuanto la justificación para declarar un tema confidencial para cada caso específico.

La Presidencia consulta a los Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los Miembros del Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La Presidencia hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, y solicita al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que establece el

17 de marzo del 2022

**SESIÓN ORDINARIA 026-2022**

numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en lo expuesto, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 005-026-2022**

- I. Dar por recibido el oficio OF-0148-AI-2022, del 8 de marzo del 2022, por cuyo medio la Auditoría Interna de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, remite al Consejo una advertencia al procedimiento de actas digitales de la Superintendencia de Telecomunicaciones.
- II. Trasladar a la Secretaría del Consejo el oficio OF-0148-AI-2022 a que se refiere el numeral anterior, para que dé respuesta a la solicitud de la Auditoría Interna en el plazo indicado.
- III. Solicitar a las Direcciones Generales que cuando sometan a conocimiento del Consejo temas de carácter confidencial, remitan la justificación debida de dicha condición, para su incorporación en el acta.

**ACUERDO FIRME  
NOTIFÍQUESE**

**2.4.2 - Oficio VPDC-098-2022, por cuyo medio el Viceministro de Asuntos Políticos y Diálogo Ciudadano, solicita información sobre la solicitud de la Directora de la Escuela de China Kichá de Pérez Zeledón sobre los problemas de conectividad.**

De seguido, la Presidencia informa que se recibió el oficio VPDC-098-2022, por cuyo medio el Viceministro de Asuntos Políticos y Diálogo Ciudadano, solicita información sobre la solicitud de la Directora de la Escuela de China Kichá de Pérez Zeledón sobre los problemas de conectividad.

El señor Luis Alberto Cascante Alvarado da lectura al oficio recibido y a la propuesta de acuerdo que se conoce en esta ocasión.

El señor Gilbert Camacho Mora indica que esta semana se tuvo una reunión respecto a territorios indígenas y se tiene bastante claro el tema.

La Presidencia consulta a los Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los Miembros del Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La Presidencia hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, y solicita al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la



17 de marzo del 2022

**SESIÓN ORDINARIA 026-2022**

información expuesta, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 006-026-2022**

1. Dar por recibido el oficio VPDC-098-2022, del 14 de marzo del 2022, por cuyo medio el señor Randall Arturo Otárola Madrigal, Viceministro de Asuntos Políticos y Diálogo Ciudadano del Ministerio de la Presidencia, solicita al Consejo información sobre la solicitud de la Directora de la Escuela de China Kichá de Pérez Zeledón, en relación con los problemas de conectividad que se presentan en ese centro educativo.
2. Trasladar a la Dirección General de Fonatel el oficio VPDC-098-2022, al cual se refiere el numeral anterior, con el fin de prepare la respuesta que se deberá remitir para atender la solicitud indicada y la presente para valoración del Consejo en una próxima sesión.

**ACUERDO FIRME  
NOTIFÍQUESE**

**2.4.3 - Oficio 04-CV-FGPP-2022 por cuyo medio el Comité de Vigilancia consulta sobre el estado y continuidad del Comité de Vigilancia debido a la orden DFOE-CIU-ORD-00004-2021 y la prórroga DFOE-CIU-0110 - DFOE-SEM-0238.**

Indica la Presidencia que se recibió el oficio 04-CV-FGPP-2022, por cuyo medio el Comité de Vigilancia del Fideicomiso consulta sobre el estado y continuidad de ese Comité, debido a la orden DFOE-CIU-ORD-00004-2021 y la prórroga DFOE-CIU-0110 – DFOE-SEM-0238.

El señor Luis Alberto Cascante Alvarado explica que se trata de un oficio remitido por el Comité de Vigilancia haciendo una consulta sobre el estado y continuidad de ese comité, debido a la orden girada por la Contraloría y la prórroga.

La Presidencia consulta a los Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los Miembros del Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La Presidencia hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, y solicita al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la información expuesta, los señores Vega Barrantes y Herrera Cantillo resuelven:

**ACUERDO 007-026-2022**

- I. Dar por recibido el oficio 04-CV-FGPP-2022, del 7 de marzo del 2022, por cuyo medio el Comité de Vigilancia consulta al Consejo sobre el estado y continuidad del Comité de

17 de marzo del 2022

**SESIÓN ORDINARIA 026-2022**

Vigilancia, debido a la orden DFOE-CIU-ORD-00004-2021 y la prórroga DFOE-CIU-0110 - DFOE-SEM-0238.

- II. Trasladar al Equipo de Gobernanza y Gestión del Fideicomiso, el oficio 04-CV-FGPP-2022 indicado en el numeral anterior, con el fin de que preparen la respuesta que deberá remitirse al Comité de Vigilancia para atender su solicitud.

**ACUERDO FIRME  
NOTIFÍQUESE**

**2.4.4 - Oficio OF-0164-AI-2022 por cuyo medio la Auditoría Interna remite el "I Informe Consolidado de seguimiento de recomendaciones emitidas por la Auditoría Interna y Entes Externos a la SUTEL", 02-ISR-2022.**

Indica la Presidencia que se recibió el oficio OF-0164-AI-2022, del 15 de marzo del 2022, por cuyo medio la Auditoría Interna de Aresep remite el "*I Informe Consolidado de seguimiento de recomendaciones emitidas por la Auditoría Interna y Entes Externos a la SUTEL*", 02-ISR-2022

Solicita a la Secretaría del Consejo que coordine con la Auditoría Interna la fecha de presentación ante el Consejo del informe indicado.

La Presidencia consulta a los Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los Miembros del Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La Presidencia hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, y solicita al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la información expuesta, los señores Camacho Mora y Herrera Cantillo resuelven:

**ACUERDO 007-026-2022 BIS**

1. Dar por recibido el oficio OF-0164-AI-2022, del 15 de marzo del 2022, mediante el cual la Auditoría Interna de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, remite al señor Gilbert Camacho Mora, Presidente del Consejo, el "*I Informe Consolidado de seguimiento de recomendaciones emitidas por la Auditoría Interna y Entes Externos a la SUTEL*", 02-ISR-2022, con corte al 31 de diciembre del 2021, al tiempo que solicita el espacio respectivo para llevar a cabo la presentación antes el Consejo.
2. Solicitar a la Secretaría del Consejo que coordine con la Auditoría Interna la fecha de presentación ante el Consejo del informe al cual se refiere el numeral anterior.

**ACUERDO FIRME. NOTIFÍQUESE**

17 de marzo del 2022

**SESIÓN ORDINARIA 026-2022**

**2.4.5 - Solicitud de criterio de la Comisión Especial de Infraestructura sobre el texto sustitutivo del proyecto de ley: “ADICION DE UN INCISO 8) AL ARTICULO 209, DEL CODIGO PENAL Y SUS REFORMAS, LEY N° 4573”, Expediente N.º 22.711.**

Indica la Presidencia que se recibió la solicitud de criterio de la Comisión Especial de Infraestructura sobre el texto sustitutivo del proyecto de ley: “ADICION DE UN INCISO 8) AL ARTICULO 209, DEL CODIGO PENAL Y SUS REFORMAS, LEY N° 4573”, Expediente N.º 22.711.

Se da un intercambio de impresiones entre los señores del Consejo, mediante el cual determinan la conveniencia de conformar un equipo interdisciplinario que estará liderado por la Asesora del Consejo Rose Mary Serrano Gómez, con el fin de preparar la respuesta que deberá ser remitida a la Comisión Especial de Infraestructura. De igual forma, solicitar a la funcionaria Serrano Gómez que solicite ante la Comisión Especial de Infraestructura, una prórroga para la presentación del informe respectivo sobre el proyecto de ley: “ADICION DE UN INCISO 8) AL ARTICULO 209, DEL CODIGO PENAL Y SUS REFORMAS, LEY N° 4573”, Expediente N.º 22.711.

La Presidencia consulta a los Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los Miembros del Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La Presidencia hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, y solicita al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la información expuesta, los señores Camacho Mora y Herrera Cantillo resuelven:

**ACUERDO 008-026-2022**

1. Dar por recibido el oficio AL-C20993-039-2022, del 15 de marzo del 2022, por medio del cual el señor Ana Julia Araya Alfaro, Jefa de Área de Comisiones Legislativas de la Asamblea Legislativa, remite al Consejo solicitud de criterio de la Comisión Especial de Infraestructura, sobre el texto sustitutivo del proyecto de ley: “ADICION DE UN INCISO 8) AL ARTICULO 209, DEL CODIGO PENAL Y SUS REFORMAS, LEY N° 4573”, Expediente N.º 22.711.
2. Conformar equipo interdisciplinario que estará liderado por la Asesora del Consejo Rosemary Serrano Gómez, con el fin de preparar la respuesta que deberá ser remitida a la Comisión Especial de Infraestructura, a que se refiere el numeral anterior.
3. Solicita a la funcionaria Rosemary Serrano Gómez, Asesora del Consejo, que solicite ante la Comisión Especial de Infraestructura, una prórroga para la presentación del informe respectivo sobre el proyecto de ley: “ADICION DE UN INCISO 8) AL ARTICULO 209, DEL CODIGO PENAL Y SUS REFORMAS, LEY N° 4573”, Expediente N.º 22.711.

**ACUERDO FIRME  
NOTIFÍQUESE**

17 de marzo del 2022

**SESIÓN ORDINARIA 026-2022**

## ARTÍCULO 3

### ÓRGANO SECTORIAL DE COMPETENCIA

#### 3.1 PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMPETENCIA

***Ingresa a la sesión la señora Deryhan Muñoz Barquero, para el conocimiento de los temas de la Dirección a su cargo.***

***Se deja constancia de que al ser las 12:00 horas ingresa a la sesión la funcionaria Rose Mary Serrano Gómez.***

##### ***3.1.1. Informe de avance y limitaciones del proceso de cumplimiento del Plan de Implementación de la Ley 9736.***

Continúa la Presidencia y presenta el informe elaborado por la Dirección General de Competencia, en relación con el cumplimiento a lo dispuesto en el acuerdo del Consejo 028-002-2022, de la sesión ordinaria 002-2022, celebrada el 13 de enero del 2022. Al respecto, se conoce el oficio 01288-SUTEL-OTC-2022, del 11 de febrero del 2022, por el cual esa Dirección expone el tema indicado.

Interviene la señora Deryhan Muñoz Barquero, quien detalla los antecedentes de este tema; señala que con el informe presentado en esta oportunidad, se atiende la disposición del Consejo antes mencionada, el cual muestra los retos y el avance que se han tenido en materia de implementación de la hoja de ruta relativa a la Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica N° 9736.

Detalla el contenido del informe conocido en esta ocasión, el cual parte de un breve recuento de los compromisos en la hoja de ruta, contiene una tabla que muestra la atención brindada a cada uno de los compromisos indicados, plazos iniciales previstos para el cumplimiento, acciones realizadas a la fecha por Sutel, el grado de avance, las limitantes presentadas, los próximos pasos a seguir y la fecha prevista para el cumplimiento de cada uno de los compromisos establecidos.

Indica que los plazos contenidos en el documento ya se informaron a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) y que se han ido modificando conforme se ha requerido en el POI institucional de Sutel.

Señala que se ha logrado un avance en la ejecución de los diferentes compromisos adquiridos, se han presentado circunstancias durante los últimos 2 años, muchas de estas externas, que generaron retrasos en el cumplimiento de los plazos previstos, entre las relevantes, la publicación del reglamento ejecutivo de la ley 9736, la situación ocasionada por la pandemia, el retiro de fondos del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) para una serie de instrumentos normativos, fueron situaciones que requirieron ajustes en plazos y planificación interna.

Se refiere a las recomendaciones del informe y señala que la propuesta es comunicarlo a la Comisión para la Promoción de la Competencia (Coprocom) y al Ministerio de Comercio Exterior (Comex).

17 de marzo del 2022

**SESIÓN ORDINARIA 026-2022**

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado.

La funcionaria Rose Mary Serrano Gómez se refiere a la importancia de realizar ampliaciones a las conclusiones del documento, porque son muy específicas y los atrasos que se mencionan no son causados por Sutel, obedecen a externalidades propias de otros órganos, de manera que quienes lean el informe cuenten con la información completa.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

El señor Camacho Mora consulta, ante las observaciones de la funcionaria Serrano Gómez, cómo está el tema del cumplimiento de plazos, a lo que la señora Muñoz Barquero señala que por razones de fechas, la ampliación indicada debería hacerse por medio de una adenda, o bien un documento nuevo, dado que el sistema de la Unidad de Gestión Documental así lo requiere.

La señora Vega Barrantes señala que se trata de un documento interno. Considera que para efectos de la remisión a Comex y Coprocom, las ampliaciones indicadas no afectan el documento, no porque no se valoren, sino por lo oportunas. Le parece conveniente para esos efectos, incorporar una adenda, una fe de erratas o una nota al pie, para no generar mayores atrasos en el trámite ante el Consejo.

Su recomendación es aprobarlo con la indicación, como se ha hecho en otros temas, aportando una fe de errata con las ampliaciones que correspondan.

El señor Camacho Mora señala que valora las recomendaciones de la funcionaria Serrano Gómez y agradece su aporte. Está de acuerdo en aprobar el documento y que las funcionarias Muñoz Barquero y Serrano Gómez se encarguen del ajuste que corresponda.

La señora Muñoz Barquero hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 01288-SUTEL-OTC-2022, del 11 de febrero del 2022 y la explicación brindada por la señora Muñoz Barquero, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 008-026-2022 BIS**

**CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante acuerdo 015-025-2015, de la sesión 025-2015, celebrada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones el 20 de mayo del 2015, se estableció de relevancia institucional participar en las actividades relativas al derecho de la competencia de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) en coordinación con la Comisión para Promover la Competencia (COPROCOM) y el Ministerio de Comercio Exterior (COMEX).

17 de marzo del 2022

**SESIÓN ORDINARIA 026-2022**

- II. Que mediante acuerdo 007-034-2015, de la sesión 034-2015, celebrada por el Consejo de SUTEL el 01 de julio del 2015, se acordó dar continuidad con la participación de la SUTEL en las actividades de la OCDE.
- III. Que mediante acuerdo 011-047-2015, de la sesión 047-2015, celebrada por el Consejo de SUTEL el 02 de setiembre del 2015, se acordó brindar colaboración al Ministerio de Comercio Exterior en la atención de algunos temas a raíz del proceso de adhesión a la OCDE.
- IV. Que el 12 de febrero del 2020, COMEX comunicó la Opinión Formal del Comité de Competencia de la OCDE, documento número C(2020)43.
- V. Que el 30 de marzo del 2020, mediante nota DM-COR-CAE-0126-2020, COMEX informó que se estaban trabajando en preparar todas las etapas para la adhesión formal de Costa Rica a la OCDE mediante la elaboración del *“Acuerdo de Acceso entre Costa Rica y la OCDE”*.
- VI. Que el 06 de mayo del 2021, mediante nota DM-COR-CAE-0269-2021, COMEX informa a SUTEL lo siguiente: *“Asimismo, el país todavía tiene trabajo pendiente en algunas áreas específicas, en las cuales deberá presentar informes de progreso a los distintos órganos de la OCDE después de su adhesión. El detalle de estos compromisos fue remitido por este Despacho mediante el oficio DM-COR-CAE-0126-2020 del 30 de marzo de 2020”*.
- VII. Que el 24 de mayo del 2021 se publicó en el Diario Oficial La Gaceta No. 98, Alcance No. 103, el *“Acuerdo sobre los términos de la adhesión a la Convención de la Organización para la cooperación y desarrollo económico, suscrita en San José, París y el Protocolo adicional N°1 y 2 a la Convención de la organización para la cooperación y desarrollo económico”*.
- VIII. Que el 29 de junio del 2021, mediante oficio 05874-SUTEL-SCS-2021, se comunicó el acuerdo 007-042-2021, de la sesión ordinaria 046-2021, celebrada por el Consejo de SUTEL el 24 de junio del 2021, en el cual se dispuso *“Informar al Ministerio de Comercio Exterior que SUTEL ha designado a la señora Hannia Vega Barrantes, en representación del Consejo de SUTEL y autorizar a la señora Deryhan Muñoz Barquero, Directora General de Competencia como apoyo técnico, para que participen del proceso post-adhesión en relación con el Comité de Competencia de la OCDE”*.
- IX. Que el 07 de diciembre del 2021, mediante correo electrónico (NI-16588-2021) la señora Marianne Bennett, Coordinadora OCDE del Ministerio de Comercio Exterior (COMEX), convoca a reunión referente al seguimiento a la evaluación post adhesión de Costa Rica a la OCDE.
- X. Que el 21 de diciembre del 2021, la Dirección General de Competencia presenta su informe 11818-SUTEL-OTC-2021 donde presenta *“INFORME SEGUIMIENTO DEL PROCESO POST ADHESIÓN A LA OCDE”* en relación con la reunión sostenida.
- XI. Que el 18 de enero del 2022, mediante acuerdo 028-002-2022, de la sesión ordinaria 002-2022, celebrada el 13 de enero del 2022, el Consejo de Sutel solicita a la Dirección General de Competencia, un informe de avance y limitaciones del proceso de cumplimiento del Plan de implementación de las autoridades de competencia, que busca dotar a la COPROCOM y SUTEL de las capacidades necesarias para la correcta aplicación de la nueva Ley de Competencia Ley N° 9736, en lo que corresponde a esta Superintendencia y las acciones a

17 de marzo del 2022

**SESIÓN ORDINARIA 026-2022**

seguir, según los compromisos asumidos como país en el proceso de adhesión a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).

- XII. Que mediante informe 01288-SUTEL-OTC-2022 del 11 de febrero del 2022 la Dirección General de Competencia (DGCO) presentó para valoración del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, el informe de avance y limitaciones del proceso de cumplimiento del Plan de implementación de la Ley 9736.

**POR TANTO,  
EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

1. Dar por recibido el oficio 01288-SUTEL-OTC-2022, del 11 de febrero del 2022, mediante el cual la Dirección General de Competencia presenta al Consejo el informe de avance y limitaciones del proceso de cumplimiento del Plan de implementación de la Ley 9736.
2. Ajustar las metas de cumplimiento de SUTEL de las acciones indicadas en la Hoja de Ruta para cada uno de los pilares indicados, según lo informado a la OCDE, en el reporte de seguimiento post adhesión correspondiente al año 2022.
3. Publicar en el sitio web de SUTEL, por un principio de transparencia en el proceso, el informe 01288-SUTEL-OTC-2022, relativo a los avances que ha tenido la Autoridad Sectorial de Competencia en la ejecución de la Hoja de Ruta de implementación de la Ley 9736 y en el cumplimiento de los compromisos asumidos con la OCDE.
4. Remitir copia del presente acuerdo a la Comisión para Promover la Competencia y al Ministerio de Comercio Exterior para su respectiva información.

**ACUERDO FIRME  
NOTIFIQUESE**

**3.1.2. Informe sobre la respuesta a la Municipalidad de Alajuelita sobre opinión del pliego 2021CD-000030-0002700001.**

Seguidamente, la Presidencia presenta para valoración del Consejo el informe técnico elaborado por la Dirección General de Competencia, como borrador de respuesta a la Municipalidad de Alajuelita con respecto a la opinión del pliego 2021CD-000030-0002700001.

Al respecto, se conoce el oficio 01363-SUTEL-OTC-2022, del 14 de febrero del 2022, denominado *"Informe sobre la respuesta de la Municipalidad de Alajuelita en relación con la opinión sobre el pliego de condiciones de la compra pública 2021CD-000030-0002700001 para la contratación de "ENLACE DE INTERNET POR MEDIO DE FIBRA ÓPTICA"*.

La señora Muñoz Barquero se refiere al tema y señala que se trata de un informe de vigilancia, de cumplimiento o no de las recomendaciones emitidas por Sutel en el marco de la emisión de una opinión.

Se refiere a los antecedentes del caso y señala que el informe que se conoce en esta ocasión

17 de marzo del 2022

**SESIÓN ORDINARIA 026-2022**

corresponde a una serie de recomendaciones a un cartel de licitación de la Municipalidad de Alajuelita, que pretendía la contratación de una serie de enlaces de fibra óptica y que pretendía promover mayor concurrencia al proceso de esa licitación en particular y se detectaron 4 cláusulas en particular que podrían estar limitando la competencia.

Al respecto, la ley 9736 otorga la facultad al superior jerárquico de indicar si va a acoger las recomendaciones que emite Sutel y si no lo hace, indicar cuáles son las razones que motivan el no acogerlas.

Agrega que en este caso, cumplido el plazo de 30 días y ante la no respuesta de la Municipalidad de Alajuelita, la Dirección a su cargo hizo 2 oficios a la esa Municipalidad, en los que requiere cumplir con lo dispuesto en el artículo 22 de la ley 9736 y dar respuesta a las recomendación que emitió Sutel.

Finalmente, el 14 de enero esa Municipalidad responde e indica que en ese proceso de licitación no siguió las recomendaciones de Sutel e indica que el acuerdo de esta Superintendencia no se trasladó al Departamento de Tecnologías de Información y por tanto, no fue modificado el cartel.

Menciona que este caso se trata de una contratación directa, las que tienen un plazo muy expedito para su ejecución.

Agrega esa Municipalidad que en caso de que el acuerdo se hubiese trasladado en tiempo, ellos estarían anuentes a modificar el cartel de licitación, pero que en ese momento ya se trataba de una contratación que fue adjudicada y que se encontraba en proceso de ejecución.

En virtud de lo expuesto, señala que el informe concluye que no hubo una renuencia de la municipalidad a aplicar esas recomendaciones y señala que la propuesta al Consejo es dar por recibido el informe y externar a la municipalidad que si bien en ese caso en particular no siguió las recomendaciones de Sutel para promover una mayor concurrencia de oferentes a los procesos licitatorios, que tenga en cuenta las recomendaciones que se hicieron en esa oportunidad, para futuros procesos de contratación pública.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La funcionaria Muñoz Barquero hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 01363-SUTEL-OTC-2022, del 14 de febrero del 2022 y la explicación brindada por la señora Muñoz Barquero, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 009-026-2022**



17 de marzo del 2022

**SESIÓN ORDINARIA 026-2022**

**CONSIDERANDO:**

- I. Que el artículo 2 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, establece como parte de sus objetivos, entre otros los siguientes:

*“e) Promover la competencia efectiva en el mercado de las telecomunicaciones, como mecanismo para aumentar la disponibilidad de servicios, mejorar su calidad y asegurar precios asequibles.*

[...]

*g) Asegurar la eficiente y efectiva asignación, uso, explotación, administración y control del espectro radioeléctrico y demás recursos escasos.*

*h) Incentivar la inversión en el sector de las telecomunicaciones, mediante un marco jurídico que contenga mecanismos que garanticen los principios de transparencia, no discriminación, equidad, seguridad jurídica y que no fomente el establecimiento de tributos.*

*i) Procurar que el país obtenga los máximos beneficios del progreso tecnológico y de la convergencia”.*

- II. Que el artículo 3 de la Ley 8642 define como principios rectores de esa norma legal los siguientes:

*“f) **Competencia efectiva:** establecimiento de mecanismos adecuados para que todos los operadores y proveedores del mercado compitan en condiciones de igualdad, a fin de procurar el mayor beneficio de los habitantes y el libre ejercicio del Derecho constitucional y la libertad de elección.*

*g) **No discriminación:** trato no menos favorable al otorgado a cualquier otro operador, proveedor o usuario, público o privado, de un servicio de telecomunicaciones similar o igual.*

[...]

*i) **Optimización de los recursos escasos:** asignación y utilización de los recursos escasos y de las infraestructuras de telecomunicaciones de manera objetiva, oportuna, transparente, no discriminatoria y eficiente, con el doble objetivo de asegurar una competencia efectiva, así como la expansión y mejora de las redes y servicios”.*

- III. Que SUTEL es el órgano encargado de regular, aplicar, vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones, de conformidad con los artículos 59 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Ley 7593), 1 y 2 inciso d) de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones (Ley 8660) y 6 inciso 27) de la Ley General de Telecomunicaciones (Ley 8642).

- IV. Que, dentro de ese marco de rango legal, se estableció un régimen sectorial de competencia a cargo de SUTEL, que se rige según lo dispuesto en el Título III, Capítulo II, de la Ley 8642 y supletoriamente por los criterios establecidos en el Capítulo III de la Ley 7472; régimen sectorial sobre el que la Procuraduría General de la República en el dictamen 015 del 19 de enero de 2010 refirió en lo que interesa:

*“Cabe señalar, además, que cuando el artículo 52 de la Ley de Telecomunicaciones define la competencia de la Superintendencia de Telecomunicaciones como regulador en materia de*

17 de marzo del 2022

**SESIÓN ORDINARIA 026-2022**

*competencia efectiva, le atribuye la promoción de los principios de competencia, analizar el grado de competencia efectiva en los mercados, determinar los actos que pueden afectar la competencia, garantizar el acceso al mercado y el acceso a las instalaciones equitativas; evitar abusos y prácticas monopólicas, así como conocer, corregir y sancionar las prácticas monopolísticas cometidas por operadores o proveedores que tengan por objeto o efecto limitar, disminuir o eliminar la competencia en el mercado de las telecomunicaciones”.*

- V. Que la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642 y la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, facultan a SUTEL, como autoridad sectorial de competencia, a velar porque los actos y resoluciones administrativas no generen restricciones que afecten el desempeño eficiente del mercado de telecomunicaciones.
- VI. Que la operación de redes, incluyendo aquellas que soportan los servicios de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre, y la prestación de servicios de telecomunicaciones, están sujetos al régimen sectorial de competencia en telecomunicaciones y su aplicación corresponde exclusivamente a SUTEL (artículo 2 de la Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica, Ley 9736); régimen que se aplica en igualdad de condiciones a todos los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones, sean estos públicos o privados.
- VII. Que, en relación con el Régimen Sectorial de Competencia en Telecomunicaciones, la Ley 8642, a SUTEL le corresponde:
- a) Promover los principios de competencia en el mercado nacional de telecomunicaciones.*
  - b) Analizar el grado de competencia efectiva en los mercados.*
- [...]
- d) Garantizar el acceso de los operadores y proveedores al mercado de telecomunicaciones en condiciones razonables y no discriminatorias”.*
- VIII. Que el artículo 20 de la Ley 9736 establece que la SUTEL realizará actividades de promoción y abogacía de la competencia con el objetivo de fomentar e impulsar mejoras en el proceso de competencia y libre concurrencia en el mercado; eliminar y evitar las distorsiones o barreras de entrada, así como aumentar el conocimiento y la conciencia pública sobre los beneficios de la competencia.
- IX. Que según el artículo el 21 de la Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica, Ley 9736, la SUTEL tiene la potestad de emitir opiniones y recomendaciones en materia de competencia y libre concurrencia, de oficio o a solicitud del Poder Ejecutivo, de la Asamblea Legislativa, demás entidades públicas o de cualquier administrado, sobre la promulgación, modificación o derogación de leyes, reglamentos, acuerdos, circulares y demás actos y resoluciones administrativas, vigentes o en proceso de adopción.
- X. Que el 14 de junio del 2021 la Municipalidad de Alajuelita publicó en el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP) el procedimiento 2021CD-000030-0002700001 para la contratación de “ENLACE DE INTERNET POR MEDIO DE FIBRA ÓPTICA”.
- XI. Que el 17 de junio de 2021, mediante oficio 05150-SUTEL-OTC-2021, la DGCO rindió su

17 de marzo del 2022

**SESIÓN ORDINARIA 026-2022**

*“Informe de opinión sobre el pliego de condiciones de la compra pública 2021CD-000030-0002700001 para la contratación de “ENLACE DE INTERNET POR MEDIO DE FIBRA ÓPTICA” de la Municipalidad de Alajuelita”.*

XII. Que el 24 de junio del 2021, mediante acuerdo 031-046-2021 el Consejo de la SUTEL aprobó lo siguiente:

*“[...]”*

1. *Dar por recibido y aprobar el oficio 05150-SUTEL-OTC-2021, del 17 de junio del 2021 por medio del cual la Dirección General de Competencia presenta para consideración del Consejo el informe de opinión sobre el pliego de condiciones de la compra pública 2021CD-000030-0002700001 para la contratación de “ENLACE DE INTERNET POR MEDIO DE FIBRA ÓPTICA” de la Municipalidad de Alajuelita.*
2. *Recomendar a la Municipalidad de Alajuelita lo siguiente en relación con pliego de condiciones de la compra pública 2021CD-000030-0002700001 para la contratación de “ENLACE DE INTERNET POR MEDIO DE FIBRA ÓPTICA”:*
  - i. *Modificar la cláusula 3 de las especificaciones técnicas incluidas en el cartel, ajustando la experiencia requerida de modo tal que se aumente la concurrencia de oferentes y se resguarden las necesidades técnicas de la administración contratante.*
  - ii. *Eliminar el requisito de certificación de notario público de la cláusula 4 de las especificaciones técnicas incluidas en el cartel.*
  - iii. *Eliminar el requisito de que el oferente demuestre que es miembro activo del Punto Neutro De Intercambio De Tráfico (IXP) de NIC Costa Rica, establecido en la cláusula 5 de las especificaciones técnicas incluidas en el cartel.*
  - iv. *Modificar la cláusula 6 de las especificaciones técnicas incluida en el cartel y eliminar el requisito de que la red de fibra óptica debe ser propia.*
  - v. *Modificar la cláusula 13 de las especificaciones técnicas incluida en el cartel para ampliar el plazo de instalación del servicio al menos a un mes y medio.*
3. *Exhortar a la Municipalidad de Alajuelita a que considere las recomendaciones aquí emitidas en futuros concursos para la contratación de servicios de telecomunicaciones, con el objetivo de favorecer la competencia y libre concurrencia en los procesos de contratación pública.*
4. *Hacer saber a la Municipalidad de Alajuelita que de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica No 9736, SUTEL podrá emitir opiniones y recomendaciones en materia de competencia y libre concurrencia sobre pliegos de condiciones o carteles de contratación administrativa, cuyos elementos puedan obstruir el principio de competencia y libre concurrencia. Las opiniones que emita cada autoridad de competencia no tendrán efectos vinculantes. Aquellas entidades públicas que se aparten de estas opiniones quedarán obligadas a informar, a la autoridad de competencia correspondiente, sobre sus motivaciones, en un plazo no mayor a treinta días naturales. Tal informe deberá ser suscrito por el superior jerárquico de la entidad pública que lo emita.*
5. *Comunicar el informe emitido por la Dirección General de Competencia mediante oficio 05150-SUTEL-OTC-2021 a la Municipalidad de Alajuelita en relación con la Contratación Directa 2021CD-000030-0002700001 para la contratación de “ENLACE DE INTERNET POR MEDIO DE FIBRA ÓPTICA”.*

XIII. Que el 14 de febrero del 2022, mediante oficio 01363-SUTEL-OTC-2022, la DGCO rindió su *“Informe sobre la respuesta de la Municipalidad de Alajuelita en relación con la opinión sobre*

17 de marzo del 2022

**SESIÓN ORDINARIA 026-2022**

el pliego de condiciones de la compra pública 2021CD-000030-0002700001 para la contratación de "ENLACE DE INTERNET POR MEDIO DE FIBRA ÓPTICA", donde concluyó y recomendó lo siguiente:

*"[...] con base en las manifestaciones realizadas por la Municipalidad de Alajuelita, se concluye que la no implementación de las recomendaciones se debió principalmente a que la información no le llegó de manera oportuna al Departamento TIC de esa Municipalidad, por cuestiones de organización interna de la institución y no necesariamente debido a que la entidad estuviera en desacuerdo con las recomendaciones dadas.*

*[...]*

En virtud de lo anterior, se recomienda al Consejo de la SUTEL lo siguiente:

- I. Dar por recibido y aprobar el presente oficio denominado "Informe sobre la respuesta de la Municipalidad de Alajuelita en relación con la opinión sobre el pliego de condiciones de la compra pública 2021CD-000030-0002700001 para la contratación de "ENLACE DE INTERNET POR MEDIO DE FIBRA ÓPTICA".
- II. Dar por recibido el informe de la Municipalidad de Alajuelita con número de oficio MA-AM-0017-2022 del 14 de enero del 2021 (NI-00684-2022).
- III. Informar a la Municipalidad de Alajuelita que podrá tomar en consideración las recomendaciones emitidas por la Sutel en el acuerdo 031-046-2021 en futuros procesos de contratación, con el objetivo de promover mayor competencia en las licitaciones públicas que promueva dicha Municipalidad en materia de servicios de telecomunicaciones.
- IV. Ordenar el archivo del expediente GCO-OTC-OPI-00962-2021." (El resaltado pertenece al original)

**POR TANTO**

El Consejo de SUTEL, de conformidad con las facultades definidas en la Ley General de Telecomunicaciones y en la Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica, aprueba lo siguiente:

1. Dar por recibido y aprobar el oficio 01363-SUTEL-OTC-2022, del 14 de febrero del 2022, denominado "Informe sobre la respuesta de la Municipalidad de Alajuelita en relación con la opinión sobre el pliego de condiciones de la compra pública 2021CD-000030-0002700001 para la contratación de "ENLACE DE INTERNET POR MEDIO DE FIBRA ÓPTICA".
2. Dar por recibido el informe de la Municipalidad de Alajuelita, con número de oficio MA-AM-0017-2022, del 14 de enero del 2021 (NI-00684-2022).
3. Informar a la Municipalidad de Alajuelita que podrá tomar en consideración las recomendaciones emitidas por Sutel en el acuerdo 031-046-2021, de la sesión ordinaria 046-2021, celebrada el 24 de junio del 2021, en futuros procesos de contratación, con el objetivo de promover mayor competencia en las licitaciones públicas que promueva dicha Municipalidad en materia de servicios de telecomunicaciones.
4. Ordenar el archivo del expediente GCO-OTC-OPI-00962-2021.

**ACUERDO FIRME  
NOTIFIQUESE**

17 de marzo del 2022

**SESIÓN ORDINARIA 026-2022**

### **3.1.3. Informe de labores de abogacía realizadas en el periodo 2020-2021.**

Continúa la Presidencia y hace del conocimiento del Consejo el informe de labores de abogacía, presentado por la Dirección General de Competencia.

Para conocer el tema, se da lectura al oficio 01972-SUTEL-OTC-2022, del 01 de marzo del 2022, por medio del cual la Dirección General de Competencia presenta al Consejo el *"INFORME DE LABORES DE ABOGACÍA REALIZADAS EN EL PERÍODO 2020-2021"*.

La señora Muñoz Barquero se refiere a los antecedentes de este caso y señala que en atención a lo dispuesto en el acuerdo 022-041-2020, de la sesión ordinaria 041-2020, celebrada el 29 de mayo del 2020, el Consejo aprobó el primer plan de abogacía para el 2021, de conformidad con lo que establece el artículo 20 de la ley 9736.

En este informe se repasa el avance logrado en el desarrollo de las actividades definidas en el plan del periodo 2020-2021 y un se hace un recuento de otras labores llevadas a cabo, tales como elaboración de opiniones, participación en talleres y actividades de capacitación, que son actividades que se van presentando en el día a día y que es pertinente reconocer.

Por lo indicado, señala que la recomendación al Consejo es aprobar el informe que se presenta en esta oportunidad y proceder con la publicación del documento en la página web.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La señora Muñoz Barquero hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 01972-SUTEL-OTC-2022, del 01 de marzo del 2022 y la explicación brindada por la señora Muñoz Barquero, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

#### **ACUERDO 010-026-2022**

#### **CONSIDERANDO:**

- I. Que de conformidad con el artículo 59 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios públicos, Ley 7593, y el artículo 1 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660, la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) es el órgano encargado de regular, aplicar, vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones.
- II. Que la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, establece como uno de sus objetivos

17 de marzo del 2022

**SESIÓN ORDINARIA 026-2022**

promover la competencia efectiva en el mercado de las telecomunicaciones, como mecanismo para aumentar la disponibilidad de servicios, mejorar su calidad y asegurar precios asequibles.

- III. Que según lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica, Ley 9736, la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) es la autoridad sectorial encargada de la defensa y promoción de la competencia y libre concurrencia en el sector de telecomunicaciones y redes que sirvan de soporte a los servicios de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre.
- IV. Que el artículo 20 de dicha Ley establece que el Órgano Superior de cada autoridad de competencia establecerá de forma anual sus prioridades en materia de promoción y abogacía de la competencia, para asegurar el cumplimiento de sus objetivos en esta materia y una efectiva asignación de los recursos.
- V. Que el 29 de mayo del 2020, el Consejo de la SUTEL mediante acuerdo 022-041-2020 aprobó la “PROPUESTA PLAN ANUAL DE PRIORIDADES EN MATERIA DE PROMOCIÓN Y ABOGACÍA DE LA COMPETENCIA.” presentada mediante oficio 04443-SUTEL-OTC-2020.
- VI. Que el 01 de marzo del 2022, mediante oficio 01972-SUTEL-OTC-2022, la DGCO rindió su “INFORME DE LABORES DE ABOGACÍA REALIZADAS EN EL PERÍODO 2020-2021”, donde concluyó y recomendó lo siguiente:

“[...]

**E. CONCLUSIONES.**

*De conformidad con lo desarrollado, se concluye:*

- a. *La promoción y abogacía de la competencia es una de las artistas del derecho de competencia, necesarias por sí mismas y para fortalecer la aplicación de las normas sancionatorias del derecho de competencia.*
- b. *En el período 2020-2021 se presentaron dos principales retos para la ejecución de las labores de promoción y abogacía: uno de índole mundial relacionado con la salud pública, la pandemia provocada por el virus SARS-CoV-2 que causa la enfermedad denominada COVID-19; y el otro, fue un reto nacional relacionado con el retraso de más de un año en la promulgación del Reglamento Ejecutivo de la Ley 9736.*
- c. *Se trabajó para alcanzar las metas establecidas en la “Propuesta de Plan Anual de Prioridades en Materia de Promoción y Abogacía de la Competencia”, siendo que las que no se pudieron alcanzar en el tiempo propuesto, se encuentran en una etapa avanzada de su elaboración.*

**F. RECOMENDACIONES.**

*En virtud de lo expuesto de previo se recomienda al Consejo de la SUTEL valorar lo siguiente:*

- a. *Dar por recibido y aprobar el presente oficio relativo al “Informe de labores de abogacía realizadas en el período 2020-2021”.*
- b. *Reconocer la importancia de continuar apoyando las labores de promoción y abogacía del*

17 de marzo del 2022

**SESIÓN ORDINARIA 026-2022**

*derecho de competencia.*

- c. *Publicar el presente “INFORME DE LABORES DE ABOGACÍA REALIZADAS EN EL PERÍODO 2020-2021”, en sitio web de la SUTEL, con el objetivo de garantizar el cumplimiento de los principios de transparencia, publicación y difusión, estos últimos definidos en el artículo 27 de la Ley 9736, que deben guiar el actuar de una autoridad de competencia.”*

**POR TANTO,**

El Consejo de SUTEL, de conformidad con las facultades definidas en la Ley General de Telecomunicaciones y en la Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica, aprueba lo siguiente:

- 1- Dar por recibido y aprobar el oficio 01972-SUTEL-OTC-2022, del 01 de marzo del 2022, por medio del cual la Dirección General de Competencia presenta al Consejo el “*INFORME DE LABORES DE ABOGACÍA REALIZADAS EN EL PERÍODO 2020-2021*”.
- 2- Reconocer la importancia de continuar apoyando las labores de promoción y abogacía del derecho de competencia.
- 3- Publicar el “*INFORME DE LABORES DE ABOGACÍA REALIZADAS EN EL PERÍODO 2020-2021*”, en sitio web de SUTEL, con el objetivo de garantizar el cumplimiento de los principios de transparencia, publicación y difusión, estos últimos definidos en el artículo 27 de la Ley 9736, que deben guiar el actuar de una autoridad de competencia.

**ACUERDO FIRME  
NOTIFIQUESE**

**3.1.4. Propuesta de plan bianual de prioridades en materia de promoción y abogacía de la competencia.**

A continuación, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo la propuesta de plan bianual de prioridades en materia de promoción y abogacía, por la Dirección General de Competencia.

Al respecto, se conoce el oficio 01624-SUTEL-OTC-2022, del 18 de febrero del 2022, por medio del cual la Dirección General de Competencia presenta para valoración del Consejo de SUTEL su “*Propuesta de Plan Bianual de Prioridades en Materia de Promoción y Abogacía de la Competencia*”.

La señora Muñoz Barquero se refiere al tema y señala que de esta manera, la Dirección a su cargo presenta al Consejo el plan indicado, en atención a lo dispuesto en el artículo 20 de la ley 9736.

En este plan se proponen 2 criterios de priorización en relación con las actividades de abogacía que emita Sutel. El primero viene enlazado del plan anterior y tiene que ver con el tema de consideraciones instituciones y lo que busca es concluir los instrumentos y compromisos de OCDE.

El segundo criterio se refiere a la eliminación de barreras y distorsiones a la competencia en el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones.

17 de marzo del 2022

**SESIÓN ORDINARIA 026-2022**

Agrega que es importante coordinar esfuerzos con la Comisión de Infraestructura, que recientemente presentó al Consejo el Plan Anual de Infraestructura de Telecomunicaciones, en el cual plantea una serie de objetivos que parecen concurrentes con muchos de los que ya tiene planteados Sutel en su horizonte de corto plazo y sobre el particular, se considera necesario aunar esfuerzos y evitar duplicidades y apoyar este tipo de iniciativas, que al final están enfocadas en garantizar el mismo objetivo de facilitar el despliegue de infraestructura.

Indica que el plan desarrolla las acciones específicas, con plazos de cumplimiento, para cada uno de los 2 criterios de priorización antes mencionados.

Señala que la recomendación al Consejo es aprobar el informe conocido en esta oportunidad y establecer que esos serán los 2 criterios de priorización de actividades de abogacía de Sutel en los años 2022 y 2023 y en lo relativo al criterio de infraestructura, autorizar a la Dirección a su cargo para que coordine, a través del enlace institucional de Sutel con la Comisión de Infraestructura las acciones necesarias para la eliminación de barreras y distorsiones para el despliegue de la infraestructura y publicar el plan en el sitio web de Sutel, por un tema de transparencia.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado.

El señor Camacho Mora indica que el plan conocido en esta oportunidad es muy interesante, de avanzada e innovador.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La señora Muñoz Barquero hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 01624-SUTEL-OTC-2022, del 18 de febrero del 2022 y la explicación brindada por la señora Muñoz Barquero, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 011-026-2022**

**CONSIDERANDOS:**

- I. Que de conformidad con el artículo 59 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios públicos, Ley 7593, y el artículo 1 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660, la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) es el órgano encargado de regular, aplicar, vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones.
- II. Que la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, establece como uno de sus objetivos promover la competencia efectiva en el mercado de las telecomunicaciones, como mecanismo para aumentar la disponibilidad de servicios, mejorar su calidad y asegurar precios asequibles.



17 de marzo del 2022

**SESIÓN ORDINARIA 026-2022**

- III. Que el 05 de setiembre de 2019 fue emitida la Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica Ley 9736, misma que entró en vigor con su publicación en el diario oficial La Gaceta el 18 de noviembre de 2019.
- IV. Que según lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica, Ley 9736, la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) es la autoridad sectorial de competencia encargada de la defensa y promoción de la competencia y libre concurrencia en el sector de telecomunicaciones y redes que sirvan de soporte a los servicios de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre.
- V. Que el artículo 20 de dicha Ley establece que el Órgano Superior de cada autoridad de competencia establecerá de forma anual sus prioridades en materia de promoción y abogacía de la competencia, para asegurar el cumplimiento de sus objetivos en esta materia y una efectiva asignación de los recursos.
- VI. Que el 22 de octubre del 2019 mediante oficio 09585-SUTEL-SCS-2019, se notificó el acuerdo 006-064-2019 de la sesión 064-2019, celebrada el 17 de octubre de 2019, en el cual se dio por recibido por parte del Consejo de la SUTEL la Hoja de Ruta referente a la implementación de la Ley 9736.
- VII. Que el 27 de febrero de 2020 mediante resolución RCS-057-2020 de las 14:00 horas el Consejo de la SUTEL emitió su *"Programación de las acciones específicas asignadas a la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) en la estrategia de implementación de la Ley 9736, como parte del proceso de incorporación a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE)"*.
- VIII. Que en ese sentido es claro que actualmente la SUTEL cuenta con una serie de compromisos que deben ser incorporados en el Plan Anual de Prioridades en materia de promoción y abogacía de la competencia.
- IX. Que el 06 de mayo de 2021, mediante nota DM-COR-CAE-0269-2021, el Ministerio de Comercio Exterior (COMEX) informó a la SUTEL lo siguiente:
- "Asimismo, el país todavía tiene trabajo pendiente en algunas áreas específicas, en las cuales deberá presentar informes de progreso a los distintos órganos de la OCDE después de su adhesión. El detalle de estos compromisos fue remitido por este Despacho mediante el oficio DM-COR-CAE-0126-2020 del 30 de marzo de 2020".*
- X. Que el 24 de mayo de 2021 se publicó en el Diario Oficial La Gaceta 98, Alcance 103, el *"Acuerdo sobre los términos de la adhesión a la Convención de la Organización para la cooperación y desarrollo económico, suscrita en San José, París y el Protocolo adicional N° 1 y 2 a la Convención de la organización para la cooperación y desarrollo económico"*.
- XI. Que el 18 de febrero del 2022 mediante oficio 01624-SUTEL-OTC-2022, la Dirección General de Competencia (DGCO) presentó para valoración del Consejo de la SUTEL su *"Propuesta bianual de prioridades en materia de promoción y abogacía de la competencia"*, en el que se señaló en lo que interesa lo siguiente:

**IV. PROPUESTA**

17 de marzo del 2022

**SESIÓN ORDINARIA 026-2022**

**a. Prioridades en materia de promoción y abogacía de la competencia**

La Ley 9736 modificó sustancialmente el marco normativo de competencia del país, requiriendo una serie de ajustes importantes en las propias autoridades, así como el desarrollo de una serie de instrumentos secundarios que les permitan aplicar la nueva normativa de competencia y desarrollar las capacidades necesarias para lograr una aplicación eficiente de la Ley 9736.

En ese sentido, las labores de abogacía de la SUTEL para los años 2020 a 2023 están mayormente enfocadas en desarrollar los elementos necesarios tanto para la aplicación de la Ley, como para el conocimiento de esta por parte de los agentes económicos del mercado.

En particular se ha desarrollado una hoja de ruta estratégica que define los próximos pasos a seguir por la SUTEL para los años 2020 a 2023, y la misma se basa en tres pilares:

1. Fortalecimiento normativo: el primer pilar se centra en el fortalecimiento del marco regulatorio necesario para aplicar la nueva ley de competencia, con miras a garantizar el cumplimiento y la aplicación efectiva de este. Este pilar incluye la preparación y adopción de la reglamentación necesaria para complementar la nueva ley; así como la elaboración y adopción de diferentes guías y manuales para la aplicación de la normativa de competencia.
2. Fortalecimiento institucional: el segundo pilar tiene como objetivo dotar a las autoridades de competencia de las capacidades y herramientas técnicas necesarias para la aplicación efectiva del derecho de la competencia. Esto incluye la reforma organizativa, con el fin de garantizar su independencia técnica, y la contratación de los recursos humanos necesarios, su capacitación, así como el desarrollo de mecanismos interinstitucionales de coordinación con otras autoridades.
3. Aplicación efectiva de la normativa: el tercer pilar se ejecutará mediante acciones en tres ámbitos de la abogacía: la realización de estudios de mercado, garantizar la transparencia y la rendición de cuentas; y promover la educación y la formación de la cultura de competencia en los agentes económicos, mediante actividades de difusión y capacitación.

Las acciones de dicho plan básicamente definen en mayor medida las metas en materia de abogacía que seguirá la SUTEL durante el bienio 2022-2023.

En ese sentido el **primer criterio de priorización** empleado por la SUTEL para definir su plan en materia de promoción y abogacía de la competencia es el de **consideraciones institucionales**, al valorar la importancia institucional de contar con los instrumentos que permitan aplicar adecuada y eficientemente la normativa de competencia, así como cumplir con los compromisos adquiridos por el país ante la OCDE.

La ICN<sup>1</sup> reconoce que una autoridad de competencia puede decidir priorizar un proyecto debido a su importancia institucional. La importancia de un proyecto puede estar dada porque aplica un enfoque innovador, establece un precedente legal, prueba un nuevo enfoque legal o económico, crea credibilidad de la agencia o es útil a los fines del desarrollo de capacidades de la autoridad.

El **segundo criterio de priorización** se refiere a la **eliminación de barreras de entrada y distorsiones a la competencia en el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones**.

La industria de las telecomunicaciones es prioritaria para el desarrollo, al dotar de conectividad

---

<sup>1</sup> ICN. (2010). *Agency effectiveness handbook*. Chapter 1: Strategic Planning and Prioritisation.

17 de marzo del 2022

**SESIÓN ORDINARIA 026-2022**

*a los distintos agentes que conforman la base productiva, educativa y pública del país. La situación sanitaria provocada por el COVID-19 amplió la necesidad de contar con redes de telecomunicaciones de amplia cobertura y fiabilidad que pudieran proveer de conectividad a trabajadores y estudiantes que requerían estar conectados desde sus hogares.*

*Asimismo, el país se enfrenta al reto del despliegue de nuevas redes que permitirían impactar positivamente la productividad y competitividad del país, en particular redes fijas de fibra óptica (FTTx) de nueva generación y redes móviles 5G.*

*En ese sentido, es prioritario que a nivel de infraestructura se promueva un proceso competitivo que garantice no sólo el acceso a todos los operadores en concordancia con el principio de neutralidad competitiva, sino que permita contar con un terreno nivelado de juego, con el objetivo de garantizar que la competencia pueda derivar sus beneficios en este importante segmento del mercado de las telecomunicaciones.*

*De tal forma desde las facultades de autoridad sectorial de competencia, se pretende promover e impulsar mejoras en el proceso competitivo del mercado de las telecomunicaciones a nivel del despliegue de infraestructura necesaria para el despliegue de redes de telecomunicaciones.*

*En relación con este tema resulta de particular relevancia la coordinación que se pueda tener desde la SUTEL con la Comisión de Infraestructura, con el objetivo de coordinar esfuerzos y evitar duplicidades en la materia, que permitan alcanzar resultados en favor de una mayor competencia en el mercado, esto de cara a la definición de prioridades definida en el Plan de Acción de Infraestructura de Telecomunicaciones (PAIT) de dicha Comisión<sup>2</sup>.*

**POR TANTO,  
EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

1. Dar por recibido y acoger el oficio 01624-SUTEL-OTC-2022, del 18 de febrero del 2022, por medio del cual la Dirección General de Competencia presenta para valoración del Consejo de SUTEL su “*Propuesta de Plan Bianual de Prioridades en Materia de Promoción y Abogacía de la Competencia*”.
2. Establecer que SUTEL empleará dos criterios de priorización en su “*Plan bianual de prioridades en materia de promoción y abogacía de la competencia*” durante los años 2022 y 2023, a saber: i) consideraciones institucionales, al valorar la importancia institucional de contar con los instrumentos normativos que permitan aplicar adecuada y eficientemente la normativa de competencia, así como cumplir con los compromisos adquiridos por el país ante la OCDE; y ii) eliminación de barreras de entrada y distorsiones a la competencia en el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones, al considerar el reto del despliegue de nuevas redes que permitirían impactar positivamente la productividad y competitividad del país.
3. Aprobar la “*Propuesta de Plan Bianual de Prioridades en Materia de Promoción y Abogacía de la Competencia*” presentada por la Dirección General de Competencia.
4. Informar que el Plan Bianual de Prioridades en Materia de Promoción y Abogacía de la Competencia de la SUTEL incluye la siguiente lista de acciones específicas, aclarando que algunas de estas acciones tienen un alcance plurianual:

<sup>2</sup> Disponible en el siguiente enlace: <https://www.micitt.go.cr/plan-accion-infraestructura-telecomunicaciones>

17 de marzo del 2022

**SESIÓN ORDINARIA 026-2022**

i. Criterio de priorización: consideraciones institucionales

Emisión de guías		
Acción	Año Inicio	Año Finalización
Guía para el análisis de concentraciones	2020	2022
Guía para la notificación de concentraciones	2020	2022
Guía para la imposición de multas	2020	2023
Guía para realizar estudios de mercado	2021	2022
Guía para el análisis de la regulación desde la perspectiva de la competencia	2021	2022
Guía para el análisis de conductas unilaterales y acuerdos verticales.	2022	2023
Guía para el análisis ex post de las decisiones de la Autoridad	2022	2023
Guía para programas de cumplimiento	2022	2023
Estudios de mercado		
Acción	Año Inicio	Año Finalización
Estudio de mercado sobre compras públicas de servicios de telecomunicaciones	2019	2022
Actividades de asesoramiento, capacitación y difusión		
Acción	Año	
Evento sobre Reglamento Ejecutivo Ley 9736	2022	
Evento Guía para el análisis de concentraciones	2022	
Evento Guía para la notificación de concentraciones	2022	
Evento Reglamento Técnico Ley 9736	2022	
Evento Guía para realizar estudios de mercado	2022	
Evento Guía para el análisis de la regulación desde la perspectiva de la competencia	2022	
Evento estudio compras públicas sector telecomunicaciones	2022	
Evento Guía para la imposición de multas por infracción a la normativa de competencia	2023	
Evento Guía para el análisis de conductas unilaterales y acuerdos verticales.	2023	
Evento Guía para el análisis ex post de las decisiones de la Autoridad	2023	
Evento Guía para programas de cumplimiento	2023	
Difusión y publicación		
Acción	Año Inicio	Año Finalización
Divulgación y formación de conocimiento a través de la información disponible en la página Web de la SUTEL en temas de competencia	2022	2023
Emisión de opiniones y recomendaciones		
Acción	Año Inicio	Año Finalización
Se emitirá opinión sobre aquellos temas formalmente consultados en materia de competencia	2022	2023
Se emitirá opinión de oficio en aquellos temas que pueden generar distorsiones o barreras de entrada al mercado de telecomunicaciones	2022	2023

ii. Criterio de priorización: eliminación de barreras de entrada y distorsiones a la competencia en el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones

Emisión de guías		
Acción	Año Inicio	Año Finalización
Lineamientos para despliegues conjuntos de redes de telecomunicaciones	2022	2022
Estudios de mercado		
Acción	Año Inicio	Año Finalización
Estudio de mercado sobre barreras de acceso en condominios empresariales	2019	2022
Estudio de mercado sobre ductos	2021	2022
Estudio de mercado sobre despliegue de infraestructura para redes 5G	2022	2023
Actividades de asesoramiento, capacitación y difusión		
Acción	Año	
Evento estudio ductos	2023	
Emisión de opiniones y recomendaciones		
Acción	Año Inicio	Año Finalización
Se emitirá opinión de oficio en aquellos temas que pueden generar distorsiones o barreras de entrada al mercado de telecomunicaciones	2022	2023

17 de marzo del 2022

**SESIÓN ORDINARIA 026-2022**

5. Autorizar a la Dirección General de Competencia a coordinar, a través del enlace institucional de SUTEL en la Comisión de Infraestructura, las acciones necesarias en materia de eliminación de barreras de entrada y distorsiones a la competencia en el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones, con el objetivo de coordinar esfuerzos y evitar duplicidades en la materia, que permitan alcanzar resultados en favor de una mayor competencia en el mercado.
6. Poner a disposición del público el presente acuerdo, a través del sitio Web de SUTEL, con el objetivo de garantizar el cumplimiento de los principios de transparencia, publicación y difusión, estos últimos definidos en el artículo 27 de la Ley 9736, que deben guiar el actuar de una autoridad de competencia.
7. Remitir copia del presente acuerdo al expediente GCO-OTC-CGL-00051-2022.

**ACUERDO FIRME  
NOTIFÍQUESE**

## ARTÍCULO 4

### PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD

*Se incorpora a la sesión el señor Glenn Fallas Fallas, para exponer el siguiente tema.*

#### **4.1 Solicitud de permiso radio frecuencia (Embajada de Panamá).**

De seguido, señala la Presidencia que se recibió el oficio 2506-SUTEL-DGC-2022, de fecha 16 de marzo del 2022, por medio del cual la Dirección General de Calidad informa sobre la solicitud de criterio técnico del Micitt respecto al uso de frecuencias por parte de una delegación diplomática de la Embajada de Panamá.

Seguidamente, se conoce el informe técnico presentado por la Dirección General en esta oportunidad y los resultados obtenidos de las valoraciones técnicas aplicadas.

Interviene el señor Glenn Fallas Fallas, quien detalla los antecedentes del caso; se refiere a los resultados obtenidos de las valoraciones técnicas aplicadas por la Dirección a su cargo y agrega que con base en estos, se determina que la solicitud analizada en esta ocasión se ajusta a lo que sobre el particular establece la normativa vigente, por lo que la recomendación al Consejo es que emita el respectivo dictamen al Poder Ejecutivo, para que proceda como corresponde.

La Presidencia consulta a los Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los Miembros del Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La Presidencia hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad y solicita al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que establece el

17 de marzo del 2022

**SESIÓN ORDINARIA 026-2022**

numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la información expuesta en el oficio 2506-SUTEL-DGC-2022, de fecha 16 de marzo del 2022, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 012-026-2022**

En relación con el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-078-2022 del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-03772-2022, en el cual se requiere que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de criterio técnico de la delegación diplomática de la EMBAJADA DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente PET-00508-2022; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

**RESULTANDO:**

1. Que en fecha 15 de marzo de 2022, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-078-2022, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio número 02506-SUTEL-DGC-2022, de fecha 16 de marzo de 2022.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el *“Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF)”*, al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.

17 de marzo del 2022

**SESIÓN ORDINARIA 026-2022**

- III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
- *Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.*
  - *Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.*
  - *Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.*
  - *Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.*
  - *Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.*
  - *Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.*
  - *Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.*
  - *Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.*
  - *Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.*
- IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 02506-SUTEL-DGC-2022 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación.
- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo.

**POR TANTO,**

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
RESUELVE:**

**PRIMERO:** Dar por recibido y acoger el oficio 02506-SUTEL-DGC-2022, de fecha 16 de marzo del 2022, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo

17 de marzo del 2022

**SESIÓN ORDINARIA 026-2022**

el informe técnico con respecto a la solicitud de criterio técnico de la delegación diplomática de la EMBAJADA DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ.

**SEGUNDO:** Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-078-2022, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Innovación Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio número 02506-SUTEL-DGC-2022. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

**TERCERO:** Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente PET-00508-2022 de esta Superintendencia.

**ACUERDO FIRME  
NOTIFIQUESE**

## ARTÍCULO 5

### PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL

***Ingresa a la sesión el señor Adrián Mazón Villegas, para el conocimiento de los temas de la Dirección a su cargo.***

#### **5.1. Atención oficios DM-0152-01-2022 y DM-177-02-2022, del Ministerio de Educación Pública.**

Para continuar, la Presidencia presenta para conocimiento del Consejo el tema relacionado con la atención de los oficios DM-0152-01-2022 y DM-177-02-2022. Al respecto, se conoce el oficio 01943-SUTEL-DGF-2022, del 28 de febrero del 2022, por medio del cual la Dirección General de Fonatel presenta el informe para atender los mencionados oficios, mediante los cuales el señor Steven González Cortés, Ministro de Educación Pública (MEP), se refiere a la complementariedad entre las metas 43 y 9 del Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones (PNDT) 2015-2021.

El señor Adrián Mazón Villegas explica que se trata de la meta 9 de entrega de equipo y meta de conectividad y labores con estudiantes.

Señala que el informe contiene los antecedentes, se incluyen las dificultades que ha habido a nivel de base de datos para la meta 43 y el estado de adquisición de equipos y el proceso de avance, siendo que hay un grupo importante de equipos en el país y exonerados.

Menciona que este proyecto se está avanzando rápido, con 44.000 equipos en el país, de los cuales 32.000 cuentan con la exoneración del Ministerio de Hacienda.

Indica que la idea es que cuando se hicieron las metas fueran complementarias; con la meta 43 se llevaba conectividad a hogares con estudiantes y posteriormente, con metas nuevas, se entregan los equipos sólo en aquellos casos que no tuviesen computadora, porque el Ministerio de



17 de marzo del 2022

**SESIÓN ORDINARIA 026-2022**

Educación Pública, en su levantamiento, identificó hogares con computadora, pero sin conectividad, de ahí que las metas se estructuraron complementarias.

No obstante, lo anterior, el Ministerio de Educación Pública planteo dos alternativas y la recomendación fue que ninguna de las dos eras viables.

Lo que propone es que durante el mes de febrero se conecten los que faltan en los hogares, para así llegar a la meta 43 y posteriormente entregarles la computadora.

Indica que se saben todas las dificultades para conectar esos hogares, sobre todo con la base de datos del Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS).

Agrega que la otra alternativa que plantea es que se guarden los equipos en bodega y se vayan entregando conforme se van conectando en la meta 43.

Dado lo anterior, la recomendación es que ninguno de los dos es viable y lo que se sugiere al Ministerio de Educación Pública es que valore en conjunto con el IMAS si remitir rápido la lista de hogares donde se debe entregar equipo.

Señala que entienden que hay una actualización de la matrícula; en el 2022 se le hace una sugerencia según el perfil de la gente que se tiene registrada en meta 43, para que se corrobore con la lista de entrega si es estudiante o no, pero que entregue el listado de ambas, lo cual es un compromiso del Ministerio de Educación Pública en el perfil de la meta.

El señor Gilbert Camacho Mora hace ver que los señores asesores hicieron comentarios adicionales y que fueron considerados.

La Presidencia consulta a los Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los Miembros del Consejo si desean referirse al tema.

La señora Hannia Vega Barrantes señala que este oficio se conoció informalmente con el señor Ministro de Educación y del IMAS en una reunión reciente en el despacho de la Primera Dama y ellos están de acuerdo con su contenido, lo único que faltaba era el análisis y aprobación del Consejo.

Entonces, al igual como lo señala el señor Adrián Mazón Villegas, el MEP está esperando que sobre la base del descarte de los escenarios que ellos habían presentado, la nueva distribución que dijeron que al 30 de marzo por eso es importante notificar el acuerdo hoy mismo, para que pueda responder el MEP, quien está alineado a esta recomendación que hizo la Dirección General de Fonatel y que se estaría aprobando hoy.

El señor Gilbert Camacho Mora menciona que la reunión fue esta semana y que la señora Hannia Vega Barrantes representó a la Sutel.

La señora Vega Barrantes señala que fueron las señoras Natalia Salazar Obando, Paola Bermúdez Quesada, Hanny Rodríguez Sánchez y su persona.

17 de marzo del 2022

### **SESIÓN ORDINARIA 026-2022**

El señor Adrián Mazón Villegas hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, y solicita al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 01943-SUTEL-DGF-2022, del 28 de febrero del 2022 y la información expuesta por el señor Adrián Mazón Villegas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

### **ACUERDO 013-026-2022**

1. Dar por recibido el oficio 01943-SUTEL-DGF-2022, del 28 de febrero del 2022, por medio del cual la Dirección General de Fonatel presenta para consideración del Consejo el informe para atender los oficios DM-0152-01-2022, del 27 de enero del 2021 (NI-01531-2022) y DM-0177-02-2022, del 07 de febrero del 2021 (NI-01923-2022), mediante los cuales el señor Steven González Cortés, Ministro de Educación Pública (MEP), se refiere a la complementariedad entre las metas 43 y 9 del Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones (PNDT) 2015-2021.
2. Aprobar el oficio 01943-SUTEL-DGF-2022 a que se refiere el numeral anterior y remitirlo al Ministerio de Educación Pública, con el objetivo de brindar respuesta a los oficios DM-0152-01-2022 del 27 de enero del 2021 (NI-01531-2022) y DM-0177-02-2022 del 07 de febrero del 2021 (NI-01923-2022),.
3. Dar por atendidos los oficios DM-0152-01-2022 del 27 de enero del 2021 (NI-01531-2022) y DM-0177-02-2022 del 07 de febrero del 2021 (NI-01923-2022).
4. Dar por atendidas las disposiciones de los acuerdos 017-009-2022, de la sesión ordinaria 009-2022, celebrada el 03 de febrero del 2022 y 014-013-2022, de la sesión ordinaria 013-2022, celebrada el 10 de febrero del 2022.
5. Solicitar al Ministerio de Educación Pública definir la distribución de la primera entrega de dispositivos en los centros educativos, antes del 31 de marzo del 2022.
6. Solicitar al Ministerio de Educación Pública valorar invitar al Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) a las reuniones de coordinación interinstitucional, cuando se considere necesario, para la gestión de los aspectos relativos al aparejamiento de las metas 9 y 43, buscando garantizar que los dispositivos se entreguen en los centros educativos donde se requiere.

### **ACUERDO FIRME NOTIFÍQUESE**

#### **5.2. Solicitud de ajuste del acuerdo 032-009-2022, enlaces para la atención de recomendaciones de la Auditoría Interna.**

A continuación, la Presidencia presenta para conocimiento del Consejo la solicitud de ajuste del acuerdo 032-009-2022, enlaces para la atención de recomendaciones de la Auditoría Interna.

17 de marzo del 2022

**SESIÓN ORDINARIA 026-2022**

El señor Adrián Mazón Villegas explica que el asunto tiene como objetivo ajustar el acuerdo indicado, pues con la salida de la señora Mercedes Valle Pacheco se nombró a la funcionaria Ivannia Barahona Gómez como enlace de las auditorías, sin embargo, hay temas que corresponden a la Dirección General de Operaciones, por lo que se trasladó a dicha Dirección, pero como no se dijo el nombre del funcionario, en el sistema de la Auditoría Interna, mantuvo a la señora Barahona Gómez.

Dado lo anterior, se conversó con la Dirección General de Operaciones y se acordó que los funcionarios Oscar Moreira Miranda y Karen Murillo Sandí para 2 de las recomendaciones y el Consejo debería nombrar a un asesor para la tercera recomendación y luego de eso, que informe a la Auditoría Interna.

La señora Hannia Vega Barrantes menciona que en la reunión que tuvieron con la Auditoría Interna conversaron sobre este asunto y los 3 Miembros, en la reunión que tuvieron para la actualización de prórrogas de nombramientos, consideraron oportuna la colaboración del asesor Jorge Brealey Zamora.

La Presidencia consulta a los Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, y solicita al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la información expuesta, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 014-026-2022**

**CONSIDERANDO QUE:**

- I. Mediante acuerdo 049-078-2021 celebrado el 18 de noviembre del 2021, se adoptó lo siguiente:

*"I. Dar por recibido el oficio OF-0666-AI-2021, del 12 de noviembre del 2021, por medio del cual la señora Anayansie Herrera Araya, Auditora Interna de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, solicita al Consejo informar a esa Auditoría el nombre del colaborador que sustituirá a la señora Mercedes Valle Pacheco, como enlace para atender las recomendaciones en el Sistema de Seguimiento de Recomendaciones (SSR).*

*II. Designar a la funcionaria Ivannia Barahona Gómez, de la Dirección General de Fonatel, como enlace institucional para atender las recomendaciones en el Sistema de Seguimiento de Recomendaciones (SSR) de la Auditoría Interna.*

*III. Remitir el presente acuerdo a la Auditoría Interna de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, para lo correspondiente."*

- II. Mediante acuerdo 005-029-2021 del 19 de abril 2021, se adoptó lo siguiente:

*"1. Dar por recibido el oficio OF-0131-AI-2021, de 08 de marzo del 2021, por medio del cual la Auditoría Interna remite el Informe Final 01-ICI-2021 de "Evaluación de la gestión de proyectos y cumplimiento de funciones de la Unidad de Gestión 1".*

17 de marzo del 2022

**SESIÓN ORDINARIA 026-2022**

2. *Dar por recibido el oficio 02407-SUTEL-ACS-2021, de 18 de marzo del 2021, por medio del cual la funcionaria Mercedes Valle Pacheco, Asesora del Consejo, remite la propuesta para completar el formulario AI-RE-24, Registro de Acciones de mejora correspondiente al Informe de Auditoría Interna 01-ICI-2021.*
  3. *Designar como enlace en el Sistema de Seguimiento de Recomendaciones (SSR) de la Auditoría Interna a la funcionaria Ivannia Barahona Gómez, profesional de la Dirección General de Fonatel.*
  4. *Solicitar a la asesora Mercedes Valle Pacheco que coordine con la funcionaria Barahona Gómez lo necesario para incluir en el SSR los documentos relacionados con la atención de las recomendaciones.*
  5. *Notificar este acuerdo y el formulario a la Auditoría Interna, en relación con las acciones de mejora para la atención de las recomendaciones del Informe 01-ICI-2021.”*
- III. Que la Auditoría Interna de ARESEP asignó a la funcionaria de la Dirección General de Fonatel recomendaciones de los informes 2-ICI-2021 y 7-ICI-2021 los cuales son ajenos a las actividades propias de esta Dirección y por tanto no se cuenta con el conocimiento y recursos necesarios para su debida atención.
- IV. Mediante oficio 00638-SUTEL-DGF-2022 del 24 de enero del 2022, la Dirección General de Fonatel solicita al Consejo el cambio de enlace para la atención de las recomendaciones de los informes 2-ICI-2021 y 07-ICI-2021 de la Auditoría Interna de ARESEP.
- V. Que mediante acuerdo 032-009-2022 del Consejo de la Sutel celebrado el 3 de febrero 2022 no se indicó el nombre específico del enlace para el seguimiento y atención de las recomendaciones de los informes 2-ICI-2021 y 7-ICI-2021:
- Primero:** Dar por recibido el oficio 00638-SUTEL-DGF-2022, del 24 de enero del 2022, en el que informa al Consejo de Sutel la necesidad de cambio de enlace para la atención de las recomendaciones de los informes 2-ICI-2021 y 07-ICI-2021 de la Auditoría Interna de ARESEP.*
- Segundo:** Instruir a la Dirección de General de Operaciones para que atienda las recomendaciones 4.1. 4.2, y 4.3 2-ICI-2021 de la Auditoría Interna de ARESEP.*
- Tercero:** Comunicar a la Auditoría Interna de ARESEP el enlace del Consejo de Sutel para la atención de todas las recomendaciones del informe 07-ICI-2021.*
- Cuarto:** Remitir el presente acuerdo a la Auditoría Interna de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, para lo correspondiente.*
- VI. Que la auditoría interna de ARESEP el 8 de marzo 2022 asignó a la funcionaria de la Dirección General de Fonatel dos nuevas recomendaciones del informe 10-ICI-2021 “Evaluación del proceso de contratación administrativa de la Superintendencia de Telecomunicaciones” las cuales están dirigidas al Consejo de la Sutel

En virtud de los anteriores antecedentes y considerandos,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ajustar el acuerdo 032-009-2022, de la sesión ordinaria 009-2022, del Consejo de Sutel, celebrada el 3 de febrero del 2022, sobre el cambio de enlace para la atención de las recomendaciones de los informes 2-ICI-2021 y 07-ICI-2021 de la Auditoría Interna de ARESEP, para que se designe a los siguientes enlaces:

1. Oscar Moreira Miranda, como enlace para la atención de las recomendaciones del informe 2-ICI-2021.

17 de marzo del 2022

**SESIÓN ORDINARIA 026-2022**

2. Karen Murillo Sandí, como enlace para la atención de las recomendaciones del informe 07-ICI-2021

**SEGUNDO:** Designar al señor Jorge Brealey Zamora, Asesor del Consejo, como enlace para la atención de las recomendaciones del informe 10-ICI-2021.

**QUINTO:** Remitir el presente acuerdo a la Auditoría Interna de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, para lo correspondiente.

**ACUERDO FIRME  
NOTIFÍQUESE**

**5.3. Recomendación de pago de cuotas del Proyecto Comunidades Conectadas (Informe financiero UG1 enero 2022).**

A continuación, la Presidencia presenta para conocimiento del Consejo el tema referente a la recomendación de pago de cuotas del Proyecto Comunidades Conectadas (Informe financiero UG1 de enero 2022).

Sobre el particular, se conoce el oficio 02076-SUTEL-DGF-2022, del 3 de marzo del 2022, por medio del cual la Dirección General de FONATEL presenta para consideración del Consejo el informe de aprobación de pagos del Programa Comunidades Conectadas, sobre la base de las recomendaciones de pago presentadas por el Banco Fiduciario.

El señor Adrián Mazón Villegas explica que el informe se hace sobre la base del oficio FID-0768-2021, que es el que lo envía el fiduciario y la Unidad de Gestión, tomando en cuenta que en la cláusula 6, inciso d., punto 2, se establece que con esta información se da visto bueno a los pagos.

En este caso, se explica el análisis y la verificación sobre los flujos de caja libres de operación, siendo que en estos casos todavía no se alcanza el WACC y mantienen un TIR negativo; los proyectos son los de San Carlos, Pérez Zeledón, Pococí, Sarapiquí para un total de \$86.086.741 correspondientes al mes de diciembre del 2021.

Explica que con esta revisión, se considera que la información presentada por el fideicomiso cumple con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley General de Telecomunicaciones, manteniéndose las condiciones que dieron origen a la subvención, por lo que se recomienda el visto bueno.

En cuanto a los proyectos de Zona Norte, se prorrogaron a partir de enero, esto por una observación de la funcionaria Natalia Salazar Obando y en ese momento, se solicitó un plan para mejorar el TIR en esos proyectos y Claro CR Telecomunicaciones lo presentará para el otro mes, recordando que todas las actividades de divulgación se vieron afectadas por el Covid, lo cual se debe ir retomando para motivar el uso de los servicios y así tendrá sus efectos sobre este flujo de caja en los proyectos.

A partir de lo anterior, se refiere a la propuesta de acuerdo que se conoce en esta oportunidad.

17 de marzo del 2022

**SESIÓN ORDINARIA 026-2022**

La Presidencia consulta a los Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los Miembros del Consejo si desean referirse al tema que no.

La Presidencia hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, y solicita al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 02076-SUTEL-DGF-2022, del 3 de marzo del 2022 y la información expuesta, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 015-026-2022**

**CONSIDERANDO QUE:**

- I. El contrato de fideicomiso de gestión de los proyectos y programas de Fonatel, GPP SUTEL-BNCR 1082, suscrito por la Superintendencia de Telecomunicaciones y el Banco Nacional de Costa Rica el 23 de enero de 2012, en su cláusula 14, relativa a las obligaciones del Fiduciario, establece:

*“D. Obligaciones Relacionadas con las contrataciones requeridas para el desarrollo de los Proyectos y Programas de FONATEL:*

*(...)*

- 4) *Presentar a la Fideicomitente, informes mensuales del avance de cada proyecto o programa”.*

- II. Que la cláusula 6 del contrato suscrito entre la SUTEL (Fideicomitente) y la Banco Nacional (fiduciario) sobre la Ejecución del Fideicomiso, Sección d) Desembolsos para Proyectos y Programas con cargo al Fideicomiso, punto 2 indica que:

*“2) Con base en los informes mensuales de avance de los proyectos y programas que el Fiduciario someta a la Fideicomitente, y en el Presupuesto Anual aprobado, la Fideicomitente dará su visto bueno para que se proceda con los pagos correspondientes.”*

- III. En cumplimiento de la obligación contractual citada, el Banco Nacional de Costa Rica, en su condición de Fiduciario presentó las recomendaciones de pago remitidas mediante oficios FID-0768-2021 (NI-02883-2022).

**Tabla 1. Recomendaciones de pago analizadas por la Dirección General de Fonatel**

Contratista	Proyecto	Número de cuota	Mes	TIR	Monto a pagar
Claro	San Carlos	72	Diciembre 2021	-26,07%	\$24 693,96
Claro	Boca Tapada	27	Diciembre 2021	-26,07%	\$1 164,18
Claro	Chorreras	5	Diciembre 2021	-26,07%	\$2 159,82
Claro	Pérez Zeledón	59	Diciembre 2021	-11,62%	\$20 503,92
Claro	Pococí	35	Diciembre 2021	-40,55%	\$9 683,88
Claro	Sarapiquí	72	Diciembre 2021	-5,31%	\$28 535,24
<b>Total</b>					<b>\$86 741,00</b>

*Fuente: Oficio de recomendación de pago del fiduciario FID-0768-2021 (NI-02883-2022)*

*\*La numeración de las facturas correspondientes, están detalladas en los oficios de recomendación de pago.*

17 de marzo del 2022

**SESIÓN ORDINARIA 026-2022**

- IV. La Dirección General de Fonatel en su responsabilidad de resguardo de los recursos públicos analizó las recomendaciones de pago y se determinó que cumplió con la entrega de las contabilidades separadas y con los flujos de caja para los meses analizados.
- V. De acuerdo con la validación y revisión efectuada por la Dirección General de Fonatel documentada en el oficio 02076-SUTEL-DGF-2022, se considera que la información presentada tanto por el Fideicomiso como por el contratista, cumplen con lo establecido en el artículo 37 de la Ley General de Telecomunicaciones, manteniendo las condiciones que dieron origen a la subvención, por lo que se brinda el visto bueno a la recomendación de pago solicitada por el Banco Fiduciario.
- VI. Que la recomendación de pagos del oficio 02076-SUTEL-DGF-2022 corresponde a cuotas previas al vencimiento del contrato de los proyectos listados en la tabla anterior. De tal manera, que estos pagos no estarían condicionados por lo establecido en el acuerdo 006-007-2022 del 27 de enero de 2022 sobre la prórroga de los proyectos de Claro en Zona Norte.

En virtud de los anteriores antecedentes y considerandos,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

**Primero:** Dar por recibido el oficio 02076-SUTEL-DGF-2022, del 3 de marzo del 2022, por medio del cual la Dirección General de FONATEL presenta para consideración del Consejo el informe de aprobación de pagos del Programa Comunidades Conectadas, sobre la base de las recomendaciones de pago presentadas por el Banco Fiduciario.

**Segundo:** Aprobar los pagos recomendados por el Fideicomiso y la Dirección General de Fonatel de acuerdo con el siguiente detalle:

Contratista	Proyecto	Número de cuota	Mes	TIR	Monto a pagar
Claro	San Carlos	72	Diciembre 2021	-26,07%	\$24 693,96
Claro	Boca Tapada	27	Diciembre 2021	-26,07%	\$1 164,18
Claro	Chorreras	5	Diciembre 2021	-26,07%	\$2 159,82
Claro	Pérez Zeledón	59	Diciembre 2021	-11,62%	\$20 503,92
Claro	Pococí	35	Diciembre 2021	-40,55%	\$9 683,88
Claro	Sarapiquí	72	Diciembre 2021	-5,31%	\$28 535,24
<b>Total</b>					<b>\$86 741,00</b>

Fuente: Oficio de recomendación de pago del fiduciario FID-0768-2021 (NI-02883-2022)

\*La numeración de las facturas correspondientes, están detalladas en los oficios de recomendación de pago.

**Tercero:** Notificar al Banco Nacional de Costa Rica el acuerdo adoptado y enviar copia del acuerdo al expediente GCO-FON-FID-OT-000036-2012.

**ACUERDO FIRME  
NOTIFÍQUESE**

**5.4. Informe Ejecutivo de avance mensual de los programas y proyectos del FONATEL al mes de enero de 2022.**

La Presidencia presenta el Informe Ejecutivo de avance mensual de los programas y proyectos del FONATEL al mes de enero de 2022. Al respecto se conocen los siguientes documentos:

17 de marzo del 2022

**SESIÓN ORDINARIA 026-2022**

1. 02313-SUTEL-DGM-2022, del 10 de marzo del 2022, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe referente al proceso de revisión y validación de los indicadores operativos de la Dirección General de FONATEL, correspondientes al mes de enero del 2022.
2. 02305-SUTEL-DGF-2022, del 10 de marzo de 2022, por medio del cual la Dirección General de Fonatel presenta para consideración del Consejo, el Informe Ejecutivo de avance mensual de los proyectos y programas de Fonatel con corte al mes de enero del 2022.

El señor Adrián Mazón Villegas señala que este tema se presenta sobre la base de los informes remitidos por las 3 Unidades de Gestión y el fiduciario, con datos a enero que fueron revisados y validados por la Dirección General de Mercados.

Explica que el informe ejecutivo tiene el formato aprobado por el Consejo, el cual contiene el seguimiento de las metas, los hechos relevantes, con la verificación de la asesora Natalia Salazar Obando para cada uno de los programas.

Asimismo, el seguimiento a los riesgos identificados de cada uno de los programas, los principales indicadores en la ejecución acumulada, los proyectos por programa, el resumen de estados financieros, todos al mes de enero.

En cuanto a la recomendación, indica que es aprobar el informe que se conoce en esta oportunidad y dar por recibido los oficios de la Dirección General de Mercados, el de la Dirección General de Fonatel, instruir al funcionario Eduardo Castellón Ruiz para que proceda con la publicación en el *dashboard* de los indicadores actualizados, notificarlo al Banco Nacional de Costa Rica, al Comité de Vigilancia y al Micitt.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema a lo que indican que no.

El señor Adrián Mazón Villegas hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, y solicita al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en los oficios 02313-SUTEL-DGM-2022, del 10 de marzo del 2022 y 02305-SUTEL-DGF-2022, del 10 de marzo de 2022, así como la información expuesta por el señor Adrián Mazón, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 016-026-2022**

**CONSIDERANDO QUE:**

- I. Se requiere contar con la información del cumplimiento de metas de programas y proyectos del FONATEL, así como los indicadores de avance mensual. El Consejo de la SUTEL solicitó



17 de marzo del 2022

**SESIÓN ORDINARIA 026-2022**

un documento de Resumen Ejecutivo mensual que permita facilitar la disponibilidad de información a corto plazo, para la toma de decisiones, transparencia y rendición de cuentas.

- II. Que la Dirección General de Mercados, según consta en el oficio 02314-SUTEL-DGM-2022 entregado a la Dirección General de FONATEL y en el oficio 02313-SUTEL-DGM-2022 presentado al Consejo de la SUTEL, ambos del 10 de marzo de 2022, informó que se dan por validados los datos reportados en los indicadores del FONATEL del mes de enero de 2022, después de haber sido sometidos a un proceso de validación por parte de esta Dirección; permitiendo a la Dirección General de FONATEL asegurar un doble control de calidad de la información incorporada en este documento.
  
- III. Que la Dirección General de FONATEL elaboró un formato de Resumen Ejecutivo mensual, el cual contiene los principales resultados asociados a la gestión de los programas y proyectos del FONATEL con corte al mes de enero de 2022, tomando como insumo los informes remitidos por el Fiduciario, según se indican en la siguiente tabla:

**Tabla 1: Informes mensuales remitidos por el Fiduciario**

Informe Mensual del Fideicomiso	Fecha de Ingreso	Mes para evaluar
NI-02823-2022 (FID-0755-2022) Unidad de Gestión 01	25/2/2022	Enero 2022
NI-02410-2022 (FID- 0657-2022)Unidad de Gestión 02	17/2/2022	Enero 2022
NI-03068-2022 (FID- 0803-2022) Unidad de Gestión 03	2/03/2022	Enero 2022

*Fuente: Dirección General de FONATEL*

En virtud de los anteriores antecedentes y considerandos,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

**Primero:** Dar por recibido los siguientes oficios:

1. 02313-SUTEL-DGM-2022, del 10 de marzo del 2022, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe referente al proceso de revisión y validación de los indicadores operativos de la Dirección General de FONATEL, correspondientes al mes de enero del 2022.
  
2. 02305-SUTEL-DGF-2022, del 10 de marzo de 2022, por medio del cual la Dirección General de Fonatel presenta para consideración del Consejo, el Informe Ejecutivo de avance mensual de los proyectos y programas de Fonatel con corte al mes de enero del 2022.

**Segundo:** Notificar el presente acuerdo al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones

**Tercero:** Instruir al funcionario Eduardo Castellón Ruiz, de la Unidad de Comunicación, así como a la Unidad de Tecnologías de Información, para que procedan con la publicación, por medio del *dashboard* disponible en el sitio WEB de SUTEL, de la información de los indicadores del FONATEL a enero de 2022.

**Cuarto:** Notificar al Banco Nacional de Costa Rica el acuerdo adoptado y enviar copia del acuerdo al expediente GCO-FON-FID-OT-000036-2012.

**ACUERDO FIRME  
NOTIFÍQUESE**

17 de marzo del 2022

**SESIÓN ORDINARIA 026-2022**

**5.5. Informe de recepción total de obra en Pococí (sitio RU1778 – Claro CR Telecomunicaciones).**

La Presidencia presenta para conocimiento del Consejo el Informe de recepción total de obra en Pococí (sitio RU1778 – Claro CR Telecomunicaciones), elaborado por la Dirección General de Fonatel. Al respecto, se conoce el oficio 02344-SUTEL-DGF-2022, del 11 de marzo del 2022, mediante el cual la Dirección General de Fonatel presenta un resumen del análisis realizado sobre la información provista por el Fiduciario del Fideicomiso del FONATEL en el oficio FID-0345-2022 (NI-01306-2022) del 27 de enero del 2022.

El señor Adrián Mazón Villegas señala que se presentan para consideración del Consejo los informes respecto a la recepción de obra en territorios indígenas en Zona Atlántica y la última torre pendiente del proyecto de Pococí, contratos 03-2020 y 014-2016, respectivamente.

Explica que el proceso seguido es el contemplado en la guía de recepciones de obra, donde el contratista aporta la documentación de despliegue de infraestructura, las pruebas de campo, la declaración jurada, el drive test, la mancha, seguido por la verificación de la Unidad de Gestión y sus propias pruebas de campo.

En el caso del proyecto de territorios indígenas en Zona Atlántica, se trata de la torre Gavilán, en el territorio indígena de Tayni, expone la cobertura resultante de la torre que se está instalando, además la Unidad procedió sobre la base del informe de entrega del Instituto Costarricense de Electricidad a revisar el cumplimiento de los parámetros requeridos en el contrato, verificando que los mismos se cumplan.

Señala que esta torre en particular permitiría atender dos poblados, el de Gavilán y de Cuchei, ambos en territorio indígena de Tayni, así como dos centros de prestación en servicios de centros educativos también en Tayni.

El ajuste por la entrega de sitio corresponde a un OPEX, a \$3.698 dólares conforme se van entregando los sitios.

Indica que a partir del proceso llevado a cabo tanto por el contratista como la gestión que hace la Unidad y la verificación y fiscalización hecha por la Dirección General de Fonatel, la recomendación del fiduciario es dar el visto bueno a la recepción de obras a la torre 7010210, en Gavilán, en el Valle de la Estrella en Taymì y la recomendación de la Dirección a su cargo es dar por recibido el informe de la Dirección, otorgar el visto bueno de la recepción de la torre e instruir al fiduciario que continúe con los pasos necesarios para que los habitantes disfruten del servicio y se conecten los CPC'S.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema a lo que indican que no.

El señor Adrián Mazón Villegas hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, y solicita al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

17 de marzo del 2022

**SESIÓN ORDINARIA 026-2022**

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 02344-SUTEL-DGF-2022, del 11 de marzo del 2022 y la información expuesta por el señor Adrián Mazón, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 017-026-2022**

Como parte de la ejecución del Programa Comunidades Conectadas y atención al oficio FID-0345-2022 (NI-01306-2022) del 27 de enero del 2022, relativo al informe técnico sobre la recepción de la radio base RU1778, correspondiente a la etapa 1 del proyecto de Pococí, según contrato 014-2016 suscrito entre el Banco Nacional de Costa Rica y Claro CR Telecomunicaciones, S. A., el Consejo de SUTEL en sesión ordinaria del 17 de marzo del 2022, acuerda lo siguiente:

**RESULTANDO QUE:**

1. En el artículo 33 de la Ley General de Telecomunicaciones (LGT), N°8642, se definen los roles y responsabilidades del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT) y la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), para el desarrollo de objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad.

*“Corresponde al Poder Ejecutivo, por medio del Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones, definir las metas y las prioridades necesarias para el cumplimiento de los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad establecidos en el artículo anterior. Con este fin, dicho Plan deberá contener una agenda digital, como un elemento estratégico para la generación de oportunidades, el aumento de la competitividad nacional y el disfrute de los beneficios de la sociedad de la información y el conocimiento, que a su vez contenga una agenda de solidaridad digital que garantice estos beneficios a las poblaciones vulnerables y disminuya la brecha digital.*

*La Sutel establecerá las obligaciones; y también definirá y ejecutará los proyectos referidos en el artículo 36 de esta Ley, de acuerdo con las metas y prioridades definidas en el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones.”*

2. En el artículo 32 de la Ley 8642 se definen los objetivos del acceso universal, servicio universal y solidaridad”; a saber:

*“a) Promover el acceso a servicios de telecomunicaciones de calidad, de manera oportuna, eficiente y a precios asequibles y competitivos, a los habitantes de las zonas del país donde el costo de las inversiones para la instalación y el mantenimiento de la infraestructura hace que el suministro de estos servicios no sea financieramente rentable.*

*b) Promover el acceso a servicios de telecomunicaciones de calidad, de manera oportuna, eficiente y a precios asequibles y competitivos, a los habitantes del país que no tengan recursos suficientes para acceder a ellos.*

*c) Dotar de servicios de telecomunicaciones de calidad, de manera oportuna, eficiente y a precios asequibles y competitivos, a las instituciones y personas con necesidades sociales especiales, tales como albergues de menores, adultos mayores, personas con discapacidad, población indígena, escuelas y colegios públicos, así como centros de salud públicos.*

*d) Reducir la brecha digital, garantizar mayor igualdad de oportunidades, así como el disfrute de los beneficios de la sociedad de la información y el conocimiento por medio del fomento de la conectividad, el desarrollo de infraestructura y la disponibilidad de dispositivos de acceso y servicios de banda ancha.”*

3. El Programa Comunidades Conectadas busca ampliar la oferta de servicios de

17 de marzo del 2022

**SESIÓN ORDINARIA 026-2022**

telecomunicaciones a la población y Centros de Prestación de Servicios Públicos (CPSP's) de zonas del país donde el costo de las inversiones para la instalación y el mantenimiento de la infraestructura hacen que el suministro de estos servicios no sea financieramente rentable (zonas rurales, alejadas, costeras, fronterizas y catalogadas en condición de vulnerabilidad social, económica y territorios indígenas), a través del otorgamiento de un subsidio con recursos de FONATEL a los operadores de redes de telecomunicaciones, equivalente a la estimación del déficit en el que incurren estos por llevar la oferta de servicios de telecomunicaciones a esas zonas.

4. El Programa Comunidades Conectadas se ejecuta por medio de proyectos, de acuerdo con el alcance establecido en las metas de política pública. El Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones (PNDT) 2015-2021 establece dos metas relacionadas con este programa; a saber:

**Tabla 1: Metas del PNDT 2015-2021 relacionadas con el Programa Comunidades Conectadas**

<b>Pilar:</b>	Inclusión Digital				
<b>Línea de Acción:</b>	Acceso Universal, Servicio Universal y Solidaridad				
<b>Programa:</b>	Comunidades Conectadas				
<b>Objetivo del Programa:</b>	Universalizar el acceso del servicio de telecomunicaciones en distritos en donde el costo de las inversiones para la instalación y mantenimiento de infraestructura hace que el suministro de estos no sea financieramente rentable.				
<b>Resultado:</b>	Acceso a servicios de voz y datos a las comunidades en brecha de conectividad (inexistente o parcial) y a CPSP que atienden poblaciones vulnerables.				
<b>Meta:</b>	<b>Avance por Periodo y Presupuesto:</b>	<b>Indicador:</b>	<b>Línea Base:</b>	<b>Responsable:</b>	
Meta 1: 183 distritos con áreas geográficas sin conectividad o con conectividad parcial, o parcial ampliada con acceso a servicios de voz y datos, al 2022.	2015 12 distritos 2016 32 distritos 2017 72 distritos 2018 72 distritos 2019 125 distritos 2020 125 distritos 2021 183 distritos  Presupuesto: \$105 millones de dólares - subvención estimada para cubrir la totalidad de los 183 distritos (2013-2024).	Cantidad de distritos con áreas geográficas sin conectividad o con conectividad parcial, o parcial ampliada con acceso a servicios de voz y datos.	0	SUTEL/FONATEL	
Meta 2: 20 de los territorios indígenas sin conectividad, con cobertura parcial o cobertura parcial ampliada del país con acceso a servicios de voz e Internet, al 2021.	2016 0 2017 0 2018 0 2019 4 2020 4 2021 20  Presupuesto: \$90 millones de dólares - subvención estimada para cubrir la totalidad de los Territorios Indígenas (2018-2024).	Cantidad de territorios indígenas sin conectividad, con cobertura parcial o con cobertura parcial ampliada del país, con acceso de servicios de voz e Internet.	0	SUTEL/FONATEL	

5. De acuerdo con el numeral 1.7.1.6, del pliego Cartelario de los proyectos FONATEL Zona Atlántica, "el oferente deberá entregar un Plan de Pruebas detallado y los resultados esperables, tanto para la entrega de la infraestructura, como para la entrega de los servicios a los CPSP. El fideicomiso elaborará una guía de recepción de obra, la cual formará parte integral del contrato, basada en el plan de pruebas, la oferta presentada, los parámetros de calidad de servicio aplicables a los

17 de marzo del 2022

**SESIÓN ORDINARIA 026-2022**

servicios que se prestarán comercialmente, establecidos en el Reglamento de Prestación y Calidad de Servicios vigente y las resoluciones emitidas por el Consejo de la SUTEL en esta materia. La Unidad de Gestión del Fideicomiso será la encargada de verificar el cumplimiento de los parámetros establecidos en la guía”.

**CONSIDERANDO QUE:**

- I. Como parte de la ejecución del Programa Comunidades Conectadas y atención al oficio FID-0345-2022 (NI-01306-2022) del 27 de enero del 2022, la Dirección General de Fonatel presenta para valoración del Consejo de la SUTEL el informe de recepción de la radio base RU1778, correspondiente a la etapa 1 del proyecto de Pococí, según contrato 014-2016 suscrito entre el Banco Nacional de Costa Rica y Claro Costa Rica S.A. (Claro). Las características de la radio base por recibir, se resumen en la siguiente tabla:

**Tabla 2: Características de la radio base por recibir**

Proyecto	Contrato N°	Documentos	Infraestructura
Pococí	014-2016	NI-00098-2022 (FID-0017-2022), 04 de enero del 2022	RI-0374-2021

Fuente: SUTEL, Dirección General de FONATEL con base en el oficio NI-00098-2022 (FID-0017-2022) del 04 de enero del 2022.

- II. El proceso de recepción de la radio base señalada, la realiza el Banco Nacional de Costa Rica (con el apoyo técnico de su Unidad de Gestión) y Claro, en cumplimiento del objeto del contrato y los entregables y actividades descritas en el Anexo 6, Guía de Recepción de Obra, incluida en el contrato, proceso que se resume en la siguiente tabla.

**Tabla 3: Entregables y actividades realizadas para la recepción de la radio base**

Ítem	Explicación	Ejecutado (Sí / No)
Documentación de Despliegue de Infraestructura	Entrega de los documentos relevantes en la finalización de cada etapa	Sí
Documentación de las Pruebas de Campo del Contratista	Entrega de los resultados de las pruebas de los servicios ofertados en la zona del proyecto	Sí
Declaración Jurada	El contratista debe presentar una declaración jurada de la finalización la etapa 1 descrita en el contrato	Sí
Drive Test	Entrega los resultados del Drive Test	Sí
Mancha de Cobertura	Entrega la mancha de cobertura de la solución del proyecto	Sí

Fuente: Banco Nacional de Costa Rica, Unidad de Gestión del Programa Comunidades Conectadas, oficio NI-00098-2022 (FID-0017-2022) del 04 de enero del 2022.

- III. Sobre el análisis realizado por la Unidad de Gestión, el informe de la Dirección General de Fonatel, destaca los siguientes resultados:

3.1. La mancha de cobertura está acorde con las escalas de los umbrales establecidos en el Reglamento de Prestación y calidad de servicios de telecomunicaciones en su artículo 41 (Tabla 6), en formato .TAB. Además, señala que, las pruebas aplicadas abarcaron, geoespacialmente o georeferencialmente la totalidad de centros de población y CPSP asociados, dada la tecnología inalámbrica implementada como solución del acceso a los servicios de voz y datos.

3.2. En el informe, la Unidad de Gestión señala que “el contratista desplegó una red LTE con

17 de marzo del 2022

**SESIÓN ORDINARIA 026-2022**

*un promedio de cobertura radial de la radio base, de alrededor de 5 km". En la siguiente tabla, se presentan los resultados de las pruebas de campo realizadas por Claro.*

- 3.3. Los resultados de todas las pruebas realizadas fueron satisfactorios, tanto en voz como en Internet. Además, señala en el informe que, aunque el contratista instalará mástil y antena para el caso de los CPSP/hogares que así lo requieran, para mejorar los niveles de recepción y el desempeño de los servicios, la velocidad obtenida en las pruebas realizadas por la UG es mayor a la solicitada en el cartel aun sin esta configuración.
- 3.4. Las velocidades de descarga se encuentran por encima del mínimo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones (PNDT) 2015-2021 vigente al momento de la suscripción del contrato con el operador; a saber 6 Mbps. Además, al consultar a la UG, en reunión realizada el 4 de marzo del 2022, sobre la razón de que las velocidades de carga sean en su mayoría superiores a las de bajada, se le indicó al equipo técnico de la DGF que se debe a que la asignación de la velocidad es dinámica, es decir, si al momento de realizar las pruebas había usuarios descargando información, la velocidad de bajada sería inferior a la de subida, porque está última estaría siendo menos utilizada que la primera.
- 3.5. Al momento de elaboración del informe de recepción de la radio base, no se identifican requerimientos o recursos de amparo registrados en las comunidades asociadas a los sitios RU1778.
- 3.6. Respecto al análisis de toda la información referente al cumplimiento del objeto contractual y el "drive test" realizado por el contratista, la Unidad de Gestión destaca *que "las distintas pruebas abarcaron, geoespacialmente o georeferencialmente la totalidad de centros de población y CPSP asociados, dada la tecnología inalámbrica implementada como solución del acceso a los servicios de voz y datos."*
- 3.7. Se presentaron los montos correspondientes a CAPEX y OPEX, en relación con los sitios entregados y pendientes del proyecto.
- 3.8. La recomendación del Fiduciario del Fideicomiso y la Unidad de Gestión es la siguiente:

*"Después de la ejecución del proceso de recepción de la obra y los diferentes procedimientos para el sitio RU1778 del proyecto de Pococí, esta UG considera que las pruebas realizadas respaldan que la infraestructura se encuentra operando y brindando el acceso a los servicios objeto del contrato. De igual forma se constata que la infraestructura para el cumplimiento de las obligaciones de PDR por parte del contratista, está debidamente identificada dentro de este proyecto y que los sitios evaluados son necesarios para atender las obligaciones contractuales de servicio FONATEL; por tanto, se recomienda la aceptación de esta obra, perteneciente al Contrato No.014-2016.*

*Como bien es sabido, se recuerda que el proyecto Pococí se divide en Línea 1 (45 sitios) y Línea 2 (13 sitios), y finalmente, con la aceptación de la radio-base RU1778, el contratista CLARO estaría consumando la entrega total de los sitios correspondientes al proyecto Pococí (concurso No. 006-2015), cumpliendo así con lo pactado a nivel de infraestructura de sitios dentro del marco del plano cartelario."*

- 3.9. La Dirección General de Fonatel revisó el informe presentado por la Unidad de Gestión

17 de marzo del 2022

**SESIÓN ORDINARIA 026-2022**

junto con la señora Natalia Salazar, Asesora del Consejo de la Sutel y se realizaron dos reuniones técnicas para la aclaración de dudas y observaciones el 4 y el 11 de marzo del 2022.

**POR LO TANTO**

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

1. Dar por recibido el presente oficio 02344-SUTEL-DGF-2022, del 11 de marzo del 2022, mediante el cual la Dirección General de Fonatel presenta Consejo un resumen del análisis realizado sobre la información provista por el Fiduciario del Fideicomiso del FONATEL en el oficio FID-0345-2022 (NI-01306-2022) del 27 de enero del 2022.
2. Otorgar visto bueno a la recepción de la radio base RU1778, correspondiente a la etapa 1 del proyecto de Pococí, según contrato 014-2016 suscrito entre el Banco Nacional de Costa Rica y Claro CR Telecomunicaciones.
3. Instruir al Fiduciario para que continúe con los procesos necesarios para avanzar en la ejecución de las etapas 2 y 3, en las áreas cubiertas por la radio base RU1778 y garantizar así, el acceso a servicios de voz e Internet a la población de las comunidades ahí asentadas, así como la provisión de estos servicios a los Centros de Prestación de Servicios Públicos que se encuentran en esta zona.

**ACUERDO FIRME  
NOTIFÍQUESE**

**5.6 Informe de recepción de Obra Parcial Sitio 70102-10 Gavilán Valle la Estrella (Proyecto Territorios Indígenas Zona Atlántica).**

La Presidencia presenta para conocimiento del Consejo el Informe de recepción total de obra Parcial Sitio 70102-10, Gavilán Valle la Estrella (Proyecto Territorios Indígenas Zona Atlántica).

Al respecto, se conoce el oficio 02345-SUTEL-DGF-2022, del 11 de marzo del 2022, mediante el cual la Dirección General de Fonatel presenta al Consejo un resumen del análisis realizado sobre la información provista por el Fiduciario del Fideicomiso del FONATEL, en el oficio Fid- 745- 2022 Ref. UGEY-188-2022 (NI-02799-2022) del 25 de febrero del 2022.

El señor Adrián Mazón Villegas menciona que esta es la última torre que faltaba en este proyecto en Roxana de Pococí.

Sobre el particular, se sigue el mismo proceso de documentación, las pruebas, la declaración jurada y las manchas, asimismo con las pruebas la Unidad hace sus verificaciones en donde se constata que todas las pruebas cumplen con lo requerido en el contrato.

Señala que la torre permite dar servicios al poblado del Humo en Roxana de Pococí, al Colegio y Escuela de San Antonio en el mismo sitio, igualmente, se verificó el cumplimiento de los recursos de Fonatel no se usen para PDR en este caso por ser Claro quien ya instaló toda la infraestructura relacionada con su PDR.

17 de marzo del 2022

**SESIÓN ORDINARIA 026-2022**

Aunado a lo anterior, comenta que la torre se instaló para una zona que no tenía cobertura en Pococí. Indica que el OPEX es el contemplado en el contrato correspondiente a los 58 sitios desplegados.

Por tanto, la recomendación del fideicomiso es dar el visto bueno a la recepción del RU-1778 y mencionar que ya no se debe infraestructura en este proyecto.

De igual manera, la Dirección General de Fonatel solicita dar por recibido al oficio, otorgar el visto bueno a la recepción de obra e instruir al fiduciario a que continúe con las etapas 2 y 3 de manera que los habitantes disfruten los servicios y se conecten los CPC'S.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

La señora Hannia Vega Barrantes indica que en todos los casos respecto a los expedientes de Fonatel constan en Felino las recomendaciones y ajustes de los asesores.

El señor Adrián Mazón Villegas hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, y solicita al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 02345-SUTEL-DGF-2022, del 11 de marzo del 2022 y la información expuesta por el señor Adrián Mazón, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 018-026-2022**

Como parte de la ejecución del Programa Comunidades Conectadas y atención al oficio Fid- 745-2022 Ref. UGEY-188-2022 (NI-02799-2022) del 25 de febrero del 2022, se presenta para valoración del Consejo de la SUTEL el informe de recepción obra parcial del sitio 70102-10 Gavilán Valle la Estrella, correspondiente a la primera etapa del Proyecto Territorios Indígenas Zona Atlántica, según cartel No. 001-2018 y el contrato 003-2020 suscrito entre el Banco Nacional de Costa Rica y el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), el Consejo de la SUTEL en sesión ordinaria del 17 de marzo del 2022, acuerda lo siguiente:

**RESULTANDO QUE:**

1. En el artículo 33 de la Ley General de Telecomunicaciones (LGT), N°8642, se definen los roles y responsabilidades del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT) y la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), para el desarrollo de objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad.

*“Corresponde al Poder Ejecutivo, por medio del Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones, definir las metas y las prioridades necesarias para el cumplimiento de los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad establecidos en el artículo anterior. Con este fin, dicho Plan deberá contener una agenda digital, como un elemento estratégico para la generación de oportunidades, el aumento de la competitividad nacional y el disfrute de los*



17 de marzo del 2022

**SESIÓN ORDINARIA 026-2022**

*beneficios de la sociedad de la información y el conocimiento, que a su vez contenga una agenda de solidaridad digital que garantice estos beneficios a las poblaciones vulnerables y disminuya la brecha digital.*

*La Sutel establecerá las obligaciones; y también definirá y ejecutará los proyectos referidos en el artículo 36 de esta Ley, de acuerdo con las metas y prioridades definidas en el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones.”*

2. En el artículo 32 de la Ley 8642 se definen los objetivos del acceso universal, servicio universal y solidaridad”; a saber:

*“a) Promover el acceso a servicios de telecomunicaciones de calidad, de manera oportuna, eficiente y a precios asequibles y competitivos, a los habitantes de las zonas del país donde el costo de las inversiones para la instalación y el mantenimiento de la infraestructura hace que el suministro de estos servicios no sea financieramente rentable.*

*b) Promover el acceso a servicios de telecomunicaciones de calidad, de manera oportuna, eficiente y a precios asequibles y competitivos, a los habitantes del país que no tengan recursos suficientes para acceder a ellos.*

*c) Dotar de servicios de telecomunicaciones de calidad, de manera oportuna, eficiente y a precios asequibles y competitivos, a las instituciones y personas con necesidades sociales especiales, tales como albergues de menores, adultos mayores, personas con discapacidad, población indígena, escuelas y colegios públicos, así como centros de salud públicos.*

*d) Reducir la brecha digital, garantizar mayor igualdad de oportunidades, así como el disfrute de los beneficios de la sociedad de la información y el conocimiento por medio del fomento de la conectividad, el desarrollo de infraestructura y la disponibilidad de dispositivos de acceso y servicios de banda ancha.”*

3. El Programa Comunidades Conectadas busca ampliar la oferta de servicios de telecomunicaciones a la población y Centros de Prestación de Servicios Públicos (CPSP's) de zonas del país donde el costo de las inversiones para la instalación y el mantenimiento de la infraestructura hacen que el suministro de estos servicios no sea financieramente rentable (zonas rurales, alejadas, costeras, fronterizas y catalogadas en condición de vulnerabilidad social, económica y territorios indígenas), a través del otorgamiento de un subsidio con recursos de FONATEL a los operadores de redes de telecomunicaciones, equivalente a la estimación del déficit en el que incurren estos por llevar la oferta de servicios de telecomunicaciones a esas zonas.

4. El Programa Comunidades Conectadas se ejecuta por medio de proyectos, de acuerdo con el alcance establecido en las metas de política pública. El Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones (PNDT) 2015-2021 establece dos metas relacionadas con este programa; a saber:

Tabla 4: Metas del PNDT 2015-2021 relacionadas con el Programa Comunidades Conectadas
---

17 de marzo del 2022

**SESIÓN ORDINARIA 026-2022**

<b>Pilar:</b>	Inclusión Digital			
<b>Línea de Acción:</b>	Acceso Universal, Servicio Universal y Solidaridad			
<b>Programa:</b>	Comunidades Conectadas			
<b>Objetivo del Programa:</b>	Universalizar el acceso del servicio de telecomunicaciones en distritos en donde el costo de las inversiones para la instalación y mantenimiento de infraestructura hace que el suministro de estos no sea financieramente rentable.			
<b>Resultado:</b>	Acceso a servicios de voz y datos a las comunidades en brecha de conectividad (inexistente o parcial) y a CPSP que atienden poblaciones vulnerables.			
<b>Meta:</b>	<b>Avance por Período y Presupuesto:</b>	<b>Indicador:</b>	<b>Línea Base:</b>	<b>Responsable:</b>
Meta 1: 183 distritos con áreas geográficas sin conectividad o con conectividad parcial, o parcial ampliada con acceso a servicios de voz y datos, al 2022.	2015 12 distritos 2016 32 distritos 2017 72 distritos 2018 72 distritos 2019 125 distritos 2020 125 distritos 2021 183 distritos  Presupuesto: \$105 millones de dólares - subvención estimada para cubrir la totalidad de los 183 distritos (2013-2024).	Cantidad de distritos con áreas geográficas sin conectividad o con conectividad parcial, o parcial ampliada con acceso a servicios de voz y datos.	0	SUTEL/FONATEL
Meta 2: 20 de los territorios indígenas sin conectividad, con cobertura parcial o cobertura parcial ampliada del país con acceso a servicios de voz e Internet, al 2021.	2016 0 2017 0 2018 0 2019 4 2020 4 2021 20  Presupuesto: \$90 millones de dólares - subvención estimada para cubrir la totalidad de los Territorios Indígenas (2018-2024).	Cantidad de territorios indígenas sin conectividad, con cobertura parcial o con cobertura parcial ampliada del país, con acceso de servicios de voz e Internet.	0	SUTEL/FONATEL

5. De acuerdo con el numeral 1.6.1.6, del del cartel relativo al Concurso No. 001-2018, “*El oferente deberá entregar un Plan de Pruebas detallado y los resultados esperables, tanto para la entrega de la infraestructura (Etapa 1), como para la entrega de los servicios a los CPSP (Etapa 3). El fideicomiso elaborará los lineamientos para la recepción de obra, según lo estipulado en los Anexos 6 y 8 del presente cartel, la cual formará parte integral del contrato, basada en el plan de pruebas, la oferta presentada, los parámetros de calidad de servicio aplicables a los servicios que se prestarán comercialmente, establecidos en el Reglamento de Prestación y Calidad de Servicios vigente y las resoluciones emitidas por el Consejo de la SUTEL en esta materia. La Unidad de Gestión del Fideicomiso será la encargada de verificar el cumplimiento de los parámetros establecidos en la guía. Los lineamientos generales para la elaboración del Plan de Pruebas y la Guía de Recepción de Obra y servicios, se encuentran explicados en los Anexos 6 y 8.*”.

**CONSIDERANDO QUE:**

- I. Como parte de la ejecución del Programa Comunidades Conectadas y atención al oficio FID-745- 2022 Ref. UGEY-188-2022 (NI-02799-2022) del 25 de febrero del 2022, la Dirección General de Fonatel presenta para valoración del Consejo de la SUTEL el informe de recepción obra parcial del sitio 70102-10 Gavilán Valle la Estrella, correspondiente a la primera etapa del Proyecto Territorios Indígenas Zona Atlántica, según cartel No. 001-2018 y el contrato 003-2020 suscrito entre el Banco Nacional de Costa Rica y el Instituto

17 de marzo del 2022

**SESIÓN ORDINARIA 026-2022**

Costarricense de Electricidad (ICE). Las características de la radio base por recibir, se resumen en la siguiente tabla:

**Tabla 5: Características de la radio base por recibir**

Proyecto	Contrato	Documentos	Infraestructura
Territorios Indígenas Zona Atlántica	No.003-2020 Territorios Indígenas Zona Atlántica	NI-02799-2022 (Fid- 745- 2022 Ref. UGEY-188-2022), 25 de febrero del 2022	Radio base 70102-10

Fuente: SUTEL, Dirección General de FONATEL con base en el oficio NI-02799-2022 (Fid- 745- 2022 Ref. UGEY-188-2022) del 25 de febrero del 2022.

De la tabla anterior, resulta importante destacar lo siguiente sobre los sitios correspondientes al Proyecto de Territorios Indígenas de la Zona Atlántica:

- En total, el Consejo de Sutel ha brindado visto bueno a 12 radio-bases.
  - Están pendientes de entrega 20 radio-bases por parte del ICE. La totalidad de radio bases considera un sitio adicional a la oferta inicial agregado por el contratista para atender requerimientos agregados (Liceo Rural Jak Ksarí y Escuela Ñariñak) según adenda No.001 al contrato No.003-2020.
  - Están pendientes de entrega por parte del ICE 3 radio-bases adicionales. Corresponden a sitios incluidos por el contratista como adicionales, según consta en FID-0250-2022 del 20 de enero 2022.
  - Hay 2 radio-bases en proceso de recepción por parte de la Unidad de Gestión.
- II. El proceso de recepción de la infraestructura del proyecto Territorios Indígenas Zona Atlántica (cartel 001-2018 y contrato 003-2020), para el sitio “70102-10 Gavilán, Valle de la Estrella”, la realizó el Banco Nacional de Costa Rica (con el apoyo técnico de su Unidad de Gestión) y el ICE. Al respecto, se verificaron aspectos tales como la ubicación y los planos de la obra del proyecto, con el fin de comprobar la construcción de la radio-base reportada en el diseño contractual. También, se realizó un “drive test” de la torre para corroborar la operatividad de esta, cumpliendo así con los procesos estipulados en la Guía de Recepción de Obra (Anexo 6 del contrato relativo al Concurso No. 001-2018). La tabla 2 resume los entregables relativos al proceso de verificación realizado por la UG.

**Tabla 6: Entregables y actividades realizadas para la recepción de la radio base**

Ítem	Explicación	Ejecutado (Sí / No)
Documentación de Despliegue de Infraestructura	Entrega de los documentos relevantes en la finalización de cada etapa	Sí
Documentación de las Pruebas de Campo del Contratista	Entrega de los resultados de las pruebas de los servicios ofertados en la zona del proyecto	Sí
Declaración Jurada	El contratista debe presentar una declaración jurada de la finalización la etapa 1 descrita en el contrato	Sí
Drive Test	Entrega los resultados del Drive Test	Sí
Mancha de Cobertura	Entrega la mancha de cobertura de la solución del proyecto	Sí

Fuente: SUTEL, Dirección General de FONATEL con base en el oficio NI-02799-2022 (Fid- 745- 2022 Ref. UGEY-188-2022) del 25 de febrero del 2022.

- III. Sobre el análisis realizado por la Unidad de Gestión, el informe de la Dirección General de

17 de marzo del 2022

**SESIÓN ORDINARIA 026-2022**

Fonatel, destaca los siguientes resultados:

1. De acuerdo con la Unidad de Gestión, al en sobreponer cada prueba de “drive test” a la capa de carreteras actualizada del Atlas TEC, 2015, identificando la coincidencia del trayecto con las vías de acceso existentes dentro de las áreas de atención del proyecto Territorios Indígenas Zona Atlántica (contrato 003-2020), se evidencian los siguientes resultados:
  - El área de alcance de cada sitio se encuentra irradiada por la señal.
  - El “drive test” presenta una continuidad en las vías de la zona con niveles adecuados para interiores.
2. A parte del análisis de la información entregada por el Instituto Costarricense de Electricidad, la Unidad de Gestión realiza sus propias pruebas en campo. Las pruebas buscan corroborar la disponibilidad del acceso a los servicios y el desempeño dentro de las áreas de atención ofertadas por el ICE. Los resultados obtenidos fueron satisfactorios, tanto, en voz como en acceso a Internet.

Al respecto, la Unidad de Gestión destaca en el informe que, el contratista podrá instalar un mástil y antena para el caso de los CPSP/hogares que así lo requieran, para mejorar los niveles de recepción y por ende el desempeño de los servicios, sin embargo, en la mayoría de los sitios aun sin esta configuración, la velocidad de las pruebas realizadas es mayor a los productos comerciales solicitados en el cartel.

3. Al consolidar el análisis de toda la información referente al cumplimiento del objeto contractual, resumida en los apartados precedentes de este oficio, así como el “Drive Test” del sitio, se evidencia que la infraestructura abarca, geoespacialmente o georeferencialmente la totalidad de centros de población y CPSP asociados.
4. Se presentaron los montos correspondientes a CAPEX y OPEX, en relación con los sitios entregados y pendientes del proyecto.
5. En atención a las pruebas realizadas, la Unidad de Gestión recomienda lo siguiente:

*“Finalizado el proceso de recepción de obra y las diferentes verificaciones llevadas a cabo para proceder con la recepción del sitio “70102-10 Gavilán, Valle de la Estrella” del proyecto de Territorios Indígenas Zona Atlántica, esta UG considera que las pruebas realizadas respaldan que la infraestructura se encuentra operando y brindando el acceso a los servicios objeto del concurso No.001-2018, proyecto Territorios Indígenas Zona Atlántica; por tanto, se recomienda la aceptación de esta obra perteneciente al contrato No.003-2020.”*

**POR LO TANTO**

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

1. Dar por recibido el presente oficio 02345-SUTEL-DGF-2022, del 11 de marzo del 2022, mediante el cual la Dirección General de Fonatel presenta al Consejo un resumen del análisis realizado sobre la información provista por el Fiduciario del Fideicomiso del FONATEL, en el oficio Fid- 745- 2022 Ref. UGEY-188-2022 (NI-02799-2022) del 25 de febrero del 2022.
2. Otorgar visto bueno a la recepción parcial del sitio 70102-10 Gavilán Valle la Estrella,

17 de marzo del 2022

**SESIÓN ORDINARIA 026-2022**

correspondiente a la primera etapa del Proyecto Territorios Indígenas Zona Atlántica, según contrato No. 001-2018 suscrito entre el BNCR y el ICE.

3. Instruir al Fiduciario para que continúe con los procesos necesarios para avanzar con la recepción de obra total de Sitio 70102-10 Gavilán Valle la Estrella (Proyecto Territorios Indígenas Zona Atlántica), así como con la ejecución de la totalidad de los sitios correspondientes al contrato No. 003-2020 del Proyecto Territorios Indígenas Zona Atlántica.

**ACUERDO FIRME  
NOTIFÍQUESE**

**ARTÍCULO 6**

**PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS**

***Ingresan a la sesión el señor Walther Herrera Cantillo, para el conocimiento de los temas de la Dirección a su cargo, así como los funcionarios Juan Gabriel García Rodríguez y Juan Carlos Ovares Chacón, para el conocimiento del presente tema.***

**6.1. *Recomendación de dictado de orden de uso compartido en controversia entre CABLETICA y COOPEGUANACASTE.***

Para continuar con el orden del día, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe técnico presentado por el órgano director del procedimiento designado para atender el tema de uso compartido en controversia entre las empresas Cabletica y la Cooperativa de Electrificación Rural de Guanacaste, R. L. (COOPEGUANACASTE).

Para conocer el tema, se da lectura al oficio 02095-SUTEL-DGM-2022, del 04 de marzo del 2022, por medio del cual el órgano director se refiere al caso.

Interviene el funcionario Juan Carlos Ovares Chacón, quien expone el informe técnico-jurídico respecto al dictado de orden de acceso para la fijación y condiciones acceso a espacio en torres de la empresa Cabletica Sociedad Anónima (Cabletica), número de cédula jurídica 3-101-747406, y la Cooperativa de Electrificación Rural de Guanacaste, R. L. (COOPEGUANACASTE), cédula jurídica número 3-004-045202-22.

Señala que la controversia nace de un tema de acceso físico a infraestructura de Coopeguanacaste por parte de Cabletica, 13 postes exactamente que solicitó Cabletica y que esa cooperativa le indicó que debía hacer ciertas mejoras para poder instalar la red y las que fueron efectuadas por el operador.

Al emitir los permisos definitivos de instalación, Coopeguanacaste solicita a Cabletica unas servidumbres de paso sobre las anclas que se instalaron en dicha infraestructura, lo cual es considerado como una práctica no común por el operador.

Se refiere a las gestiones efectuadas por el órgano director para aclarar el tema y las demoras con

17 de marzo del 2022

**SESIÓN ORDINARIA 026-2022**

que se presentaron las pruebas aportadas por las partes. De estas se concluye que ya no existe la situación ocasionada por las servidumbres y ambas parte señalaron que no existen inconvenientes para continuar con la relación.

Por tanto y al no existir controversia entre las partes, señala que la recomendación al Consejo dar por recibido el informe presentado en esta oportunidad y dictar la orden de uso compartido de infraestructura entre las partes.

El funcionario Juan Gabriel García Rodríguez refuerza los argumentos brindados sobre el tema y agrega que lo que se hizo fue validar una autorización del propietario para la utilización de su infraestructura.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación.

El funcionario Jorge Brealey Zamora se refiere al criterio en relación con que no existe la necesidad de servidumbre para el elemento accesorio llamado anclaje en propiedad privada.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El funcionario Ovares Chacón hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 02095-SUTEL-DGM-2022, del 04 de marzo del 2022 y la explicación brindada por el funcionario Ovares Chacón, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 019-026-2022**

- I. Dar por recibido el oficio 02095-SUTEL-DGM-2022, del 04 de marzo del 2022, por medio del cual el órgano director del procedimiento designado para atender el tema de uso compartido en controversia entre las empresas Cabletica y la Cooperativa de Electrificación Rural de Guanacaste, R. L. (COOPEGUANACASTE) presenta al Consejo el informe correspondiente.
- II. Aprobar la siguiente resolución:

**RCS-055-2022**

**“SE DICTA ORDEN DE USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA QUE PONE FIN A LA CONTROVERSIA ENTRE CABLETICA S. A. Y LA COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DE GUANACASTE R.L.”**

**EXPEDIENTE C0831-STT-INT-01574-2018**

**RESULTANDO:**

1. Que el 17 de agosto del 2021 (NI-03312-2019) el señor Jose Alberto Gutiérrez Salazar, en

17 de marzo del 2022

**SESIÓN ORDINARIA 026-2022**

su condición de Gerente de Regulación, Comunicación y RRPP de Cabletica, S. A. (CABLETICA), mediante escrito sin número de oficio, presenta formal solicitud una intervención y medida cautelar para que se dicte el uso compartido de la infraestructura de la Cooperativa de Electrificación Rural de Guanacaste R.L. (COOPEGUANACASTE).

2. Que el 23 de agosto del 2021, la Dirección General de Mercados mediante el oficio 07846-SUTEL-DGM-2021, del 20 de agosto del 2021, otorgó traslado de la solicitud de intervención al COOPEGUANACASTE, para lo cual concedió un plazo de 10 días hábiles para referirse a la información aportada por CABLETICA, así como al estado de las solicitudes de 13 postes realizadas por esta.
3. Que el 6 de setiembre del 2021, mediante el oficio COOPEGTE GG235 (NI-11300-2021, Y NI-11319-2021), COOPEGUANACASTE responde al oficio 07846-SUTEL-DGM-2021 indicando sus argumentos respecto a la negativa de brindar acceso a la postería solicitada por CABLETICA.
4. Que el 9 de setiembre del 2021, mediante el oficio 08552-SUTEL-DGM-2021, la Dirección General de Mercados rindió informe ante el Consejo de la SUTEL respecto a la Solicitud de Medida Cautelar realizada por CABLETICA.
5. Que el 16 de setiembre del 2021, el Consejo de la SUTEL dictó la resolución RCS-195-2021 de *“APERTURA DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE INTERVENCIÓN CON EL FIN DE VERIFICAR LA FACTIBILIDAD Y EN SU CASO DICTAR LA ORDEN DEL ACCESO Y USO COMPARTIDO DE LOS POSTES DE LA COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DE GUANACASTE R.L A FAVOR DE CABLETICA S.A., Y RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR”*, mediante la cual, se nombró Órgano Director, se otorgó a ambas partes el plazo de cinco días de audiencia escrita para que aportaran la información que considerasen necesaria, y apercibió a CABLETICA para que en el: “plazo de cinco (5) días hábiles posteriores a la notificación del presente auto de apertura, remita a esta Superintendencia la documentación que demuestre los permisos otorgados por parte de los dueños registrales de las propiedades donde se realizó la construcción de los anclajes de los 13 postes solicitados a COOPEGUANACASTE
6. Que el 27 de setiembre del 2021, CABLETICA remitió respuesta a lo solicitado mediante el oficio con numero de ingreso NI-12466-2021, donde responde a lo requerido por la RCS-195-2021.
7. Que el 15 de octubre del 2021 el Órgano Director del procedimiento, mediante el oficio 09719-SUTEL-DGM-2021, solicitó a CABLETICA, “referirse y aclarar lo manifestado mediante la respuesta escrita a la audiencia otorgada mediante la resolución RCS-195-2021 del 16 de setiembre del 2021, específicamente señalar si NO se instalaron las anclas y en su efecto las que se muestran en las imágenes no fueron instaladas por su representada o bien, si se instalaron las anclas de los postes 9000-257, 9000-258, 9000-267, 9000-324, 9000-328 por parte de CABLETICA, en cuyo caso se le vuelve a requerir que aporte la documentación que demuestre los permisos otorgados por parte de los dueños registrales de las propiedades donde se realizó la construcción de los anclajes instalados como se demuestra en los correos y fotografías indicadas, en razón que contrario a lo que indica en el oficio NI-12466-2021, cada anclaje nuevo que se instala en propiedad privada requiere de la autorización del dueño del inmueble donde se está instalando, así sea que ya constan otros anclajes previamente”.

17 de marzo del 2022

**SESIÓN ORDINARIA 026-2022**

8. Que mediante nota del 29 de octubre del 2021, (NI-14469-2021) CABLETICA remitió respuesta a lo solicitado en el oficio 09719-SUTEL-DGM-2021, aportando documentos únicamente para las anclas de los postes 9000-257, 9000-258, 9000-267.
9. Que el 12 de enero del 2022 el Órgano Director del procedimiento, mediante el oficio 00255-SUTEL-DGM-2022, manifestó y solicitó a CABLETICA:
10. “(...) aún se encuentra a la espera de la documentación que avale los permisos para el anclaje de los postes 9000-324, 9000-328 conforme lo señalado por CABLETICA en el NI-14469-2021.
11. Asimismo se le debe indicar que la documentación aportada como autorización de construcción de anclajes para los postes 9000-257, 9000-258, 9000-267, no constituye un medio probatorio idóneo, ya que el documento aportado no permite constatar la veracidad de las firmas ahí plasmadas, puesto que estas no se encuentran autenticadas por notario, ni se aporta copia de documento válido de identidad, razón por la cual, en caso de no poder presentar un documento idóneo que cumpla con todos los requisitos legales necesarios para poder validar la veracidad del documento, se le solicita extender una declaración jurada manifestando que los documentos aportados son legales, y en caso de que surja alguna controversia o problema con la instalación, se entenderá que la responsabilidad por los daños ocasionados o gastos incurridos a posterior serán achacables únicamente a CABLETICA, así como los daños que eventualmente se le puedan ocasionar a terceros operadores que se encuentren instalados en la infraestructura señalada.
12. Que el 21 de enero del 2022, mediante el oficio CT-Reg0008-2022 (NI-01035-2022) CABLETICA remitió respuesta al oficio 00255-SUTEL-DGM-2022.
13. Que el 9 de febrero del 2022 (NI-06601-2019) el Órgano Director del procedimiento, mediante el oficio 01201-SUTEL-DGM-2022, otorgó a las partes el plazo de 5 días hábiles para que remitieran sus conclusiones que considerasen oportunas, previo al dictado del acto final.
14. Que el 15 de febrero del 2022, mediante oficio sin número de consecutivo (NI-02295-2022) CABLETICA aportó sus conclusiones en cumplimiento con lo señalado por el oficio 01201-SUTEL-DGM-2022.
15. Que el 17 de febrero del 2022, mediante oficio sin número de consecutivo (NI-02406-2022) COOPEGUANACASTE aportó sus conclusiones en cumplimiento con lo señalado por el oficio 01201-SUTEL-DGM-2022, indicando que:  
  
*“(...) las condiciones y situación actual han variado desde la fecha de interposición de la presente acción y la contestación de esta. Se efectuó una remodelación y reubicación de las líneas, por lo que la constitución de servidumbres requeridas a Cabletica S.A. para la instalación de las anclas de soporte para los postes ya no es necesaria.*  
*(...)*
16. Así las cosas, Coopeguanacaste, R. L, no tendría objeción técnica para continuar con el trámite normal de alquiler de postería con la empresa Cabletica S.A., instándola para que iniciemos nuevamente la relación arrendaticia.”
17. Que el 4 de marzo del 2022 mediante el oficio 02095-SUTEL-DGM-2022 el Órgano Director



17 de marzo del 2022

**SESIÓN ORDINARIA 026-2022**

del procedimiento rinde el informe sobre la orden de uso compartido para resolver el presente conflicto.

A los anteriores antecedentes de hecho les son de aplicación los siguientes,

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO: COMPETENCIA DE LA SUTEL**

- I. El artículo 6 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 (en adelante LGT) define los recursos escasos como aquellos que: “incluye..., los derechos de vía, las canalizaciones, los ductos, las torres, los postes y las demás instalaciones requeridas para la operación de redes públicas de telecomunicaciones.” (el resaltado no forma parte del original).
- II. El artículo 77 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (en adelante LARSP), Ley N° 7593, establece de interés público el establecimiento, la instalación, la ampliación, la renovación y la operación de las redes públicas de telecomunicaciones o de cualquiera de sus elementos.
- III. El inciso g) del artículo 2 de la citada LGT establece que uno de los objetivos de la misma es “[...] asegurar la eficiente y efectiva asignación, uso, explotación, administración y control del espectro radioeléctrico y demás recursos escasos.”
- IV. El artículo 77 de la Ley LARSP N° 7593, establece que, “[...] la Sutel garantizará el derecho de los operadores al uso conjunto o compartido de las canalizaciones, los ductos, los postes, las torres, las estaciones y las demás instalaciones requeridas para la instalación y operación de las redes públicas de telecomunicaciones, así como para la provisión de los servicios de telecomunicaciones disponibles al público, además, la colocalización de equipos. (...). La Sutel podrá intervenir, de oficio o a petición de parte, para resolver las diferencias o controversias que se presenten. El uso conjunto o compartido de estas instalaciones y la colocalización, tendrán en cuenta condiciones de factibilidad económica y técnica; además, estará sujeto a un pago a favor del titular, el cual deberá considerar una utilidad en términos reales, no menor que la media de la industria nacional o internacional; en este último caso, con mercados comparables”.
- V. El inciso c) del artículo 3 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET (en adelante, RLGTE), establece que dos de sus objetivos generales son “promover la competencia efectiva en el mercado de telecomunicaciones, como mecanismo para aumentar la disponibilidad de servicios, mejorar su calidad y asegurar precios asequibles. –Además- procurar la optimización del uso de los recursos escasos y el uso eficiente de la red pública de telecomunicaciones.”
- VI. Asimismo, se tiene que la LGT se sustenta en varios principios rectores, entre ellos el de optimización de los recursos escasos, el cual define el artículo 3 en su inciso i) así: “asignación y utilización de los recursos escasos y de las infraestructuras de telecomunicaciones de manera objetiva, oportuna, transparente, no discriminatoria y eficiente, con el doble objetivo de asegurar una competencia efectiva, así como la expansión y mejora de las redes y servicios.”

17 de marzo del 2022

**SESIÓN ORDINARIA 026-2022**

- VII.** El artículo 59 de la LGT indica que el objetivo de del respectivo capítulo sobre el régimen de acceso es “garantizar el acceso y la interconexión de redes públicas de telecomunicaciones, a fin de procurar la eficiencia, la competencia efectiva, la optimización del uso de los recursos escasos y un mayor beneficio para los usuarios. La Sutel deberá asegurar que el acceso e interconexión sean provistos en forma oportuna y en términos y condiciones no discriminatorias, razonables, transparentes, proporcionadas al uso pretendido y no implicarán más que lo necesario para la buena operación del servicio previsto.”
- VIII.** En este mismo sentido el artículo 52 de la LGT, en su inciso e), indica que a la SUTEL le corresponde: “Garantizar el acceso a las instalaciones esenciales en condiciones equitativas y no discriminatorias”
- IX.** El inciso f) del artículo 60 de la Ley N° 7593 establece como una de las obligaciones fundamentales de esta Superintendencia: “[...] asegurar, en forma objetiva, proporcional, oportuna, transparente, eficiente y no discriminatoria, el acceso a los recursos escasos asociados con la operación de redes y la prestación de servicios de telecomunicaciones.”
- X.** Asimismo el inciso j) del numeral 73 de la Ley N° 7593 establece como una de las funciones del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones el “velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.”
- XI.** A partir de la normativa citada, queda claro que corresponde a la SUTEL adoptar las medidas necesarias que garanticen el uso eficiente de la infraestructura y de los recursos escasos, y que aseguren el despliegue de las redes de telecomunicaciones y los servicios que sobre ellas se puedan prestar, siempre y cuando se remunere dicha infraestructura a costos eficientes, sea técnicamente factible y no se degrade la calidad de servicio que el propietario de la red viene prestando a sus usuarios. Asimismo, se debe asegurar que no se afecte la prestación de sus propios servicios y se cuente con suficiente infraestructura, así como la igualdad de oportunidades en el acceso a recursos escasos.
- XII.** Es necesario destacar que por instalación esencial ha de entenderse aquellas instalaciones o infraestructuras que son básicas para llegar a los consumidores y permitir a los competidores llevar a cabo sus actividades y no pueden ser sustituidas por ningún medio razonable. Es evidente que puede haber razones fundadas para una denegación de acceso, como por ejemplo, la falta de espacio físico o una dificultad insuperable para facilitar el acceso al operador que solicita el acceso. En síntesis, entre las justificaciones objetivas para denegar el acceso figuran las cuestiones de viabilidades técnicas.
- XIII.** El sometimiento de estas instalaciones esenciales y recursos asociados de otros sectores y de terceros, para la prestación de servicios de telecomunicaciones, se fundamenta en el carácter de interés público de estos recursos y de los servicios de las telecomunicaciones, que son prestados a los usuarios por parte de los respectivos proveedores, y frente de los cuales, se ejerce la regulación del Estado como manifestación del principio de intervención en la economía, y particularmente los principios relativos a la promoción de la competencia, la inversión en el sector, bajo criterios de neutralidad tecnológica y la adecuada protección de los derechos de los usuarios.

17 de marzo del 2022

**SESIÓN ORDINARIA 026-2022**

- XIV.** Adicionalmente, por disposiciones ambientales, de seguridad, uso de suelo, urbanismo, u otras reglamentaciones, las empresas de telecomunicaciones están obligadas al uso de la infraestructura (postes, torres, ductos, etc.) de las empresas de distribución de energía eléctrica. Dichas imposiciones emanan de la observancia de eventuales redundancias en el despliegue de infraestructuras que puede considerarse como una réplica de la existente, fenómeno que no sólo resulta económicamente ineficiente, sino que además, tiene implicaciones de tipo ambiental.
- XV.** El inciso h) del artículo 60 de la LARSP Ley N° 7593, indica que dentro de las obligaciones de la SUTEL se encuentra asegurar el cumplimiento de las obligaciones de acceso que se impongan a los operadores de redes de telecomunicaciones. Asimismo, el inciso f) de este mismo artículo, también obliga a la SUTEL a asegurar el acceso de forma oportuna, transparente, eficiente y no discriminatoria, a los recursos escasos, entre los cuales, de acuerdo a lo que establece el artículo 6 de la LGT, se incluyen los postes, necesarios para el despliegue de redes de telecomunicaciones.
- XVI.** En esta línea el artículo 51 del Reglamento sobre Uso Compartido de Infraestructura para el Soporte de Redes Públicas de Telecomunicaciones (en adelante RUCIRP) establece los Casos en los que procede la intervención de la SUTEL, siendo que el inciso 1) dispone que procederá la intervención de la SUTEL cuando las partes no alcancen un acuerdo sobre el uso compartido del recurso escaso “(...) b) Cuando no se logre el uso compartido al no encontrar las soluciones en la inspección técnica conjunta indicada (...)”.
- XVII.** Conforme con lo anterior, esta Superintendencia tiene plenas facultades para fijar o determinar las condiciones en que puede utilizarse la infraestructura, los recursos asociados a redes de telecomunicaciones y la red de un operador de telecomunicaciones o de un operador diferente de aquel destinado a la prestación de servicios de telecomunicaciones, siempre y cuando dicho uso esté orientado al despliegue de redes para la provisión de servicios de telecomunicaciones disponibles al público y se adopte bajo un esquema de orientación a costos. Adicionalmente, por cuanto los servicios de telecomunicaciones disponibles al público y la instalación, establecimiento y explotación de redes públicas de telecomunicaciones son servicios y actividades declarados de interés público, y frente a los cuales se ejerce la regulación del Estado. Para el caso concreto de la SUTEL, se aplican los principios orientadores previstos en la LGT, la Ley N° 7593 y la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en particular aquéllos relativos a la promoción de la competencia, no discriminación, optimización de los recursos escasos y la inversión en el sector, bajo criterios de neutralidad tecnológica, y la adecuada protección de los derechos de los usuarios.
- XVIII.** Por su parte, mediante resolución número RCS-78-2010 de las 16:05 horas del 20 de enero del 2010, publicada en el Diario Oficial La Gaceta 53 del 17 de marzo del 2010, el Consejo de la SUTEL aclaró el alcance de la intervención de la SUTEL en los procesos de acceso y/o interconexión; y estableció en el punto IV de la parte dispositiva que:

*“... que los proveedores de servicios y operadores de redes públicas de telecomunicaciones se encuentran obligados a negociar la forma, los términos y las condiciones técnicas, jurídicas, económicas y comerciales de los contratos de acceso y/o interconexión bajo el principio de buena fe, y efectuar los esfuerzos necesarios, las acciones y actividades suficientemente razonables a efectos de impulsar las negociaciones a buen término. Las partes son las responsables de alcanzar*

17 de marzo del 2022

**SESIÓN ORDINARIA 026-2022**

*los acuerdos necesarios para el acceso y/o la interconexión. Subsidiariamente, la Superintendencia tiene la facultad de intervenir en los conflictos que surjan entre los operadores para salvaguardar los intereses protegidos: la interoperabilidad de los servicios, y garantizar el cumplimiento de la obligación legal de interconexión. La Superintendencia puede intervenir de oficio o a solicitud de parte, y en ambos casos se regirá por los procedimientos administrativos establecidos reglamentariamente. En el caso de la intervención a solicitud de parte, la parte interesada o las partes debe presentar ante la Superintendencia una solicitud de intervención”.*

- XIX.** El artículo 59 del RUCIRP, establece que una vez solicitada la actuación de la SUTEL, la SUTEL dispondrá de un plazo no mayor a tres (3) meses para dictar la decisión correspondiente, plazo que correrá a partir de que haya sido presentada toda la información necesaria para determinar el objeto y las pretensiones del conflicto, sobre todo tratándose de la importancia de la información técnica y de la determinación precisa de los postes de que se trate. Las decisiones que deba dictar la SUTEL con ocasión del acceso, serán competencia del Consejo de la SUTEL, de conformidad con el inciso f) del artículo 73 de la Ley N° 7593.

**SEGUNDO: TEMPORALIDAD Y PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE INTERVENCIÓN Y OBJETO DEL PROCEDIMIENTO DE INTERVENCIÓN**

- XX.** Que COOPEGUANACASTE y CABLETICA son operadores de redes públicas de telecomunicaciones y proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público en virtud de sus títulos habilitantes vigentes.
- XXI.** De manera que como consta en el expediente, en el actual procedimiento **CABLETICA** solicitó la apertura de un procedimiento administrativo para la intervención de la SUTEL, mediante escrito presentado el 17 de agosto del 2021, en razón que requiere el acceso a 13 postes, enumerados de la siguiente manera: “9000-245, 9000-259, 9000-566, 9000-257, 9000-258, 9000-267, 9000-324, 9000-328, 6000-044L, 9000-243, 9000-269, 9000-270, 9000-244, los cuales son objeto de la solicitud de intervención, y sobre los cuales se les requirió realizar la instalación de anclas, siendo que a la fecha no han sido extendidos los permisos de uso por parte de COOPEGUANACASTE..
- XXII.** Que, asimismo, según consta en el expediente C0831-STT-INT-01574-2018, CABLETICA aportó a la SUTEL la información prevista en el artículo 52 del RUCIRP junto a su solicitud de intervención, y detalló claramente las características y antecedentes de su solicitud.
- XXIII.** Que por lo anterior, con fundamento en el artículo 51 del RUCIRP y 60 de la Ley General de Telecomunicaciones, y sin que las Partes alcanzaran un acuerdo definitivo, con respecto al uso compartido de la infraestructura requerida, este Consejo considera que se cumplen los presupuestos para iniciar una intervención de esta Superintendencia a efectos de resolver el presente conflicto.

**TERCERO: ANÁLISIS DE LA CONTROVERSIDAD**

- XXIV.** El Consejo para proceder con el dictado de la orden de acceso debe tomar en cuenta, entre otros, los siguientes criterios: (a) el interés del usuario, (b) las obligaciones y condiciones impuestas por los respectivos títulos habilitantes, (c) el interés de dotar a los usuarios de una amplia gama de servicios de telecomunicaciones, en todo el territorio nacional, (d) la disponibilidad y generación de alternativas técnicas y comercialmente viables para el acceso

17 de marzo del 2022

**SESIÓN ORDINARIA 026-2022**

y la interconexión solicitada, (e) la igualdad en las condiciones de acceso, (f) la naturaleza de la solicitud, en relación con los recursos disponibles para satisfacerla, (g) las posiciones relativas de los operadores en el mercado, (h) el interés público, y el impacto en el desarrollo del mercado de las telecomunicaciones y en los usuarios finales de los servicios.

- XXV.** Las Partes tienen una disputa existente entre las partes en razón que no han podido alcanzar una solución satisfactoria en cuanto a la emisión de los permisos de instalación de la red de telecomunicaciones por parte de CABLETICA, en la postería propiedad de COOPEGUANACASTE.
- XXVI.** Que las Partes no han podido alcanzar una solución satisfactoria a la controversia, en este sentido, ha quedado demostrado en el expediente administrativo.
- XXVII.** Así las cosas, para efectos de resolver el presente asunto, conviene extraer del informe de Órgano Director rendido mediante oficio N°02095-SUTEL-DGM-2022 del 4 de marzo de 2022, el cual es acogido en su totalidad por este órgano decisor, de conformidad con lo siguiente:

“(…)

*Iniciado el procedimiento y tomando en consideración que la naturaleza de la controversia entre las partes es de índole técnico y legal, al requerir la empresa **CABLETICA** el acceso a 13 postes propiedad de **COOPEGUANACASTE**, en vista de requerirse entre otros aspectos, requisitos adicionales de carácter legal para la instalación de anclajes, razón por la cual, solicitaron la intervención de esta Superintendencia al no recibir los permisos de uso de la infraestructura solicitada. Ante este escenario, el Órgano Director otorgó audiencia a las partes para que manifestaran lo que consideraran oportuno y se logre resolver la controversia planteada.*

*De manera que es necesario analizar los argumentos aportados por las partes para posteriormente brindar el análisis y el criterio de este Órgano Director con el cual se brindara la recomendación para resolver la disputa que existente entre las partes.*

**A) ARGUMENTOS DE CABLETICA**

*Como se indicó el presente procedimiento de intervención que se inició mediante la resolución del Consejo de la SUTEL del 16 de setiembre del 2021, toma como base la solicitud inicial realizada por **CABLETICA** cuando se presenta la solicitud de intervención por parte de esta, quien solicita la intervención para que se el acceso a 13 postes propiedad de **COOPEGUANACASTE**, al considerar que la denegatoria del permiso sobre los mismos se debe a una exigencia desproporcionada, la cual es la solicitud de establecer servidumbres de paso para la instalación de las anclas de los postes en propiedad privada, puntualmente los argumentos aportados se presentan a continuación:*

**i. Solicitud de intervención**

*Específicamente CABLETICA expreso los siguientes argumentos en su solicitud de intervención:*

*La solicitud de la servidumbre es una actuación de Coopeguanacaste que es abiertamente ilegal y viola toda una serie de principios del Derecho para la Competencia, así como de índole regulatorio, a saber:*

- **No tiene sustento normativo:** No existe ninguna norma en el ordenamiento jurídico sectorial, que obligue a un operador que no es dueño de la facilidad esencial, a solicitar servidumbres a particulares. Dicha obligación recae evidentemente en el dueño de la

17 de marzo del 2022

**SESIÓN ORDINARIA 026-2022**

*infraestructura, en este caso Coopeguanacaste.*

- **No tiene sustento contractual:** *Dentro del contrato suscrito por las partes, no hay cláusula que legitime la actuación de Coopeguanacaste de querer trasladar su responsabilidad tramitológica a mi representada. Es evidente que si existe algún caso donde un poste o anclaje (de la cooperativa) deba estar en propiedad privada, será a dicha cooperativa a la que le correspondió (al momento de su instalación) haber solicitado las autorizaciones del caso, por ejemplo, una servidumbre. Esto en contradicción al numeral 1022 del Código Civil, que establece que el contrato es ley entre las partes.*
- **Es discriminatoria:** *Se presume que entre inspecciones realizadas conjuntamente por las partes, se han realizado instalaciones toleradas por la cooperativa a otros terceros operadores, sin que a estos se les haya solicitado el trámite de servidumbre. Esto claramente es una práctica anticompetitiva que podría generar serias sanciones económicas en contra de Coopeguanacaste, en caso de comprobarse. Esta situación se agrava ante el hecho de que Coopeguanacaste también es proveedor de servicios de telecomunicaciones y por ende su actuación podría considerarse una barrera de entrada ilegítima. Lo anterior, en claro detrimento del artículo 3 incisos d) y g) de la Ley General de Telecomunicaciones, así como la posible violación del artículo 54 inciso a) y l) de la misma Ley.*
- **Es desproporcionada:** *En el hipotético caso de que la actuación de la cooperativa estuviese sustentada legal o contractualmente, que se reitera no lo está, la misma es abiertamente desproporcionada e irrazonable. ¿Cómo pretende la cooperativa que un operador vaya a todas las propiedades privadas por donde pasa la red y solicite e inscriba una servidumbre?, ¿Cuánto tiempo y costo podría significar esto? Lo anterior guarda aún más extrañeza, cuando se recuerda que el dueño de la infraestructura es la propia Coopeguanacaste.*

*Ahora bien, el otorgamiento del permiso de instalación para fechas concretas y cercanas entre sí es una actuación abiertamente anticompetitiva, que nos coloca en una posición de desventaja, no solo por la dificultad de cumplimiento, sino que además carece de razonabilidad. Este tipo de situaciones ya estaban contempladas en el Anexo A al contrato suscrito entre las partes (cláusula 5.1), donde para el caso concreto aplica un plazo de 3 meses; por ende, se está violando el contenido expreso del contrato.*

**ii. Respuesta de CABLETICA a la Audiencia de Conclusiones**

*Mediante el documento con numero de ingreso 02295-2022, la empresa CABLETICA reitera sus mismos argumentos y pretensión, expresamente indica:*

*“(...)*

*La conclusión jurídica general del caso es que quedó acreditado que, de manera ilegítima e ilegal, Coopeguanacaste traslada a mi representada la responsabilidad de obtener una servidumbre del dueño de una finca, cuando en realidad debió ser dicha cooperativa la encargada de conseguir tales consentimientos para poder instalar un poste.*

*Dicha conclusión general, es posible segregarla en las siguientes conclusiones particulares, tendientes a acreditar que la solicitud de la servidumbre es una actuación de Coopeguanacaste que es abiertamente ilegal y viola toda una serie de principios del Derecho para la Competencia así como de índole regulatorio, a saber:*

**a) No tiene sustento normativo:** *No existe ninguna norma en el ordenamiento jurídico sectorial, que obligue a un operador que no es dueño de la facilidad esencial, a solicitar servidumbres a particulares. Dicha obligación recae evidentemente en el dueño de la infraestructura, en este caso Coopeguanacaste.*

**b) No tiene sustento contractual:** *Dentro del contrato suscrito por las partes, no hay cláusula que legitime*

17 de marzo del 2022

**SESIÓN ORDINARIA 026-2022**

la actuación de Coopeguanacaste de querer trasladar su responsabilidad tramitológica a mi representada. Es evidente que si existe algún caso donde un poste o anclaje (de la cooperativa) deba estar en propiedad privada, será a dicha cooperativa a la que le correspondió (al momento de su instalación) haber solicitado las autorizaciones del caso, por ejemplo, una servidumbre. Esto en contradicción al numeral 1022 del Código Civil, que establece que el contrato es ley entre las partes.

**c) Es discriminatoria:** Se presume que se han realizado instalaciones toleradas por la cooperativa a otros terceros operadores, sin que a estos se les haya solicitado el trámite de servidumbre. Esto claramente es una práctica anticompetitiva que podría generar serias sanciones económicas en contra de Coopeguanacaste, en caso de comprobarse. Esta situación se agrava ante el hecho de que Coopeguanacaste también es proveedor de servicios de telecomunicaciones y por ende su actuación podría considerarse una barrera de entrada ilegítima. Lo anterior, en claro detrimento del artículo 3 incisos d) y g) de la Ley General de Telecomunicaciones, así como la posible violación del artículo 54 inciso a) y l) de la misma Ley.

**d) Es desproporcionada:** En el hipotético caso de que la actuación de la cooperativa estuviese sustentada legal o contractualmente, que se reitera no lo está, la misma es abiertamente desproporcionada e irrazonable. ¿Cómo pretende la cooperativa que un operador vaya a todas las propiedades privadas por donde pasa la red y solicite e inscriba una servidumbre?, ¿Cuánto tiempo y costo podría significar esto? Lo anterior guarda aún más extrañeza, cuando se recuerda que el dueño de la infraestructura es la propia Coopeguanacaste.

**e) Respeto de la voluntad:** Debe quedar claro que esta representación bajo ninguna circunstancia pretende la instalación de postería sin el consentimiento del propietario. Eso es algo improcedente y que deseamos recalcar. Sin embargo, lo que no es procedente es que Coopeguanacaste pretenda endilgarnos una responsabilidad que le corresponde a ellos. Como quedo constando en autos, en los casos donde no había postería de la cooperativa y mi representada tuvo que instalar algún elemento, se cuenta con la autorizaciones y declaraciones juradas del caso a fin de validar su legalidad, pero, en los casos donde la postería de la cooperativa ya estaba de previo en la propiedad privada, claramente es abiertamente ilegal solicitarnos servidumbres adicionales, siendo eso algo que en su momento (al instalar el poste) le correspondía a dicha entidad y no a mi representada.

Como aspecto adicional, pero no por ello menos importante, se debe reiterar que el otorgamiento del permiso de instalación para fechas concretas y cercanas entre sí es una actuación abiertamente anticompetitiva, que nos coloca en una posición de desventaja, no solo por la dificultad de cumplimiento, sino que además carece de razonabilidad. Este tipo de situaciones ya estaban contempladas en el Anexo A al contrato suscrito entre las partes (cláusula 5.1), donde para el caso concreto aplica un plazo de 3 meses; por ende, se está violando el contenido expreso del contrato.

(...)"

**B) ARGUMENTOS DE COOPEGUANACASTE**

Por su parte, una vez recibida la mencionada solicitud de intervención de 17 de agosto del 2021, la Dirección General de Mercados dio un traslado previo a la apertura del procedimiento a **COOPEGUANACASTE**, con el fin de conocer su posición y posibles argumentos a la petición de **CABLETICA**, en este momento **COOPEGUANACASTE** se refirió a lo peticionado, y al procedimiento como tal, indicando:

**i. Respuesta de COOPEGUANACASTE al Traslado de la solicitud de intervención**

"(...)

No lleva la razón la sociedad quejosa en su solicitud. No es cierto que mi representada haya impedido u obstaculizado a la quejosa el acceso a nuestra postería para brindar sus servicios en la zona de Jicaral – Paquera. Los permisos para el uso de los postes en el sector indicado no se han emitido por falta de cumplimiento de un requisito técnico - legal solicitado que refiere a la obtención

17 de marzo del 2022

## **SESIÓN ORDINARIA 026-2022**

*de las correspondientes servidumbres para la instalación de su equipo eléctrico en propiedad privada, autorización sin la cual, por imperativo constitucional y legal, no podríamos emitir los permisos correspondientes. El respeto a la propiedad privada es un derecho constitucional, cuya violación acarrea responsabilidades administrativas, civiles y penales. Este requisito se le solicita por igual a todos los operadores (ver prueba documental), reitero, en respeto a nuestro ordenamiento jurídico. Pareciera que pretende la quejosa que mi representada tramite esos permisos a su favor, actividad totalmente ajena a nuestras obligaciones contractuales. Por otro lado, tampoco es admisible pensar que las servidumbres ya tramitadas a nuestro favor y con relación a nuestro equipo eléctrico, el derecho sea extensivo a la quejosa, premisa que cae por su propio peso tomando en cuenta que no refiere al mismo equipo ni a su titular, por lo que se debe tramitar una nueva servidumbre, un nuevo derecho a su nombre para el nuevo equipo a instalar.*

*La quejosa no es la única compañía con la que hemos suscrito contratos para uso compartido de infraestructura. Entre otras tenemos relación contractual con CLARO, TELECABLE y UFINET, empresas que han cumplido con el requisito de servidumbre para la instalación de equipo de telecomunicaciones en propiedad privada y también en ciertos casos, algunos permisos se encuentran pendientes de emisión en espera del trámite de la servidumbre. Consta ante su autoridad que dichas empresas no han presentado queja alguna en ese sentido, conscientes de la necesidad de la autorización para el uso de propiedad privada (servidumbre) y en respeto de nuestro ordenamiento jurídico.*

*Este tipo de requisitos además de solicitarse por imperativo legal, tal y como fue expuesto, equivalentemente se enmarcan en lo establecido en el Capítulo Segundo, Condiciones Técnicas, Artículo 9, Sección 9.6, del Contrato para el Uso Compartido de Infraestructura firmado entre nosotros.*

*No puede la empresa quejosa pasar por encima de todo el régimen legal de Propiedad Privada de la República de Costa Rica, derecho con rango constitucional y protección legal. Pareciera que la quejosa pretende disponer a su antojo de propiedad privada o trasladar la tramitología de los permisos a quién no corresponde.*

### **2. EN CUANTO A LO REQUERIDO EN EL PUNTO b)**

*Se adjunta informe del estado actual de los permisos de los 13 postes indicados en este punto (ver prueba documental numerada 1).*

### **3. EN CUANTO A LO REQUERIDO EN EL PUNTO c)**

*Se adjunta informe de solicitud de permisos de los operadores CLARO, TELECABLE y UFINET, con el requerimiento de servidumbre en determinados casos. Así mismo se adjunta la servidumbre más reciente constituida a favor de Coopeguanacaste R.L. en el sector de Jicaral – Paquera para instalación de un Ancla (equipo eléctrico y de telecomunicaciones). (...)"*

## **ii. Respuesta de COOPEGUANACASTE a la Audiencia de Conclusiones**

*El 17 de febrero del 2022, mediante oficio sin número de consecutivo (NI-02406-2022) COOPEGUANACASTE aportó sus conclusiones al procedimiento en cumplimiento con lo señalado por el oficio 01201-SUTEL-DGM-2022, indicando que:*

*"(...) las condiciones y situación actual han variado desde la fecha de interposición de la presente acción y la contestación de esta. Se efectuó una remodelación y reubicación de las líneas, por lo que la constitución de servidumbres requeridas a Cabletica S.A. para la instalación de las anclas de soporte para los postes ya no es necesaria.  
(...)"*



17 de marzo del 2022

**SESIÓN ORDINARIA 026-2022**

*Así las cosas, Coopeguanacaste R.L, no tendría objeción técnica para continuar con el trámite normal de alquiler de postería con la empresa Cabletica S.A., instándola para que iniciemos nuevamente la relación arrendaticia.”*

**C) CRITERIO DEL ÓRGANO DIRECTOR**

**Sobre la solución del presente conflicto:**

*Como se mencionó líneas arriba el presente procedimiento versa sobre la imposibilidad técnica y jurídica de lograr el acceso al recurso de postería, debido a la falta de cumplimiento de requisitos adicionales (servidumbres de paso para las anclas instaladas en los postes por parte de **CABLETICA**), solicitados por **COOPEGUANACASTE**. Previo a entrar a analizar la procedencia o no de los requisitos solicitados, se debe delimitar el alcance del presente procedimiento, ya que a lo largo de las diferentes solicitudes de información y audiencias otorgadas a las partes, se ha variado del alcance original trazado en la resolución de apertura dictada el 16 de setiembre del 2021, mediante la resolución RCS-195-2021, que delimitó el procedimiento establecer la viabilidad de compartir infraestructura de **COOPEGUANACASTE**, exactamente 13 postes: a saber 9000-245, 9000-259, 9000-566, 9000-257, 9000-258, 9000-267, 9000-324, 9000-328, 6000-044L, 9000-243, 9000-269, 9000-270, 9000-244 por parte de **CABLETICA**.*

**POSTES 6000-044L, 9000-243, 9000-269, 9000-270, 9000-244**

*De acuerdo con la prueba documental aportada por **CABLETICA**, en relación con los siguientes 5 postes, 6000-044L, 9000-243, 9000-269, 9000-270, 9000-244, se tiene por comprobado que los mismos se encuentran en vía pública por lo que los permisos de construcción de anclaje carecen de interés, y razón por la cual es el criterio de este órgano director, que los permisos de uso definitivos deben extenderse por parte de **COOPEGUANACASTE**.*

**POSTES 9000-245, 9000-259, 9000-566**

*En relación con los 3 postes en cuestión 9000-245, 9000-259, 9000-566, se debe tomar en consideración las manifestaciones realizadas por **CABLETICA** el 27 de setiembre del 2021 mediante el NI-12466-2021, en la respuesta a la audiencia escrita otorgada por la RCS-195-2021, donde puntualmente señaló que:*

*“(…) En este acto, con el respeto debido, se le comunica al respetable órgano director que en el caso concreto los permisos de anclaje solicitados ya carecen de interés actual, según pasamos a desarrollar en el siguiente cuadro, donde se destaca el estado de cada uno de los postes en cuestión, en especial, en la columna de la derecha:*

9000-245	En una visita posterior al campo con el inspector de Coopeguanacaste Rafael Darcia, se autorizó la instalación de un poste nuevo, <b>por lo que no se requiere la instalación del anclaje en propiedad privada.</b>
9000-259	El anclaje se sacó de la propiedad privada, <b>quedando en vía pública</b> , esto se avaló en visita en campo con Rafael Darcia de Coopeguanacaste.
9000-566	En una visita posterior al campo con el inspector de Coopeguanacaste Rafael Darcia, se autorizó la instalación de un poste nuevo, <b>por lo que no se requiere la instalación del anclaje en propiedad privada.</b>

Imagen 1: Extraída del NI-12466-2021 aportado por CABLETICA

17 de marzo del 2022

**SESIÓN ORDINARIA 026-2022**

De manera tal que los postes 9000-245 y 9000-566 inicialmente quedarían fuera del alcance de la presente intervención al suplantarse su utilización por nuevos postes. Mientras que en la medida que el anclaje del poste 9000-259 se deja fuera de propiedad privada, por lo que dicho poste si debería ser sujeto de autorización.

Ahora bien mediante el documento de audiencia de conclusiones aportado por **COOPEGUANACASTE**, se vuelve evidente que el problema que existió y que dio luz al presente procedimiento dejaron de existir en el momento en que se llevaron a cabo las mejoras y relocalizaciones que indica este en el oficio con número de ingreso NI-02406-2022, por lo que si bien **CABLETICA** manifestó que los postes 9000-245 y 9000-566 no se requerirían ante la instalación de nuevos postes, la verdad de los hechos es que la solicitud inicial versó sobre la totalidad de los 13 postes, por lo que considera este órgano que gracias a las mejoras realizadas durante el presente proceso y lo expuesto por **COOPEGUANACASTE** en el citado oficio, se debe extender el permiso de instalación sobre los postes 9000-245, 9000-259, 9000-566, o los que se hayan instalado en su lugar..

**POSTES 9000-257, 9000-258, 9000-267, 9000-324, 9000-328**

En cuanto a los postes 9000-257, 9000-258, 9000-267, 9000-324, 9000-328, el 15 de octubre del 2021, mediante el oficio 09719-SUTEL-DGM-2021, este Órgano Director solicitó a **CABLETICA** aclaración sobre lo indicado en la documentación aportada en la solicitud de intervención, así como las manifestaciones realizadas en el oficio NI-12466-2021, específicamente se le indico lo siguiente:

*“(…) A raíz de las manifestaciones realizadas por **CABLETICA** en el NI-12466-2021, y la prueba documental aportada al momento de la solicitud de intervención, se desprende una serie de inconsistencias que se le solicita en este momento aclarar a su representada.*

*Específicamente mediante oficio de respuesta a la audiencia escrita otorgada, se indica que: “(…)se le comunica al respetable órgano director que en el caso concreto los permisos de anclaje solicitados ya carecen de interés actual, según pasamos a desarrollar en el siguiente cuadro, donde se destaca el estado de cada uno de los postes en cuestión, en especial, en la columna de la derecha:*

9000-257	Poste en propiedad privada, en el cual ya existe red de otros operadores <u>(no hay anclajes de cabletica).</u>
9000-258	Poste en propiedad privada, en el cual ya existe red de otros operadores <u>(no hay anclajes de cabletica).</u>
9000-267	Poste en propiedad privada, en el cual ya existe red de otros operadores <u>(no hay anclajes de cabletica).</u>
9000-324	Poste en propiedad privada, en el cual ya existe red de otros operadores <u>(no hay anclajes de cabletica).</u>
9000-328	Poste en propiedad privada, en el cual ya existe red de otros operadores <u>(no hay anclajes de cabletica).</u>

**Imagen 1:** Extraída del NI-12466-2021 aportado por **CABLETICA**

A raíz de esta información, su representada puntualmente indica que no existen anclajes de

17 de marzo del 2022  
**SESIÓN ORDINARIA 026-2022**

**CABLETICA**, sin embargo, mediante la documentación adjunta a la solicitud de intervención presentada el 17 de agosto del 2021, se desprende de los correos remitidos por parte del señor **Ronald Palma Solano <r.palma@cabletica.com>** a **COOPEGUANACASTE** que en los 5 postes en cuestión ya se instaló el anclaje, como se detalla en el cuadro a continuación:

JICARAL PAQUERA	9000-257	INSTALAR ANCLA COMPLETA + PERMISO PROPIEDAD PRIVADA	Instalada, dueño autorizó	Poste en vía pública, ancla completa de CT y COOPEGUANACASTE en propiedad privada
	9000-258	INSTALAR ANCLA COMPLETA + PERMISO PROPIEDAD PRIVADA	Instalada, dueño autorizó	Poste en vía pública, ancla completa de CT y COOPEGUANACASTE en propiedad privada
	9000-267	INSTALAR ANCLA COMPLETA + PERMISO PROPIEDAD PRIVADA	Instalada, dueño autorizó	Poste en vía pública, ancla completa de CT y COOPEGUANACASTE en propiedad privada
	9000-324	INSTALAR ANCLA COMPLETA + PERMISO PROPIEDAD PRIVADA	Instalada, dueño autorizó	Poste en vía pública, ancla completa de CT y COOPEGUANACASTE en propiedad privada
	9000-328	INSTALAR ANCLA COMPLETA + PERMISO PROPIEDAD PRIVADA	Instalada, dueño autorizó	Poste y ancla de CT y COOPEGUANACASTE en propiedad privada

**Imagen 2:** Correo de Ronald Palma (Cabletica) a COOPEGUANACASTE

Asimismo, en la misma documentación aportada por **CABLETICA** en la solicitud de intervención, se evidencia que, los 5 postes en cuestión cuentan con las mejoras en infraestructura solicitadas por **COOPEGUANACASTE**, y que fueron requeridas por este último con miras a otorgar los permisos de uso de la infraestructura.

Específicamente cabe señalar que mediante el correo electrónico del 15 de marzo del 2021, enviado por el señor Jonathan Leiva funcionario de **CABLETICA** al señor Ronald Palma funcionario de **COOPEGUANACASTE**, se indica que: "...se instalaron en la ruta Jicaral de Paquera, en total se instalaron 11 anclas en las cuales nos dieron permiso y en 4 anclas no nos dieron permiso.". De especial importancia debe indicarse que figuran los mismos postes que se indican en el NI-12466-2021 y donde se señaló que no cuentan con anclajes de **CABLETICA**, específicamente:

9000-257:



**Imagen 3 y 4:** Tomadas de Prueba documental aportada por **CABLETICA** en la solicitud de intervención

17 de marzo del 2022  
**SESIÓN ORDINARIA 026-2022**

9000-258:



**Imagen 5:** Correo de Jonathan Leiva (CABLETICA) a Ronald Palma (CABLETICA), aportada como prueba de CABLETICA

9000-267:



**Imagen 6:** Correo de Jonathan Leiva (CABLETICA) a Ronald Palma (CABLETICA), aportada como prueba de CABLETICA

9000-324:



**Imagen 7** Correo de Jonathan Leiva (CABLETICA) a Ronald Palma (CABLETICA), aportada como prueba de CABLETICA

17 de marzo del 2022  
**SESIÓN ORDINARIA 026-2022**

9000-328:



**Imagen 8:** Correo de Jonathan Leiva (CABLETICA) a Ronald Palma (CABLETICA), aportada como prueba de CABLETICA

De tal manera que, este Órgano Director le solicita referirse y aclarar lo manifestado mediante la respuesta escrita a la audiencia otorgada mediante la resolución RCS-195-2021 del 16 de setiembre del 2021, **específicamente señalar si NO se instalaron las anclas y en su efecto las que se muestran en las imágenes no fueron instaladas por su representada o bien, si se instalaron las anclas de los postes 9000-257, 9000-258, 9000-267, 9000-324, 9000-328 por parte de CABLETICA**, en cuyo caso se le vuelve a requerir que aporte la documentación que demuestre los permisos otorgados por parte de los dueños registrales de las propiedades donde se realizó la construcción de los anclajes instalados como se demuestra en los correos y fotografías indicadas, en razón que contrario a lo que indica en el oficio NI-12466-2021, cada anclaje nuevo que se instala en propiedad privada requiere de la autorización del dueño del inmueble donde se está instalando, así sea que ya constan otros anclajes previamente.”

Como respuesta al oficio citado el 29 de octubre del 2021, (NI-14469-2021) **CABLETICA** remitió respuesta parcial a lo solicitado, aportando documentos como prueba de permisos otorgados únicamente para las anclas de los postes **9000-257, 9000-258, 9000-267**, como se puede observar a continuación:

<p>San José, 22 de setiembre 2021</p> <p>Señores Cabletica S.A</p> <p>Quien suscribe <u>Juan Carlos Rivera de Leiva</u>, en mi condición de dueño de la propiedad registral número <u>150 48</u>, ubicada en <u>Vicinal Troncal</u> <u>2 Kilómetros al oeste de Colegio de Troncal</u>, mediante la presente autorizo a los funcionarios de la empresa Cabletica S.A para que puedan realizar la instalación de los anclajes del poste número <u>9000-257</u>, los cuales quedarán dentro de mi propiedad privada.</p> <p>De esta manera, la empresa queda autorizada para realizar los trabajos de instalación de anclaje que sean necesarios, a fin de garantizar la seguridad y la integridad tanto del poste como de la red que se encuentra en el mismo.</p> <p>En señal de conformidad firmo en la ciudad de Guanacaste, al ser las <u>10:02</u> del <u>22</u> de <u>Septiembre</u></p> <p>Firma, <u>[Firma]</u> Nombre: <u>60716 0754</u> ID:</p>	<p>San José, 22 de setiembre 2021</p> <p>Señores Cabletica S.A</p> <p>Quien suscribe <u>Juan Carlos Alvarado Leiva</u>, en mi condición de dueño de la propiedad registral número <u>15048</u>, ubicada en <u>Vicinal Troncal</u> <u>2 Kilómetros de Colegio de Troncal</u>, mediante la presente autorizo a los funcionarios de la empresa Cabletica S.A para que puedan realizar la instalación de los anclajes del poste número <u>9000-257</u>, los cuales quedarán dentro de mi propiedad privada.</p> <p>De esta manera, la empresa queda autorizada para realizar los trabajos de instalación de anclaje que sean necesarios, a fin de garantizar la seguridad y la integridad tanto del poste como de la red que se encuentra en el mismo.</p> <p>En señal de conformidad firmo en la ciudad de Guanacaste, al ser las <u>10:21</u> del <u>22</u> de <u>Septiembre</u></p> <p>Firma, <u>[Firma]</u> Nombre: <u>60716 0754</u> ID:</p>	<p>San José, 22 de setiembre 2021</p> <p>Señores Cabletica S.A</p> <p>Quien suscribe <u>Roberto Méndez Velasco</u>, en mi condición de dueño de la propiedad registral número _____, ubicada en <u>El Camino Troncal</u> <u>50 metros este de la Entrada a San Pedro de Troncal</u>, mediante la presente autorizo a los funcionarios de la empresa Cabletica S.A para que puedan realizar la instalación de los anclajes del poste número <u>9000-267</u>, los cuales quedarán dentro de mi propiedad privada.</p> <p>De esta manera, la empresa queda autorizada para realizar los trabajos de instalación de anclaje que sean necesarios, a fin de garantizar la seguridad y la integridad tanto del poste como de la red que se encuentra en el mismo.</p> <p>En señal de conformidad firmo en la ciudad de Guanacaste, al ser las <u>3:20</u> del <u>22</u> de <u>Septiembre</u></p> <p>Firma, <u>[Firma]</u> Nombre: <u>606 9633</u> ID:</p>
--	---	--

17 de marzo del 2022

**SESIÓN ORDINARIA 026-2022**

En cuanto a los 9000-324, 9000-328 **CABLETICA** indicó que los permisos solicitados no habían podido aportarlos debido a que los dueños registrales no se encontraban y no habían podido coordinar la firma de los respectivos documentos, razón por la cual se le otorgó un plazo apropiado para aportar dicha documentación, sin embargo, el 12 de enero del 2022 el Órgano Director, mediante el oficio 00255-SUTEL-DGM-2022, manifestó y solicitó a **CABLETICA** aportar la prueba respectiva pues "(...) aún se encuentra a la espera de la documentación que avale los permisos para el anclaje de los postes 9000-324, 9000-328 conforme lo señalado por **CABLETICA** en el NI-14469-2021."

Se debe señalar que en ese mismo oficio se le indicó a **CABLETICA** que, debido a que la documentación aportada como autorización de construcción de anclajes para los postes 9000-257, 9000-258, 9000-267, no permite constatar la veracidad completamente de las firmas ahí plasmadas al no encontrarse dichos documentos autenticados por notario, ni tampoco aportar copia de documento válido de identidad, se le solicitó extender una declaración jurada manifestando que los documentos aportados son legales, y en caso de que surja alguna controversia o problema con la instalación, se entenderá que la responsabilidad por los daños ocasionados o gastos incurridos a posterior serán achacables únicamente a **CABLETICA**, así como los daños que eventualmente se le puedan ocasionar a terceros operadores que se encuentren instalados en la infraestructura señalada, documento que aportó **CABLETICA** el 21 de enero del 2022:

NÚMERO CIENTO OCHENTA: Ante mí, **FEDERICO CASTRO KAHLE**, Notario Público de San José, con oficina en San Rafael de Escazú, Centro Corporativo Plaza Roble, Edificio El Pórtico, primer piso, Caoba Legal, comparecen los señores: i) **YONATHAN MARTIN LEIVA BARRIOS**, mayor, casado una vez, supervisor de construcción de la empresa Cabletica, vecino de Heredia, con cédula de identidad número uno-mil nueve-cuatrocientos cuatro, y ii) **JOSÉ ALBERTO GUTIÉRREZ SALAZAR**, mayor, casado una vez, Ingeniero en Telecomunicaciones, vecino de San José, Escazú, San Rafael, Edificio Telefónica, Centro Corporativo El Cedral, con cédula de de identidad número uno-mil doscientos cincuenta y siete-cero ochocientos veintiuno, en su condición de Secretario de la Junta Directiva con facultades de apoderado generalísimo sin límite de conformidad con el artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil de **CABLETICA, S.A.**, con cédula jurídica número tres- ciento uno- setecientos cuarenta y siete mil cuatrocientos seis, con domicilio en San José, San José, Mata Redonda, frente al costado oeste del Estadio Nacional, Edificio esquinero, Cabletica, personería y vigencia de la sociedad de las cuales el suscrito Notario hace constar y da fe con vista de la Sección Digitalizada del Registro de Personas Jurídicas bajo el número de cédula de persona jurídica recién indicado; y **DICEN**: Que comparecen debidamente advertidos de las penas con que se castigan el perjuicio y el falso testimonio, y **DECLARAMOS BAJO LA FE DE JURAMENTO**: A) El compareciente **VALERIO ARAYA**, declara que las firmas obtenidas el pasado veintidós de setiembre del dos mil veintinueve de los señores: i) Juan Carlos Alvarado Leiton, en Jicaral, Tronconal, dos kilómetros al oeste, del Colegio de Jicaral, números de postes nueve cero cero -dos cinco siete, y nueve cero cero -dos cinco ocho, con las coordenadas nueve punto nueve seis nueve cinco dos tres seis, menos ochenta y cinco punto uno dos siete dos ocho siete dos, y nueve punto nueve seis ocho ocho cero tres siete, menos ochenta y cinco punto uno dos seis ocho tres ocho nueve, respectivamente; y ii) Roberto Montero Valverde, en Jicaral, El Mango, cincuenta metros este de la entrada a San Pedro de Jicaral, número de poste nueve cero cero -dos seis siete, con las coordenadas nueve punto nueve cinco nueve nueve seis uno ocho, menos ochenta y cinco punto uno dos cinco nueve uno uno seis, son legales por haber sido estampadas en mi presencia. B) El compareciente **GUTIÉRREZ SALAZAR**, en mi condición de representante de **CABLETICA, S.A.**, declaro que me hago responsable por cualquier controversia, daño ocasionado o gastos incurridos, así como los daños que eventualmente se le puedan ocasionar a terceros operadores que

se encuentren instalados en la infraestructura señalada. - Expido un primer testimonio. Es todo. El suscrito Notario Público advierte a los comparecientes del valor, consecuencias y trascendencias legales de las manifestaciones hechas en la presente escritura, quienes entendido las aceptan plenamente. Leo lo escrito a los comparecientes, lo aprueban y firmamos en San José, a las catorce horas treinta minutos del dieciocho de enero del año dos mil veintidós. ---Ilegible de Yonathan Leiva Barrios---Ilegible de José Alberto Gutiérrez Salazar---Ilegible de Federico Castro Kahle---**LO ANTERIOR ES COPIA FIEL Y EXACTA DE LA ESCRITURA NÚMERO CIENTO OCHENTA INICIADA AL FOLIO CIENTO NOVENTA Y CINCO VUELTO DEL TOMO CUATRO DE MI PROTOCOLO. CONFRONTADO CON SU ORIGINAL RESULTO CONFORME Y LO EXPIDO COMO UN PRIMER TESTIMONIO EN LO LITERAL EN EL ACTO, LUGAR Y FECHA DEL OTORGAMIENTO DE LA ESCRITURA MATRIZ.**



FEDERICO CASTRO KAHLE

18 180 5 22 705 6 7

Debe indicarse que en criterio de este Órgano Director, para el caso concreto resulta claro que la solicitud de establecer una servidumbre de paso para la instalación de anclajes en propiedad privada,

17 de marzo del 2022

**SESIÓN ORDINARIA 026-2022**

parece resultar desproporcionada, también es claro que debe recalcarse a **CABLETICA**, que existe una obligación del dueño de la infraestructura de velar por el resguardo del recurso escaso, por lo que como mínimo se debe esperar que al momento de realizar las mejoras en infraestructura, se aporten los documentos capaces de fungir como medio probatorio idóneo, de manera que el dueño de infraestructura pueda garantizar que las instalaciones y mejoras realizadas se encuentran a derecho y evitar problemas a futuro que puedan generar daños económicos o materiales para el dueño de la infraestructura y en paralelo a los mismos operadores y proveedores que hacen uso compartido de la misma.

No obstante lo anterior, reiterando las manifestaciones de **COOPEGUANACASTE** en respuesta a la audiencia de conclusiones del presente procedimiento (NI-02406-2022) mediante el cual indico explícitamente que:

*“(…) las condiciones y situación actual han variado desde la fecha de interposición de la presente acción y la contestación de esta. Se efectuó una remodelación y reubicación de las líneas, por lo que la constitución de servidumbres requeridas a Cabletica S.A. para la instalación de las anclas de soporte para los postes ya no es necesaria.*

*(…)*

*Así las cosas, Coopeguanacaste R.L, no tendría objeción técnica para continuar con el trámite normal de alquiler de postería con la empresa Cabletica S.A., instándola para que iniciemos nuevamente la relación arrendaticia.”*

Lo correcto debe ser otorgar la totalidad de los permisos sobre la infraestructura solicitada en el momento inicial, recordando que el impedimento aun cuando tuviera una cualidad técnica, en realidad versó más sobre un requerimiento legal que **COOPEGUANACASTE** solicitó a **CABLETICA**, que fuera la constitución de servidumbres de paso, y así se logró demostrar mediante la totalidad de la documentación aportada por ambas partes, donde se constató inequívocamente por parte de este órgano director, que el único requisito que imposibilitó el otorgamiento de los permisos de instalación, fue la constitución de las servidumbres, razón por la cual, ante la falta de necesidad de las mismas lo procedente es que se entreguen los permisos de instalación sobre los 13 postes solicitados inicialmente por **CABLETICA**.

De manera que, para el presente caso, en vista de la documentación y prueba recaba que consta en el expediente administrativo C0831-STT-INT-01574-2018, concluye este Órgano Director que:

- 1- Se recomienda acoger la solicitud de uso compartido realizada por **CABLETICA**, sobre los postes (13) 9000-245, 9000-259, 9000-566, 9000-257, 9000-258, 9000-267, 9000-324, 9000-328, 6000-044L, 9000-243, 9000-269, 9000-270, 9000-244 o los que se hayan instalado en su lugar. Y por ende ordenar a **COOPEGUANACASTE** a extender los permisos de instalación y uso compartido de los mismos, con base en las manifestaciones señaladas por **COOPEGUANACASTE** donde indica que la necesidad de “la constitución de servidumbres requeridas a Cabletica S.A. para la instalación de las anclas de soporte para los postes ya no es necesaria”, asimismo en relación con la manifestación de **CABLETICA** y con base en el contrato suscrito entre las partes (mismo que ambas aportaron como prueba) se debe recalcar que el plazo para que **CABLETICA** realice la instalación de la red de telecomunicaciones deberá ser de 3 meses, en concordancia con la cláusula 5.1 del Anexo A del citado contrato.

**C. CONCLUSION Y RECOMENDACIÓN**

Con base a la información contenida en el expediente administrativo C0831-STT-INT-01574-2018 y con fundamento en las competencias otorgadas por la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593, la Ley General de Administración Pública, Ley N°6227, y el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 201 del 17 de octubre del 2008, recomienda al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones:

17 de marzo del 2022

**SESIÓN ORDINARIA 026-2022**

1. **DICTAR** la orden de uso compartido para el acceso de la infraestructura de por parte de la **COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DE GUANACASTE R.L. (COOPEGUANACASTE)** cedula jurídica 3-004-045202-22 a favor de la empresa **CABLETICA SOCIEDAD ANONIMA (CABLETICA)**, numero de cedula jurídica 3-101-747406, en los siguientes términos:
  - 1.1. **ORDENAR** a **COOPEGUANACASTE** a extender en los (5) cinco días hábiles siguientes los permisos de instalación a favor de **CABLETICA** para el uso compartido de los postes sobre los trece (13) postes a saber: 9000-245, 9000-259, 9000-566, 9000-257, 9000-258, 9000-267, 9000-324, 9000-328, 6000-044L, 9000-243, 9000-269, 9000-270 y 9000-244 o bien, los que se hayan instalado en su lugar, quien contará con un plazo no mayor a 3 meses, para instalar su red de telecomunicaciones en concordancia con la cláusula 5.1 del Anexo A del Contrato de Uso Compartido suscrito entre las partes, el 20 de setiembre del 2018.
2. **ESTABLECER** que la presente orden de uso compartido que debe ser fijada por el Consejo de la SUTEL tendrá carácter vinculante y permanecerán vigentes por el plazo y duración de su relación contractual entre las partes.
3. **APERCIBIR** a las partes que de conformidad con el artículo 50 del Reglamento sobre el Uso Compartido de Infraestructuras para el soporte de Redes Públicas de Telecomunicaciones, en ningún caso, sea las controversias, las interpretaciones de esta Orden, el incumplimiento de los interconectados, ni ninguna otra razón o motivo, podrá dar lugar a la disminución, desconexión o suspensión del acceso o puesta en uso y disposición de los postes ni afectar la prestación y calidad de los servicios ofrecidos a los usuarios tanto de telecomunicaciones como de energía.

*APERCIBIR a las partes que cualquier incumplimiento a la instrucción dictada en esta resolución podría eventualmente ser considerada sin perjuicio de una calificación posterior, como una falta muy grave de conformidad con lo señalado en el artículo 67, inciso a), sub inciso 7) de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y sancionada según corresponda.”*

- XXVIII.** Que, de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones:

**POR TANTO,**

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
RESUELVE:**

1. **ACOGER** el informe rendido por el Órgano Director del procedimiento mediante oficio 02095-SUTEL-DGM-2022 del 4 de marzo de 2022.
2. **DICTAR** la orden de uso compartido para el acceso de la infraestructura de la **COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DE GUANACASTE R.L. (COOPEGUANACASTE)** cedula jurídica 3-004-045202-22 a favor de la empresa **CABLETICA SOCIEDAD ANONIMA (CABLETICA)**, numero de cedula jurídica 3-101-747406, en los siguientes términos:



17 de marzo del 2022

**SESIÓN ORDINARIA 026-2022**

- a. ORDENAR a **COOPEGUANACASTE** a extender en los (5) cinco días hábiles siguientes los permisos de instalación a favor de **CABLETICA** para el uso compartido de los postes sobre los trece (13) postes a saber: **9000-245, 9000-259, 9000-566, 9000-257, 9000-258, 9000-267, 9000-324, 9000-328, 6000-044L, 9000-243, 9000-269, 9000-270 y 9000-244 o bien, los que se hayan instalado en su lugar**, quien contará con un plazo no mayor a 3 meses, para instalar su red de telecomunicaciones en concordancia con la cláusula 5.1 del Anexo A del Contrato de Uso Compartido suscrito entre las partes, el 20 de setiembre del 2018
3. ESTABLECER que la presente orden de uso compartido que debe ser fijada por el Consejo de la SUTEL tendrá carácter vinculante y permanecerán vigentes por el plazo y duración de su relación contractual entre las partes.
4. APERCIBIR a las partes que de conformidad con el artículo 50 del Reglamento sobre el Uso Compartido de Infraestructuras para el soporte de Redes Públicas de Telecomunicaciones, en ningún caso, sea las controversias, las interpretaciones de esta Orden, el incumplimiento de los interconectados, ni ninguna otra razón o motivo, podrá dar lugar a la disminución, desconexión o suspensión del acceso o puesta en uso y disposición de los postes ni afectar la prestación y calidad de los servicios ofrecidos a los usuarios tanto de telecomunicaciones como de energía.
5. APERCIBIR a las partes que cualquier incumplimiento a la instrucción dictada en esta resolución podría eventualmente ser considerada sin perjuicio de una calificación posterior, como una falta muy grave de conformidad con lo señalado en el artículo 67, inciso a), sub inciso 7) de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y sancionada según corresponda.

Contra la presente resolución procede el recurso ordinario de revocatoria o reposición previsto en el artículo 343 de la Ley General de la Administración Pública en relación con el artículo 345.1 del mismo cuerpo normativo. El recurso se deberá presentar ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, en sus instalaciones, sita en el Oficentro Multipark, edificio Tapantí, tercer piso, Guachipelín de Escazú, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública

**ACUERDO FIRME  
NOTIFÍQUESE**

**6.2. Informe sobre el aval y la inscripción del contrato de interconexión local suscrito entre MILLICOM y NAVEGALO.**

Seguidamente, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe técnico presentado por la Dirección General de Mercados, correspondiente a la atención de la solicitud de aval e inscripción del contrato de interconexión local suscrito entre las empresas Millicom y Navegalo.

Al respecto, se conoce el oficio 02304-SUTEL-DGM-2022, del 10 de marzo del 2022, por medio del cual esa Dirección expone el caso.

17 de marzo del 2022

**SESIÓN ORDINARIA 026-2022**

Interviene el señor Walther Herrera Cantillo, quien detalla los antecedentes del tema. Detalla los antecedentes de la solicitud analizada, recibida en esta Superintendencia el 03 de febrero del 2022, mediante escrito ingresado con la referencia NI-01722-2022.

Expone los estudios técnicos y legales aplicados por la Dirección a su cargo y señala que con base en los resultados obtenidos de estos, se determina que la solicitud conocida en esta oportunidad se ajusta a las disposiciones de la normativa vigente sobre el particular.

Por lo indicado, agrega que la recomendación al Consejo es que proceda con la autorización correspondiente.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Herrera Cantillo hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 02304-SUTEL-DGM-2022, del 10 de marzo del 2022 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 020-026-2022**

- I. Dar por recibido el oficio 02304-SUTEL-DGM-2022, del 10 de marzo del 2022, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe técnico correspondiente a la atención de la solicitud de aval e inscripción del contrato de interconexión local suscrito entre las empresas Millicom y Navégalo.
- II. Aprobar la siguiente resolución.

**RCS-056-2022**

**SE OTORGA AVAL E INSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE INTERCONEXIÓN LOCAL  
SUSCRITO ENTRE MILLICOM CABLE COSTA RICA, S. A. Y NAVEGALO, S. A.**

**EXPEDIENTE M0391-STT-INT-00338-2022**

**RESULTANDO**

1. Que el día 3 de febrero del 2022 (NI-01722-2022), según se aprecia en el expediente administrativo, las partes remiten a esta Superintendencia el “*Contrato de interconexión local*” suscrito entre **MILLICOM CABLE COSTA RICA S.A. (en adelante TIGO) y NAVEGALO S.A. (en adelante NAVEGALO)**.

17 de marzo del 2022

**SESIÓN ORDINARIA 026-2022**

2. Que de conformidad con el artículo 63, inciso a) del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones (RAIRT), mediante publicación en el Diario Oficial La Gaceta No. 27 del 10 de febrero del 2022, se confirió a los interesados, audiencia por el plazo de diez (10) días hábiles para presentar observaciones o impugnaciones al citado contrato.
3. Que una vez transcurrido el plazo conferido, no constan objeciones ni observaciones al contrato.
4. Que mediante oficio 02304-SUTEL-DGM-2021 del 10 de marzo del 2022, la Dirección General de Mercados rinde informe técnico respecto al análisis realizado al contrato de acceso e interconexión.
5. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO: DE LA COMPETENCIA DE SUTEL PARA AJUSTAR Y APROBAR EL CONTENIDO DE LOS CONTRATOS DE ACCESO E INTERCONEXION.**

- I. Que el artículo 60 de la Ley de la Autoridad de los Servicios Públicos, ley 7593, claramente indica que corresponde a la SUTEL, asegurar el cumplimiento de las obligaciones de acceso e interconexión que se impongan a los operadores o proveedores, así como la interoperabilidad entre redes y servicios.
- II. Que el artículo 59 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y el artículo 3 del Reglamento de acceso e interconexión de redes de telecomunicaciones, de manera clara establecen que la SUTEL deberá asegurar que el acceso e interconexión sean provistos en forma oportuna y en términos y condiciones no discriminatorias, razonables, transparentes, proporcionadas al uso pretendido y que no impliquen más de lo necesario para la buena operación del servicio previsto.
- III. Qué asimismo, el artículo 60 de la ley 8642, expresamente designa a la SUTEL como la autoridad competente para efectuar la revisión e interpretación de los acuerdos de acceso e interconexión entre operadores de redes públicas de telecomunicaciones y proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público. En este sentido, el artículo 60 mencionado, indica:

*“Artículo 60.- Acuerdos de acceso e interconexión*

*Los operadores de redes públicas de telecomunicaciones convendrán entre sí las condiciones bajo las cuales se llevará a cabo el acceso y la interconexión, de conformidad con esta Ley, los reglamentos y los planes técnicos correspondientes y las demás disposiciones que se emitan al efecto.*

*Los operadores deberán notificar a la Sutel cuando inicien negociaciones para el acceso e interconexión. De igual manera, deberán notificarle los acuerdos que alcancen entre sí y someterlos a su conocimiento. En este último caso, la Sutel tendrá la facultad para adicionar, eliminar o modificar las cláusulas que resulten necesarias para ajustar el acuerdo a lo previsto en esta Ley, de conformidad con el plazo y las demás condiciones que se definan reglamentariamente.*

17 de marzo del 2022

**SESIÓN ORDINARIA 026-2022**

*En caso de que exista negativa de un operador de la red pública de telecomunicaciones para llevar a cabo negociaciones de interconexión o acceso, o el acuerdo no se concrete dentro de los tres meses siguientes a la notificación, la Sutel, de oficio o a petición de parte, intervendrá con el fin de determinar la forma, los términos y las condiciones bajo las cuales se llevará a cabo el acceso o la interconexión, lo anterior sin perjuicio de las sanciones previstas en esta Ley. La Sutel hará dicha determinación en un plazo máximo de dos meses, contado a partir de que acuerde la intervención.*

*La Sutel podrá definir, provisionalmente, las condiciones de acceso e interconexión hasta que emita su resolución definitiva, en la cual deberá valorar si existen alternativas técnicas y económicas más factibles y eficientes a la interconexión o acceso que se solicita.*

*A la Sutel le corresponde interpretar y velar por el cumplimiento de los acuerdos de acceso e interconexión”.*

- IV. Que también debe tenerse en cuenta, que de conformidad con el artículo 53 de la Ley 8642, corresponde a la SUTEL promover los *principios de competencia* en el mercado nacional de telecomunicaciones, *garantizar el acceso* de los operadores y proveedores al mercado de telecomunicaciones en condiciones *razonables y no discriminatorias*, *garantizar el acceso a las instalaciones esenciales en condiciones equitativas y no discriminatorias*, y *evitar los abusos y las prácticas monopolísticas* por parte de operadores o proveedores en el mercado.
- V. Que en este sentido, corresponde a la SUTEL, en cumplimiento de su función pública, examinar aquellas secciones o cláusulas pactadas por las partes con el fin de determinar cuáles requieren ser ampliadas, modificadas o eliminadas, pues resultan contrarias al ordenamiento jurídico.
- VI. Que esta facultad de SUTEL se encuentra además claramente determinada en el inciso e) del artículo 63 y en el inciso a) del artículo 64 del RAIRT, los cuales disponen:

*“Artículo 63.-Validez y aplicación efectiva de los contratos de acceso e interconexión.*

*(...)*

***e) Sin perjuicio de lo expuesto, la SUTEL podrá exigir la modificación de un contrato de acceso e interconexión cuando su contenido no respetara los principios, pautas u obligaciones establecidos por la reglamentación vigente, o cuando resulte necesario para garantizar la interoperabilidad de redes”.* (Lo resaltado es intencional)**

*“Artículo 64.-Intervención de la SUTEL. La SUTEL intervendrá en los procesos de acceso e interconexión:*

***a) Como ente que modifica, adiciona o elimina las cláusulas que considere necesarias en los contratos de acceso e interconexión para ajustarlos a lo previsto en la legislación vigente y la presente reglamentación.***

*(...) (Lo resaltado es intencional)*

- VII. Que ahora bien, es necesario resaltar que para efectos de valorar y analizar el contenido de un respectivo contrato de acceso e interconexión, esta Superintendencia reconoce que en esta materia, rige el *principio de libre negociación* entre las partes. No obstante, el contenido de los acuerdos y el contrato respectivo se encuentra limitado a la moral, al orden público y a la ley. En este sentido, las partes deben respetar y cumplir la ley y su desarrollo normativo, tanto las normas referidas específicamente a las telecomunicaciones, como aquellas normas tendientes a promover la libre y sana competencia en el mercado.

17 de marzo del 2022

**SESIÓN ORDINARIA 026-2022**

- VIII. Que además, los acuerdos de acceso e interconexión deben ajustarse plenamente a los principios de arquitectura abierta de redes, no discriminación y salvaguardia de la competencia, transparencia, obligatoriedad, obligación de mantener cuentas separadas y criterios de razonabilidad, oportunidad y proporcionalidad, debidamente desarrollados en el Capítulo III del RAIRT.
- IX. Que en virtud de estos principios de acatamiento imperioso e indiscutible, los operadores deben:
- Implementar sus redes basadas en tecnologías estándar o protocolos abiertos que permitan la interoperabilidad de las redes de telecomunicaciones.
  - Garantizar el funcionamiento de las redes, la interoperabilidad de los servicios y que las comunicaciones iniciadas en los equipos terminales de sus usuarios puedan transportarse y ser recibidas por los equipos terminales de los usuarios de otros operadores o proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
  - Aplicar condiciones equivalentes en circunstancias semejantes a otras empresas que presten servicios equivalentes y proporcionen a terceros elementos de red, capacidad, funcionalidades, servicios e información de la misma calidad que los que proporcione para sus propios servicios o los de sus filiales o asociados y en las mismas condiciones.
  - Mantener contabilidades de costos separadas y establecer condiciones y cargos de acceso e interconexión para sus redes, en condiciones equivalentes a las ofrecidas a otros operadores o proveedores.
  - Inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, el cual es de acceso público, todos los contratos de acceso e interconexión.
- X. Que de la lectura integral de la normativa citada, se desprende con claridad lo siguiente:
- Que en materia de acceso e interconexión rige el principio de libre negociación entre las partes. Por lo tanto la intervención de la SUTEL en esta materia se rige por el principio de intervención mínima, lo que supone que su participación debe ser lo menos invasiva del principio de autonomía de voluntad consagrado en la legislación de telecomunicaciones.
  - Que no obstante, la libre autonomía de las partes encuentra sus límites en la normativa vigente.
  - Que la SUTEL, al efectuar la revisión de un acuerdo de acceso e interconexión firmado, debe detectar y señalar las cláusulas que sean contrarias al ordenamiento jurídico, que *limiten la competencia* o impidan la *interoperabilidad* de los servicios.

**SEGUNDO: DEL ANALISIS DEL CONTRATO DE INTERCONEXIÓN LOCAL SUSCRITO**

- XI. La Dirección General de Mercados verificó el cumplimiento del ordenamiento jurídico aplicable según lo establecido en el contrato de acceso e interconexión y concluye en su informe técnico con número de oficio 02304-SUTEL-DGM-2022 del 10 de marzo del 2022, lo siguiente:

“(…)

*Mediante el escrito NI-01722-2022, las partes remiten a la Sutel un contrato suscrito el día 31 de enero del 2022. Las partes indican como antecedentes al contrato suscrito las siguientes:*

- “• *NÁVEGALO es un operador y proveedor de servicios de telecomunicaciones, el cual cuenta con el título habilitante RCS-157-2014 de acuerdo con la resolución RCS-157-2014, debidamente emitida por la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), el día 9 de abril del año en curso.*
- *TIGO es un operador y proveedor de servicios de telecomunicaciones, con título habilitante*

17 de marzo del 2022  
**SESIÓN ORDINARIA 026-2022**

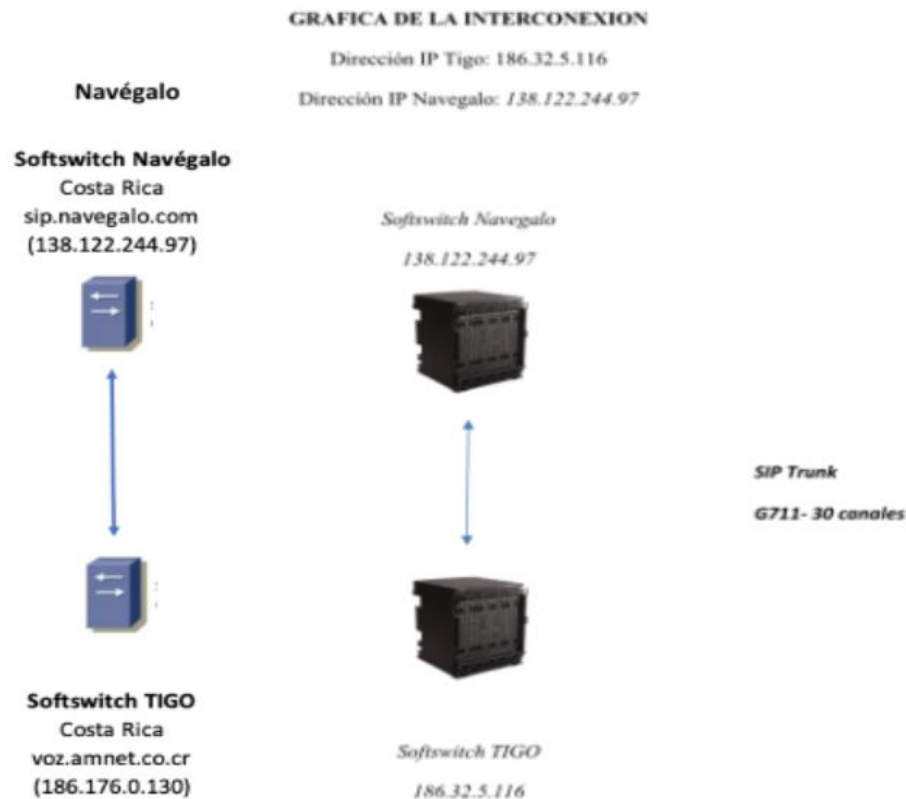
*SUTEL-TH-001, emitido por la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL).*

- *En el presente contrato al hacer referencia a NÁVEGALO y TIGO conjuntamente, se les referirá como PARTES, e individualmente como PARTE o contraparte según corresponda.*
- *En el entendido que las anteriores manifestaciones son parte integral del presente contrato, las PARTES acuerdan.”*

*El contrato de acceso e interconexión remitido por las partes establece como objeto en su cláusula primera los siguientes servicios:*

*“ARTÍCULO 1.- OBJETO. Por medio del presente contrato las PARTES acuerdan interconectar sus redes de forma que los usuarios de cada una de las PARTES puedan comunicarse con los usuarios de su contraparte, así como acceder a los distintos servicios de telecomunicaciones locales con los que cada PARTE cuente.”*

*Las partes aportan el siguiente diagrama para los servicios contratados:*



*Los cargos pactados por las partes corresponden con los de referencia que fueron aprobados mediante las resoluciones RCS-061-2019, RCS-062-2019 y RCS-063-2019 en el proceso de revisión de las ofertas de interconexión por referencia a los operadores ICE, CLARO y TELEFÓNICA y que actualmente se encuentran vigentes, como puede apreciarse de la siguiente manera:*

17 de marzo del 2022

**SESIÓN ORDINARIA 026-2022**

Concepto	Precio
<b>Uso del servicio de telefonía IP para Terminación (Cargos a Favor de TIGO)</b>	
Terminación de tráfico con Origen Nacional en la red de telefonía fija de TIGO, proveniente desde el servicio de telefonía IP de Navévalo.	<b>€3.37/minuto</b>
<b>Uso de red fija para Originación (Cargos a favor de TIGO)</b>	
Originación de tráfico nacional desde la red de telefonía fija de TIGO hacia el servicio de cobro revertido 800 de Navegalo.	<b>€3.37/minuto</b>
Originación de tráfico con destino nacional desde la red fija de TIGO hacia el servicio de preselección de operador de Navegalo.	<b>€3.37/minuto</b>
Originación de tráfico nacional desde la red fija de TIGO hacia números cortos de telegestión o definidos como servicios de cobro revertido, de Navegalo	<b>€3.37/minuto</b>
<b>Uso del servicio de telefonía IP para Terminación (Cargos a Favor de Navévalo)</b>	
Terminación de tráfico con origen nacional en el servicio de telefonía IP de Navegalo, proveniente desde la red fija de Navévalo.	<b>€3.37/minuto</b>
<b>Uso del servicio de telefonía IP para Terminación (Cargos a Favor de Navévalo)</b>	
Terminación de tráfico con origen nacional en el servicio de telefonía IP de Navegalo, proveniente desde la red fija de Navévalo.	<b>€3.37/minuto</b>
<b>Uso del Servicio de Telefonía IP para Originación (Cargos a Favor de Navegalo)</b>	
Originación de tráfico nacional desde el servicio de telefonía IP de Navegalo hacia el servicio de cobro revertido 800 de TIGO.	<b>€3.37/minuto</b>
Originación de tráfico con destino nacional desde el servicio de telefonía IP de Navegalo hacia el servicio de preselección de operador de Navegalo.	<b>€3.37/minuto</b>
Originación de tráfico nacional desde el servicio de telefonía IP de Navegalo hacia números cortos de telegestión o definidos como servicios de cobro revertido, de TIGO.	<b>€3.37/minuto</b>
<b>Tránsito hacia Terceras Redes Nacionales</b>	
Servicio mediante el cual una de las partes brinda a la otra interconexión indirecta a terceras redes con las que ya tiene un contrato de interconexión.	
Cargo de tránsito, adicional al precio de terminación –fija o móvil– que deba ser pagado a la red de destino.	<b>€2,80/minuto</b>
Tránsito a Operadores Móviles o TDM	<b>€13.18/minuto</b>

Las tarifas NO aplican para llamadas con originación internacional en tránsito a telefónica. Para este escenario el precio es de \$0.06 el minuto.

Conforme a lo señalado anteriormente, corresponde a la Sutel verificar el contenido de los contratos de acceso e interconexión tanto en el ámbito legal, como en el económico y técnico. Para cumplir esa finalidad, la Sutel puede sugerir la modificación de alguno de los contenidos señalados, cuando los mismos no respeten los principios rectores en la Ley General de Telecomunicaciones o cuando resulte necesario para garantizar el acceso e interconexión o interoperabilidad, o cuando el contenido deba ajustarse a lo previsto en la legislación vigente.

17 de marzo del 2022

**SESIÓN ORDINARIA 026-2022**

*El principio de libre negociación impera en el proceso de negociación de los contratos de acceso e interconexión. De esta forma la Sutel, al efectuar la revisión del contrato remitido por las partes contemplando los requisitos de forma contenidos en el artículo 62 del RAIRT, se determina que el contenido legal, económico y técnico del contrato, se ajusta a la normativa vigente y a otros contratos de acceso e interconexión suscritos con otros operadores en condiciones similares, que han sido revisados, avalados e inscritos por esta Superintendencia.*

*Es decir, el contrato remitido por las Partes que es objeto del procedimiento es conforme con el contenido mínimo y la normativa vigente, por lo que luego del análisis de la Dirección General de Mercados, se considera que el contenido del contrato remitido cumple con las disposiciones legales y señaladas por esta Superintendencia, para proceder con su inscripción ante el Registro Nacional de Telecomunicaciones.*

**C. Conclusiones y recomendaciones**

*Una vez revisado el “Contrato de acceso e interconexión”, suscrito por MILLICOM CABLE COSTA RICA S.A. y NAVEGALO S.A. garantizando la conformidad absoluta del texto contractual con la normativa vigente, en particular respecto al cumplimiento del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, se tiene que el contrato cumple con dichas disposiciones de forma.*

*Por lo tanto, en cumplimiento de lo que sostiene el artículo 80 inciso e) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos No. 7593, artículos 48 y 63 del RAIRT se recomienda al Consejo de la Sutel lo siguiente:*

- 1. Otorgar el aval y ordenar la inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones del “Contrato de acceso e interconexión” visible en el NI-01722-2022 del expediente administrativo M0391-STT-INT-00338-2022.  
(...)”*

- XII.** De tal forma y una vez comprobado que el contrato emitido se ajusta al artículo 62 del RAIRT, así como la regulación aplicable, el contrato debe ser avalado e inscribirse en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

**POR TANTO,**

Con fundamento en las competencias otorgadas en la Ley General de Telecomunicaciones (Ley 8642), Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, la Ley General de la Administración Pública (Ley No. 6227) y la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, (Ley No. 7593), y demás normativa de general y pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
RESUELVE:**

**PRIMERO: ACOGER** el informe 02304-SUTEL-DGM-2022 del 10 de marzo del 2022 rendido por la Dirección General de Mercados.

**SEGUNDO: AVALAR E INSCRIBIR** en el Registro de Telecomunicaciones el “Contrato de interconexión local” suscrito por **MILLICOM CABLE COSTA RICA S.A. y NAVEGALO S.A.** visible en el NI visible en el NI-01722-2022 del expediente administrativo M0391-STT-INT-00338-2022.

**TERCERO: ORDENAR** que, una vez firme esta resolución, se practique la anotación e inscripción



17 de marzo del 2022

**SESIÓN ORDINARIA 026-2022**

correspondiente en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, que incluya al menos la siguiente información:

Datos	Detalle
Denominación social:	MILLICOM CABLE COSTA RICA S.A. y NAVEGALO S.A. constituidas y organizadas bajo las Leyes de la República de Costa Rica.
Cédula jurídica:	3-101-577518/ 3-101-124386
Título del acuerdo:	"Contrato de interconexión local"
Fecha de suscripción:	31 de enero del 2022
Número de adendas al contrato:	NA
Precios y servicios:	Visible en el anexo C
Número de expediente:	M0391-STT-INT-00338-2022

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

**ACUERDO FIRME. NOTIFÍQUESE  
INSCRÍBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**

**6.3. Informe técnico sobre la recuperación de recurso numérico OTHOS TELECOMUNICACIONES, S. A.**

De inmediato, la Presidencia presenta para consideración del Consejo el informe técnico relacionado con la solicitud de recuperación de recurso numérico de la empresa Othos Telecomunicaciones, S. A.

Sobre el particular, se conoce el oficio 002287-SUTEL-DGM-2022, del 10 de marzo del 2022, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe técnico sobre la recuperación de recurso numérico previamente asignado a la empresa Othos Telecomunicaciones, S. A.

El señor Herrera Cantillo detalla los antecedentes de este caso; expone la situación presentada con los aspectos regulatorios asociados a la concentración presentada por las empresas Othos Telecomunicaciones, S. A. y Boomerang Wireless, S. A., ahora denominada Navégalo, S. A.

Se refiere a los rangos de la numeración que se debe recuperar y solicita al Consejo no adoptar en firme el acuerdo respectivo, con el propósito de presentar al Consejo en una próxima sesión el traslado de la numeración a la nueva empresa que se constituyó.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

La señora Vega Barrantes se refiere a la situación que se presenta al no adoptar el acuerdo firme,

17 de marzo del 2022

**SESIÓN ORDINARIA 026-2022**

por el tema de la aprobación de las actas, por lo que sugiere posponer la decisión, hasta tanto se presente el informe definitivo en una próxima sesión.

En vista de lo expuesto, el Consejo dispone trasladar el conocimiento de este tema para la próxima sesión, con el fin de contar con los insumos necesarios para la decisión.

El señor Herrera Cantillo hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 002287-SUTEL-DGM-2022, del 10 de marzo del 2022 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 021-026-2022**

- I. Dar por recibido el oficio 002287-SUTEL-DGM-2022, del 10 de marzo del 2022, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe técnico sobre la recuperación de recurso numérico previamente asignado a la empresa Othos Telecomunicaciones, S. A.
- II. Continuar analizando en una próxima sesión el informe 002287-SUTEL-DGM-2022 a que se refiere el numeral anterior, con el propósito de que los señores Miembros del Consejo cuenten con los insumos discutidos en esta oportunidad.

**ACUERDO FIRME  
NOTIFIQUESE**

**6.4. Informe técnico sobre la solicitud de confidencialidad presentada por CR SIG SMART INVESTMENTS GROUP, S. A.**

De inmediato, la Presidencia presenta para valoración del Consejo el informe técnico elaborado por la Dirección General de Mercados, con respecto a la solicitud de confidencialidad de información planteada por la empresa CR Sig Smart Investments Group, S. A.

Sobre el particular, se conoce el oficio 02306-SUTEL-DGM-2022, del 10 de marzo del 2022, por el cual esa Dirección detalla el tema indicado.

El señor Herrera Cantillo expone el caso; señala que se trata de la solicitud de confidencialidad contenida en la solicitud de título habilitante realizada por la empresa CR Sig Smart Investments Group, S. A., (en adelante CR SIG SMART) cédula jurídica número 3-101-729269, mediante escrito sin número (NI-17104-2021), recibido por esta Superintendencia el 20 de diciembre del 2021 y que consta en el expediente C0873-STT-AUT-01730-2021.

En dicha solicitud, la empresa CR SIG SMART solicita se declare confidencial la totalidad de la información aportada en la solicitud de autorización, entendiéndose toda la información de tipo

17 de marzo del 2022

**SESIÓN ORDINARIA 026-2022**

contable, técnica, financiera, comercial y legal aportada mediante el documento citado.

Se refiere a los antecedentes de este caso y señala que la empresa indica que la información aportada en los documentos señalados es altamente sensible para la empresa y que solo interesa a la misma, por lo que solicita la confidencialidad por un plazo de 10 años.

Detalla los estudios técnicos aplicados por la Dirección a su cargo y señala que con base en los resultados obtenidos de estos, se determina que la solicitud analizada en esta oportunidad se ajusta a las disposiciones de la normativa vigente, por lo que la recomendación al Consejo es que proceda con la autorización de la confidencialidad solicitada, lo anterior a partir de las siguientes conclusiones:

1. Que resulta procedente declarar confidencial la información relativa a la capacidad financiera aportada como documento electrónico adjunto del NI-17104-2021, así como documentos confidenciales, por el plazo de cinco (5) años.
2. Que resulta procedente declarar confidencial la información relativa a "*Personería Jurídica, Certificación de Personería y Certificación de registro de accionistas*" en lo referente a la distribución de accionistas de la empresa, y cédula de identidad de a apoderado, aportados como documentos electrónicos adjuntos del NI-17104-2021, como documento confidencial por el plazo de cinco (5) años.
3. Que la documentación restante, entiéndase la capacidad técnica, diseño, topología, tecnología de red, ubicación de equipos, emplazamientos, oferta comercial y demás, sobre la cual la empresa CR Sig Smart Investments Group, S. A. solicita confidencialidad, no se considera de carácter confidencial y por lo tanto debe ser pública y de acceso general, según la legislación y resoluciones que rigen la materia.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Herrera Cantillo hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 02306-SUTEL-DGM-2022, del 10 de marzo del 2022 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 022-026-2022**

- I. Dar por recibido el oficio 02306-SUTEL-DGM-2022, del 10 de marzo del 2022, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe técnico para atender la solicitud de confidencialidad de información planteada por la empresa CR Sig Smart Investments Group, S. A.

17 de marzo del 2022

**SESIÓN ORDINARIA 026-2022**

II. Aprobar la siguiente resolución:

**RCS-057-2022**

**“SE RESUELVE CONFIDENCIALIDAD SOBRE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN  
PRESENTADA POR LA EMPRESA CR SIG SMART INVESTMENTS GROUP S. A.”**

**C0873-STT-AUT-01730-2021**

**ANTECEDENTES:**

1. Que en fecha del 20 de diciembre de 2021, (NI-17104-2021) la empresa **CR SIG SMART INVESTMENTS GROUP S.A.** (en adelante **CR SIG SMART**) cédula jurídica número 3-101-729269, entregó a la Superintendencia de Telecomunicaciones, una solicitud de título habilitante (autorización) para prestar los servicios de telecomunicaciones, como consta en el expediente administrativo.
2. Que, en dicha solicitud de título habilitante, la empresa **CR SIG SMART**, presentó a la Superintendencia de Telecomunicaciones, una solicitud de confidencialidad firmada por su presidente con facultades de apoderado generalísimo, el señor Cristhian Gerardo Jiménez Hidalgo, portador de la cédula de identidad número 1-1025-0322, visible en el expediente administrativo.
3. Que el 7 de enero del 2022 mediante el oficio 00144-SUTEL-DGM-2022, se le previno a la empresa aportar una serie de requerimientos de índole técnico y legal para proceder con el trámite de admisibilidad de la solicitud de autorización.
4. Que mediante escrito del 7 de marzo del 2022 (NI-03270-2022) la empresa **CR SIG SMART**, respondió a la prevención realizada mediante oficio 00144-SUTEL-DGM-2022, aportando una parte de la documentación requerida.
5. Que mediante oficio 02306-SUTEL-DGM-2022 del 10 de marzo del 2022, la Dirección General de Mercados rinde su informe técnico sobre la solicitud de confidencialidad solicitada por la empresa **CR SIG SMART**.
6. Que se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que de conformidad con el artículo 30 constitucional, toda persona tiene el derecho fundamental de acudir a la Administración Pública para obtener información sobre asuntos de valor e interés público (derecho de acceso a la información administrativa) y por lo tanto la declaratoria de confidencialidad únicamente procede sobre las piezas del expediente que sólo afecten y atañen a la empresa.
- II. El artículo 273 de la Ley General de Administración Pública, Ley 6227 dispone lo siguiente:

*“1. No habrá acceso a las piezas del expediente cuyo conocimiento pueda comprometer secretos de Estado o información confidencial de la contraparte o, en general, cuando el examen de*

17 de marzo del 2022

**SESIÓN ORDINARIA 026-2022**

*dichas piezas confiera a la parte un privilegio indebido o una oportunidad para dañar ilegítimamente a la Administración, a la contraparte o a terceros, dentro o fuera del expediente.*

2. *Se presumirán en esta condición, salvo prueba en contrario, los proyectos de resolución, así como los informes para órganos consultivos y los dictámenes de éstos antes de que hayan sido rendidos”.*

**III.** El artículo 274 de la Ley General de La Administración Pública, Ley 6227 dispone lo siguiente:

*“La decisión que negare el conocimiento y acceso a una pieza deberá ser suficientemente motivada. Cabrán contra la misma los recursos ordinarios de esta ley.”*

**IV.** Que de conformidad con la Ley de Información No Divulgada, Ley 7975 en su artículo 2, para que cierta información tenga carácter de confidencial debe ser secreta, tener un valor comercial por su carácter de secreta, debe constar en documentos y debe haber sido objeto de medidas razonables para mantenerse secreta.

**V.** Que de conformidad con el artículo 4 de la Ley 7975, hay una serie de información que por su carácter no puede ser declarada como confidencial, entre ella: aquella información que sea del dominio público, la información que resulte evidente para un técnico versado en la materia con base en información disponible de previo; aquella información que deba ser divulgada por disposición legal u orden judicial.

**VI.** La Procuraduría General de la República, en el dictamen C-003-2003 del 14 de enero de 2003, indica que *“La confidencialidad se ejerce en relación con información y documentos privados y significa una obligación para toda persona distinta de su titular de guardar la reserva necesaria sobre dicha información o documentación. Lo cual implica que si el derecho habiente confía dicha información o documentos a un tercero, normalmente la Administración, está impedida de divulgarla o a darla a conocer por algún otro medio a otras personas, salvo que el ordenamiento lo autorice. Esa excepción implicaría, entonces, que hay un interés público superior que justifica dejar sin efecto la confidencialidad...”*.

**VII.** Que por consiguiente, el derecho de acceso a la información administrativa debe concebirse como un derecho verdaderamente amplio y tal como lo indicó la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia en la sentencia número 2003-02120 de las 13:30 horas del 14 de marzo del 2003, comprende un haz de facultades en cabeza de la persona que lo ejerce tales como las siguientes: acceso a los departamentos, dependencias, oficinas y edificios públicos; acceso a los archivos, registros, expedientes y documentos físicos o automatizados, facultad del administrado de conocer los datos personales o nominativos almacenados que le afecten de alguna forma, y derecho de conocer el contenido de los documentos y expedientes físicos o virtuales.

**VIII.** Que en ese sentido, la Procuraduría General de la República, en el dictamen C-344-2001 del 12 de diciembre del 2001, ha reconocido que podría considerarse como confidencial *“la información que sólo es útil para la empresa y respecto de la cual ésta tiene un derecho a que no se divulgue, como las copias de las declaraciones tributarias, cartas, correspondencia, certificaciones personales, libros contables, los informes relativos a los estados financieros, balance de situación, los relativos a estrategias de mercado, las políticas comerciales de la empresa, los métodos de producción, etc.”*

17 de marzo del 2022

**SESIÓN ORDINARIA 026-2022**

- IX.** Que la Procuraduría General de la República, en su dictamen C-295-2006 del 21 de julio del 2006, indicó: *"Ahora bien, la inviolabilidad de la información y de los documentos privados es una de las manifestaciones del derecho a la intimidad consagrada expresamente en el texto constitucional.» "Esta garantía protege la confidencialidad de los documentos e informaciones privadas, impide a los particulares el acceso a ellos y prohíbe a las instituciones y los privados su suministro a terceros" (Voto N.5376-94 de las 11:45 horas del 16 de setiembre de 1994). Como ya lo ha señalado esta Procuraduría en anteriores ocasiones, para que pueda hablarse de que se está ante información privada "(...) es requisito indispensable que dicha información atañe directamente a la esfera de la persona, Física o jurídica, ya sea porque concierne a las actividades a que se dedica, su situación económica o financiera, sus lazos comerciales o en el caso de las personas físicas se refiera a sus lazos familiares, creencias u opiniones, sus preferencias sexuales, por ejemplo. Para que la persona pueda alegar el interés privado de la información debe existir un nexo entre la información de que se trata y la propia persona..." (Dictamen C-003-2003 del 14 de enero del 2003)."*
- X.** Que la declaratoria de confidencialidad de las piezas de los expedientes debe ser temporal y corresponde a la SUTEL fijar el plazo durante el cual esa información mantendrá el carácter confidencial conforme a las reglas de la sana crítica, proporcionalidad y razonabilidad, y considerando aspectos tales como los motivos expuestos por el operador o proveedor en la solicitud de confidencialidad, la naturaleza de la información presentada y su impacto en el mercado.
- XI.** Que ahora bien, para efectos de resolver sobre la confidencialidad de la información suministrada, conviene extraer del informe técnico jurídico rendido mediante oficio número 02306-SUTEL-DGM-2022 del 10 de marzo del 2022, el cual es acogido en su totalidad por este órgano decisor, lo siguiente:

"(...)

**II. SOBRE LA SOLICITUD PLANTEADA**

**1. Naturaleza de la solicitud:**

*La empresa **CR SIG SMART**, solicita título habilitante (autorización) para prestar los servicios de transferencia de datos, en la modalidad de enlaces inalámbricos punto a punto y acceso a internet de una manera híbrida, es decir, mediante una red propia y a través de un tercero, según lo que se dispone en el artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley No. 8642 y lo dispuesto mediante resolución del Consejo RCS-374-2018.*

*En el marco de dicha solicitud, la empresa **CR SIG SMART** presentó a la Superintendencia de Telecomunicaciones una solicitud de confidencialidad firmada por su presidente con facultades de apoderado generalísimo, el señor Cristhian Gerardo Jiménez Hidalgo, portador de la cédula de identidad número 1-1025-0322.*

**2. Información presentada por el solicitante:**

*La empresa **CR SIG SMART**, junto con la petición de título habilitante, solicita se declare confidencial la totalidad de la información aportada en la solicitud de autorización, entendiéndose toda la información de tipo contable, técnica, financiera, comercial y legal aportada en el citado documento.*

*Como fundamento para su solicitud de confidencialidad, se indica que la información aportada en los documentos anteriores es altamente sensible para la empresa y que solo interesa a la misma, por lo que solicita la confidencialidad por un plazo de 10 años.*

17 de marzo del 2022

**SESIÓN ORDINARIA 026-2022**

3. Requisitos de la presentación de la solicitud:

Del análisis de fondo realizado a la totalidad de folios correspondientes de la solicitud de autorización y confidencialidad que integran el expediente administrativo **C0873-STT-AUT-01730-2021**, se comprueba que la empresa **CR SIG SMART**, cumplió los requisitos formales para solicitar la confidencialidad de la información, según el artículo 19 del Reglamento a la Ley 8642 al presentar la siguiente información:

- a) Que en fecha del 20 de diciembre de 2021, (NI-17104-2021) la empresa **CR SIG SMART INVESTMENTS GROUP S.A.**, entregó a la Superintendencia de Telecomunicaciones, una solicitud de título habilitante (autorización) para prestar el servicio de transferencia de datos, en la modalidad enlaces inalámbricos punto a punto y acceso a internet de una manera híbrida, es decir, mediante una red propia y a través de un tercero, solicitando la confidencialidad de la totalidad de la información aportada en la solicitud de autorización, entendiéndose toda la información de tipo contable, técnica, financiera, comercial y legal aportada en el citado documento.
- b) La solicitud de confidencialidad fue presentada en idioma español y conforme al Sistema Internacional de Unidades de Medidas (Ley 5292 del 9 de agosto de 1973 y su Reglamento).
- c) La solicitud de confidencialidad fue firmada por su presidente con facultades de apoderado generalísimo, el señor *Cristhian Gerardo Jiménez Hidalgo*, portador de la cédula de identidad número 1-1025-0322.
- d) El solicitante expuso las razones por las cuales consideraba que el revelar la información considerada confidencial podría resultar en un perjuicio para su empresa.

**III. FUNDAMENTO LEGAL DE LA CONFIDENCIALIDAD.**

1. Que de conformidad con el artículo 30 constitucional, toda persona tiene el derecho fundamental de acudir a la Administración Pública para obtener información sobre asuntos de valor e interés público (derecho de acceso a la información administrativa) y por lo tanto la declaratoria de confidencialidad únicamente procede sobre las piezas del expediente que sólo afecten y atañen a la empresa.
2. El artículo 273 de la Ley General de Administración Pública, Ley 6227 dispone lo siguiente:  
  
"1. No habrá acceso a las piezas del expediente cuyo conocimiento pueda comprometer secretos de Estado o información confidencial de la contraparte o, en general, cuando el examen de dichas piezas confiera a la parte un privilegio indebido o una oportunidad para dañar ilegítimamente a la Administración, a la contraparte o a terceros, dentro o fuera del expediente.  
  
2. Se presumirán en esta condición, salvo prueba en contrario, los proyectos de resolución, así como los informes para órganos consultivos y los dictámenes de éstos antes de que hayan sido rendidos".
3. El artículo 274 de la Ley General de La Administración Pública, Ley 6227 dispone lo siguiente:  
  
"La decisión que negare el conocimiento y acceso a una pieza deberá ser suficientemente motivada. Cabrán contra la misma los recursos ordinarios de esta ley."
4. Que de conformidad con la Ley de Información No Divulgada, Ley 7975 en su artículo 2, para que cierta información tenga carácter de confidencial debe ser secreta, tener un valor comercial

17 de marzo del 2022

**SESIÓN ORDINARIA 026-2022**

*por su carácter de secreta, debe constar en documentos y debe haber sido objeto de medidas razonables para mantenerse secreta.*

5. *Que de conformidad con el artículo 4 de la Ley 7975, hay una serie de información que por su carácter no puede ser declarada como confidencial, entre ella: aquella información que sea del dominio público, la información que resulte evidente para un técnico versado en la materia con base en información disponible de previo; aquella información que deba ser divulgada por disposición legal u orden judicial.*
6. *La Procuraduría General de la República, en el dictamen C-003-2003 del 14 de enero de 2003, indica que "La confidencialidad se ejerce en relación con información y documentos privados y significa una obligación para toda persona distinta de su titular de guardar la reserva necesaria sobre dicha información o documentación. Lo cual implica que si el derecho habiente confía dicha información o documentos a un tercero, normalmente la Administración, está impedida de divulgarla o a darla a conocer por algún otro medio a otras personas, salvo que el ordenamiento lo autorice. Esa excepción implicaría, entonces, que hay un interés público superior que justifica dejar sin efecto la confidencialidad...".*
7. *Que por consiguiente, el derecho de acceso a la información administrativa debe concebirse como un derecho verdaderamente amplio y tal como lo indicó la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia en la sentencia número 2003-02120 de las 13:30 horas del 14 de marzo del 2003, comprende un haz de facultades en cabeza de la persona que lo ejerce tales como las siguientes: acceso a los departamentos, dependencias, oficinas y edificios públicos; acceso a los archivos, registros, expedientes y documentos físicos o automatizados, facultad del administrado de conocer los datos personales o nominativos almacenados que le afecten de alguna forma, y derecho de conocer el contenido de los documentos y expedientes físicos o virtuales.*
8. *Que en ese sentido, la Procuraduría General de la República, en el dictamen C-344-2001 del 12 de diciembre del 2001, ha reconocido que podría considerarse como confidencial "la información que sólo es útil para la empresa y respecto de la cual ésta tiene un derecho a que no se divulgue, como las copias de las declaraciones tributarias, cartas, correspondencia, certificaciones personales, libros contables, los informes relativos a los estados financieros, balance de situación, los relativos a estrategias de mercado, las políticas comerciales de la empresa, los métodos de producción, etc."*
9. *Que la Procuraduría General de la República, en su dictamen C-295-2006 del 21 de julio del 2006, indicó: "Ahora bien, la inviolabilidad de la información y de los documentos privados es una de las manifestaciones del derecho a la intimidad consagrada expresamente en el texto constitucional." "Esta garantía protege la confidencialidad de los documentos e informaciones privadas, impide a los particulares el acceso a ellos y prohíbe a las instituciones y los privados su suministro a terceros" (Voto N.5376-94 de las 11:45 horas del 16 de setiembre de 1994). Como ya lo ha señalado esta Procuraduría en anteriores ocasiones, para que pueda hablarse de que se está ante información privada "(...) es requisito indispensable que dicha información atañe directamente a la esfera de la persona, Física o jurídica, ya sea porque concierne a las actividades a que se dedica, su situación económica o financiera, sus lazos comerciales o en el caso de las personas físicas se refiera a sus lazos familiares, creencias u opiniones, sus preferencias sexuales, por ejemplo. Para que la persona pueda alegar el interés privado de la información debe existir un nexo entre la información de que se trata y la propia persona..." (Dictamen C-003-2003 del 14 de enero del 2003)."*
10. *Que la declaratoria de confidencialidad de las piezas de los expedientes debe ser temporal y corresponde a la SUTEL fijar el plazo durante el cual esa información mantendrá el carácter confidencial conforme a las reglas de la sana crítica, proporcionalidad y razonabilidad, y*



17 de marzo del 2022

**SESIÓN ORDINARIA 026-2022**

*considerando aspectos tales como los motivos expuestos por el operador o proveedor en la solicitud de confidencialidad, la naturaleza de la información presentada y su impacto en el mercado.*

**IV. ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE CONFIDENCIALIDAD PRESENTADA EN EL MARCO DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN**

*Para efectos de resolver sobre la confidencialidad de las piezas del expediente administrativo **C0873-STT-AUT-01730-2021** se debe acatar la Resolución RCS-341-2012 emitida por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones de las 9:45 horas del 14 de noviembre del 2012 referente a “Declaratoria de Confidencialidad de Indicadores de Mercado”.*

*La citada resolución del Consejo, en concordancia con la solicitud de autorización presentada por la empresa **CR SIG SMART** indica qué información debe ser tratada como confidencial o de dominio público.*

*La Resolución del Consejo número RCS-341-2012 resuelve lo siguiente:*

*“(…)*

*Declarar confidencial por un plazo de cinco (5) años, por considerarse que el mismo es suficiente para proteger el valor comercial de los datos suministrados, los indicadores antes mencionados pertenecientes a las siguientes categorías:*

- Ingresos e Inversión*
- Ingreso total procedente de todos los servicios de telecomunicaciones.*
- Ingreso total desagregado por servicio de telecomunicaciones.*
- Inversión anual en servicios de telecomunicaciones.*
- Inversión anual total desagregada por servicio de telecomunicaciones.*

*(…)”*

*Acerca de las tarifas ofrecidas por los operadores y proveedores de telecomunicaciones, el Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones indica lo siguiente (el destacado es propio):*

*“Artículo 4º—Condiciones generales. Con base en el artículo 45 de la Ley 8642 los operadores y proveedores deberán implementar las mejores prácticas técnicas y comerciales con el fin de garantizar las mejores condiciones para los usuarios, para lo cual deberán contener como mínimo lo siguiente:*

*(…)”*

- 3) Los operadores y proveedores deberán brindar **toda la información necesaria para la prestación de sus servicios, en relación con las ofertas así como su vigencia, tarifas, calidad, servicios especiales**, independientemente del medio de publicidad que se utilice.*

*(…)”*

*Acerca de las condiciones comerciales ofrecidas por los operadores y proveedores de telecomunicaciones y sus obligaciones, el Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones indica lo siguiente (el destacado es propio):*

*“Artículo 13. —Obligaciones de los operadores y proveedores. De conformidad con lo establecido en la Ley 8642; se considerarán entre otras, las siguientes obligaciones:*

*(…)”*

- e) **Todo operador o proveedor deberá informar las áreas de cobertura reales** de sus servicios de telecomunicaciones, cuyos formatos y contenido serán definidos por la SUTEL. Los cuales **deberán estar disponibles, en las agencias correspondientes y las páginas Web, debidamente actualizados**, según lo establecido en el “Reglamento de Prestación y*

17 de marzo del 2022

**SESIÓN ORDINARIA 026-2022**

*Calidad de Servicio”*

*(...)*

- g) **La información completa de las alternativas de suscripción deberá ser de acceso permanente al público** en la página de Internet del operador o proveedor, en la línea de atención al cliente o usuario y deberá ser exhibida en forma suficientemente visible en todas las oficinas de atención al cliente o usuario y puntos de venta autorizados.*
  - h) Asimismo, los operadores o proveedores facilitarán, por los medios establecidos en el inciso anterior, la siguiente información:*
    - 1. Su nombre o razón social y el domicilio de su sede o establecimiento principal.*
    - 2. Descripción de los servicios ofrecidos, **indicando lo cargos incluidos en las tarifas o cargos por instalación, tarifas mensuales o planas u otros especiales.***
    - 3. **Tarifas generales que incluyan la cuota de acceso y todo tipo de cuota de utilización y mantenimiento**, con la información detallada sobre reducciones, tarifas especiales y moduladas.*
- (...)*”

*De conformidad con el artículo 80 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos No. 7593, es necesario inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones que la SUTEL administra, diversa información referente a las empresas que obtengan concesiones y/o autorizaciones para la operación de las redes de telecomunicaciones y para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y por lo tanto dicha información debe ser de carácter público para ser accedida por el público general.*

*En congruencia con lo anterior, el artículo 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones indica (el destacado es propio):*

*“Artículo 150. —Actos sujetos a Registro. Deberán inscribirse en el Registro Nacional de Telecomunicaciones:*

- a) Las concesiones, autorizaciones y permisos otorgados para la operación de redes de telecomunicaciones y para la prestación de servicios de telecomunicaciones.*
- (...)*
- g) **Los precios y tarifas y sus respectivas modificaciones.***
- (...)*
- p) **Los operadores y proveedores de los servicios de telecomunicaciones (...)**”*

*La empresa **CR SIG SMART**, solicita que se declare confidencial la totalidad de la información de tipo contable, técnica, la capacidad financiera, comercial, y legal aportada en cumplimiento a lo dispuesto en la resolución RCS-374-2018.*

*En el presente caso se debe indicar que la información relativa a la capacidad técnica, a saber: los diagramas de red, emplazamientos, infraestructura y demás contenido técnico que consta en el expediente **C0873-STT-AUT-01730-2021**, según se muestra en la solicitud de autorización, deben constar en el respectivo informe técnico, jurídico y económico que realiza la Dirección General de Mercados, así como en la resolución final que adopte el Consejo de la SUTEL en caso de otorgarse el título habilitante. Por lo tanto, se considera que es información ofrecida al público en general y por ende no es susceptible de ser declarada como confidencial.*

*Por su parte, la información relativa a las condiciones comerciales, condiciones técnicas, atención de averías y mantenimiento, y tarifas de los servicios a prestar, deben estar disponibles al público en general según lo indicado por el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones citado de previo, así como consignarse en las condiciones que se pacten con los usuarios finales a través de los contratos de usuario final, por lo que tampoco podría ser declarada como confidencial.*

17 de marzo del 2022

**SESIÓN ORDINARIA 026-2022**

*En cuanto a mantener de forma confidencial el plan de desarrollo en las respectivas zonas en que se implementará el servicio, así como los mapas de cobertura, dicha información, será descrita en la resolución final de título habilitante emitida por el Consejo de Sutel y por lo tanto inscrita en el RNT en caso de que se otorgue la autorización respectiva. Asimismo, dicha información deberá estar disponible al público según lo indicado por el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones y por ende no puede ser declarada confidencial.*

*Sin embargo, la información relativa a la capacidad financiera de la empresa solicitante la cual consiste en los estados financieros y flujos de caja proyectados, según la resolución del Consejo de Sutel RCS-341-2012, así como lo indicado por la Ley 7975 en su artículo 2, sí se considera información sensible y de interés únicamente de la empresa solicitante. En virtud de la naturaleza de la información aportada en esta materia, se considera que el plazo por el cual la documentación debe mantenerse como confidencial debe ser el plazo por el cual la Sutel mantiene en custodia el expediente administrativo, sea que en el caso particular el plazo es de **cinco (5) años**.*

*De igual manera la información aportada en cumplimiento a la RCS-374-2018 relativa a la participación y distribución de accionistas de la sociedad, tomando en consideración, que dicha información atañe únicamente a la empresa solicitante y es de interés privado, se considera que la solicitud de confidencialidad por parte de la empresa para esta información es válida a la luz de lo establecido en el artículo 273 de la Ley 6227. Se considera que el plazo por el cual la documentación debe mantenerse como confidencial, en acatamiento de la Resolución RCS-341-2012 emitida por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones de las 9:45 horas del 14 de noviembre del 2012 referente a "Declaratoria de Confidencialidad de Indicadores de Mercado", debe ser **cinco (5) años**, o bien hasta que la empresa remita una nueva certificación variando la presentada en cuyo caso se deberá volver a reformular o presentar la solicitud de confidencialidad correspondiente".*

- XII. Que de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones, toma el correspondiente acuerdo.

**POR TANTO,**

Con fundamento en las competencias otorgadas por la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593 y la Ley General de Administración Pública, Ley N° 6227.

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
RESUELVE:**

**PRIMERO: ACOGER** el informe técnico 02306-SUTEL-DGM-2022 del 10 de marzo del 2022.

**SEGUNDO: DECLARAR** confidencial la información relativa a la capacidad financiera aportada como documento electrónico adjunto del NI-17104-2021, **por el plazo de cinco (5) años**.

**TERCERO: DECLARAR** confidencial la información relativa a "Personería Jurídica, Certificación de Personería y Certificación de registro de accionistas" en lo referente a la distribución de accionistas de la empresa y cédula de identidad de la apoderada, aportados como documentos electrónicos adjuntos del NI-17104-2021, **por el plazo de cinco (5) años**.

17 de marzo del 2022

**SESIÓN ORDINARIA 026-2022**

**CUARTO: INDICAR** que la documentación restante, entiéndase la capacidad técnica, diseño, topología, tecnología de red, ubicación de equipos, emplazamientos, oferta comercial y demás, sobre la cual la empresa **CR SIG SMART INVESTMENTS GROUP S.A.** solicita confidencialidad, no se considera de carácter confidencial y por lo tanto debe ser pública y de acceso general según la legislación y resoluciones que rigen la materia.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

**ACUERDO FIRME  
NOTIFIQUESE**

**6.5. Informe técnico sobre la notificación de ampliación de título habilitante presentada por la empresa MILLICOM CABLE COSTA RICA, S. A.**

Para continuar con el orden del día, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe técnico correspondiente a la notificación de ampliación de título habilitante presentada por la empresa Millicom Cable Costa Rica, S. A.

Al respecto, se conoce el oficio 02310-SUTEL-DGM-2022, del 10 de marzo del 2022, por el cual esa Dirección presenta al Consejo el informe indicado.

El señor Herrera Cantillo se refiere al caso y señala que se presenta al Consejo en esta oportunidad el criterio técnico sobre la notificación de ampliación de título habilitante presentada el pasado 17 de febrero del 2022, mediante oficio sin número (NI-02364-2022), del expediente M0391-STT-AUT-01932-20218, por la empresa Millicom Cable Costa Rica, S. A.

El señor Herrera Cantillo detalla los antecedentes de este caso; señala que una vez analizada la notificación de ampliación de zonas de cobertura presentada por la empresa, se puede concluir que Millicom Cable Costa Rica, S. A. se ajusta a las exigencias requeridas por esta Superintendencia para ampliar y modificar la cobertura geográfica a todo el territorio nacional, para los servicios de telecomunicaciones convergentes, transmisión y conmutación de datos, servicios de telefonía IP, servicios de voz sobre Internet, voz sobre IP, servicio de Internet o acceso a redes informáticas, servicios portadores, servicios de valor agregado, autorizados mediante resolución RCS-102-2009.

Por lo señalado, indica que la recomendación al Consejo es que proceda con la autorización correspondiente y se inscriban ante el Registro Nacional de Telecomunicaciones los servicios brindados por esa empresa.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que

17 de marzo del 2022

**SESIÓN ORDINARIA 026-2022**

señalan que no tienen observaciones.

El señor Herrera Cantillo hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 02310-SUTEL-DGM-2022, del 10 de marzo del 2022 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 023-026-2022**

- I. Dar por recibido el oficio 02310-SUTEL-DGM-2022, del 10 de marzo del 2022, por el cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe técnico correspondiente a la notificación de ampliación de título habilitante presentada por la empresa Millicom Cable Costa Rica, S. A.
- II. Aprobar la siguiente resolución:

**RCS-058-2022**

**“INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES DE LA  
AMPLIACIÓN DE ZONAS DE COBERTURA PRESENTADA POR  
MILLICOM CABLE COSTA RICA, S. A”**

**M0391-STT-AUT-01932-2018**

---

**RESULTANDO:**

1. Que mediante resolución del Consejo de la SUTEL RCS-102-2009 del 22 de junio del 2009, se otorgó autorización a **DODONA, S.R.L.** para brindar los “... servicios de telecomunicaciones convergentes, transmisión y conmutación de datos, servicios de telefonía IP, servicios de voz sobre Internet, voz sobre IP, servicio de Internet o acceso a redes informáticas, servicios portadores, servicios de valor agregado (facsimiles, videoconferencia, televisión por suscripción)”.
2. Que mediante acuerdo del Consejo de la SUTEL N°010-049-2009 de la sesión ordinaria del 29 de octubre del 2009, el Consejo acordó “... adicionar a la resolución del Consejo de la SUTEL RCS -102-2009 de las 17:05 horas del 22 de junio del 2009, para consignar expresamente que la autorización otorgada a la empresa **DODONA, S.R.L.** incluye la prestación del servicio de televisión por cable analógico y digital en todo el territorio nacional”.
3. Que mediante resolución del Consejo de la SUTEL RCS-212-2014 del 27 de agosto del 2014, se ordena la inscripción y modificación de “... la titularidad de la habilitación concedida en la RCS -102-2009 de las 17:05 horas del 22 de junio del 2009, resolución ampliada mediante acuerdo N°010-049-2009 de[sic] del 29 de octubre del 2009 del Consejo de la SUTEL y modificada mediante la resolución número RCS-012-2011 de las 15 horas de enero del 2011, en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, para que ésta quede a nombre de

17 de marzo del 2022

**SESIÓN ORDINARIA 026-2022**

**MILLICOM CABLE COSTA RICA, S.A.** con cédula jurídica número 3-101-577518”.

4. Que mediante resolución del Consejo de la SUTEL RCS -041-2019 del 07 de marzo del 2019, se otorgó la primera prórroga de título habilitante a **MILLICOM CABLE COSTA RICA S.A.** por un período de 5 años a partir del día 08 de julio del 2019.
5. Que mediante resolución del Consejo de la SUTEL RCS-315-2020 del 4 de diciembre del 2020, se ordenó la inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones de la ampliación de oferta de servicios presentada por la empresa **MILLICOM CABLE COSTA RICA S.A.**, a saber: transferencia de datos en las modalidades de acceso a Internet y enlaces inalámbricos, a través de redes móviles de terceros, en todo el territorio nacional.
6. Que mediante resolución del Consejo de la SUTEL RCS-046-2021 del 04 de marzo del 2021, se otorgó autorización a **MILLICOM CABLE COSTA RICA S.A.** para que amplíe sus servicios para brindar el servicio de “... servicio de televisión por suscripción en la modalidad IPTV en todo el territorio nacional...”.
7. Que mediante resolución del Consejo de la SUTEL RCS-208-2021 del 30 de setiembre del 2021, se otorgó autorización a **MILLICOM CABLE COSTA RICA S.A.** para que amplíe sus servicios para brindar el servicio de “... transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet y enlaces punto a multipunto, ambos a través de redes inalámbricas en todo el territorio nacional...”.
8. Que mediante escrito NI-02364-2022 recibido el 17 de febrero del 2022 (ver expediente administrativo) **MILLICOM CABLE COSTA RICA S.A.** notifica a la SUTEL, la ampliación de la autorización, con el fin de ampliar las zonas de cobertura para los servicios de telecomunicaciones convergentes, transmisión y conmutación de datos, servicios de telefonía IP, servicios de voz sobre Internet, voz sobre IP, servicio de Internet o acceso a redes informáticas, servicios portadores, servicios de valor agregado.
9. Que por medio del oficio 02310-SUTEL-DGM-2022 con fecha del 10 de marzo del 2022, la Dirección General de Mercados rindió su informe técnico para dar trámite sobre la solicitud presentada por **MILLICOM CABLE COSTA RICA S.A.**
10. Que se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución.

**CONSIDERANDO**

- I. Que el artículo 27 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, establece que:

*“Los operadores de redes públicas y los proveedores de servicios disponibles al público, deberán informar a la Sutel acerca de los servicios que brinden. La Sutel hará constar esta información en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.*

*Dichos operadores y proveedores podrán ampliar la oferta de servicios que prestan, informando previamente a la Sutel. Presentado el informe, podrán iniciar con la prestación de los nuevos servicios. La Sutel podrá requerir, dentro de los quince días hábiles siguientes a la presentación, la información adicional o las aclaraciones que resulten necesarias, así como los ajustes que considere necesarios, a fin de que la prestación de los nuevos servicios se ajuste a lo previsto en esta Ley, a la concesión o autorización otorgada y al Plan nacional de desarrollo de las*

17 de marzo del 2022

**SESIÓN ORDINARIA 026-2022**

*telecomunicaciones.*

*El incumplimiento de la obligación de informar a la Sutel implicará una sanción administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 sobre la potestad sancionatoria y el artículo 70 sobre los criterios para la aplicación de las sanciones, ambos de la presente Ley.”*

- II. Que la *notificación o informe previo* es una técnica de control preventivo, cuya exigencia se justifica por la trascendencia de la actividad y la estructura que presentan los mercados de telecomunicaciones. El deber de notificar a la SUTEL la intención de poner en marcha una actividad es una *carga* en sentido técnico jurídico. En consecuencia, la realización de la actividad sin su previa notificación sitúa al interesado en situación de ilegalidad y obliga a la SUTEL a impedir su desarrollo.
- III. Que la notificación genera para la SUTEL el deber de fiscalizar la iniciativa comunicada, con el fin de contrastar su conformidad con las exigencias normativas, lo que puede significar la prohibición de la actividad, según corresponda, cuando la SUTEL constate que la notificación no reúne los requisitos legalmente establecidos y dictará –en ese caso- una resolución motivada denegando la ampliación, esto en el plazo máximo de 15 días (artículo 27 LGT)
- IV. Que la fiscalización no constituye una actuación puramente material, sino una comprobación, que comporta una calificación jurídica, aunque el procedimiento sea muy elemental y no necesariamente deba formalizarse en un acto, siendo suficiente su inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones. En cualquier caso debe quedar constancia documental de lo actuado.
- V. Que esta notificación previa permite realizar un control previo preventivo del propósito de iniciar una determinada actividad, pero no requiere tener que dictar un acto administrativo que formalmente reconozca su adecuación a la legalidad, como si se tratase de un acto de autorización.
- VI. Que esta técnica tiene como finalidad contribuir a la simplificación administrativa, pues supeditar la iniciativa privada a la previa obtención de un título habilitante puede representar una carga gravosa, máxime si ya el particular cuenta con un título administrativo habilitante general conforme con los artículos 11 y 23 de la Ley General de las Telecomunicaciones.
- VII. Que la notificación previa obliga a la SUTEL a realizar las actuaciones de comprobación que estime necesarias; dando lugar a la iniciación de un procedimiento administrativo, encaminado a *fiscalizar el proyecto comunicado* por el particular.
- VIII. Que en caso de que la SUTEL no encuentre objeciones a la iniciativa notificada, habrá de desarrollar un procedimiento elemental, que permita dejar constancia de lo actuado. En todo caso, la comunicación previa conforme a derecho va seguida de una inscripción registral, que constituye una actuación de carácter declarativo, diferenciada de las actuaciones de comprobación previa, pero vinculada a éstas.
- IX. Que cuando, tras las comprobaciones iniciales- la SUTEL considere necesaria la introducción de modificaciones en la actividad proyectada-, o incluso, su prohibición, puede pedir al interesado aclaraciones ulteriores y deberá salvaguardar su derecho de audiencia.

17 de marzo del 2022

**SESIÓN ORDINARIA 026-2022**

- X. Que en este sentido, es posible que la actividad comunicada no reúna las condiciones previstas en la normativa, pero que no presente vicios que la hagan impracticable, sino simples deficiencias que pueden ser corregidas. En este caso, la SUTEL ha de dar oportunidad al particular de realizar las modificaciones que sean necesarias. Por ser una potestad reglada, la actividad administrativa ha de limitarse a señalar las condiciones normativas que ha de ser cumplidas por el notificante, y además debe hacerlo motivadamente.
- XI. Que también la iniciativa comunicada puede que no pueda adaptarse a las exigencias normativas, por lo que la SUTEL ha de proceder a su prohibición, en garantía del interés general.
- XII. Que en todo momento la SUTEL puede ejercer sus competencias de policía para controlar la adecuación de su desarrollo; (i) incumplimiento del interesado, que se aparta de lo notificado; (ii) cambio de circunstancias; (iii) o la SUTEL puede advertir su error al no haberse opuesto a la actuación del particular.
- XIII. Que la Dirección General de Mercados procedió a realizar las actividades de comprobación de la notificación previa, y mediante el Informe técnico 02310-SUTEL-DGM-2022 con fecha del 10 de marzo del 2022 concluyó en cuanto a la **capacidad técnica** que:

“(…)

**3.2. Requisitos técnicos**

*Luego de analizar la documentación técnica remitida por la empresa MILLICOM en su notificación de ampliación de zonas de cobertura, la Dirección General de Mercados constata que la empresa cumple con los requisitos establecidos en la resolución RCS-374-2018. De esta forma, se procede a dar trámite a la ampliación de zonas de cobertura para servicios de telecomunicaciones convergentes, transmisión y conmutación de datos, servicios de telefonía IP, servicios de voz sobre Internet, voz sobre IP, servicio de Internet o acceso a redes informáticas, servicios portadores, servicios de valor agregado y recomendar su respectiva inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones. Se expone a continuación el análisis efectuado.*

*En la notificación de ampliación presentada por parte de la MILLICOM, vista en el expediente administrativo M0391-STT-AUT-01932-2018, y de conformidad con el artículo 27 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, esta manifiesta su intención de ampliar las zonas de cobertura a las zonas indicadas en su solicitud de ampliación NI-02364-2022 para los servicios de telecomunicaciones convergentes, transmisión y conmutación de datos, servicios de telefonía IP, servicios de voz sobre Internet, voz sobre IP, servicio de Internet o acceso a redes informáticas, servicios portadores, servicios de valor agregado.*

*Para cumplir con el ordenamiento jurídico del sector telecomunicaciones, la Dirección General de Mercados analizó en detalle los aspectos técnicos y jurídicos con respecto a esta notificación. En síntesis, se comprobó que la empresa MILLICOM, tiene la capacidad y cumple con lo necesario para ampliar sus áreas de cobertura en el portafolio de servicios de telecomunicaciones para los que posee autorización.*

*En consecuencia, es criterio de la Dirección General de Mercados que MILLICOM, cumple a cabalidad con la presentación de la información requerida, por lo que se recomienda que la respectiva ampliación de zonas de cobertura se inscriba en el Registro Nacional de Telecomunicaciones. A continuación, se incluyen en este informe varios extractos de la documentación presentada por la empresa.*



17 de marzo del 2022

**SESIÓN ORDINARIA 026-2022**

**a) Descripción de los servicios de telecomunicaciones para los que se notifica la ampliación de zona de cobertura:**

En la notificación NI-02364-2022 presentada por parte de la empresa y contenida en el expediente administrativo, se extrae su intención de ampliar la zona de cobertura para los servicios de telecomunicaciones convergentes, transmisión y conmutación de datos, servicios de telefonía IP, servicios de voz sobre Internet, voz sobre IP, servicio de Internet o acceso a redes informáticas, servicios portadores, servicios de valor agregado.

De acuerdo con lo anterior, el modelo de negocio planteado por MILLICOM se sustenta en un esquema de uso y explotación de redes propias de telecomunicaciones, mismo que es compatible con el marco normativo del sector y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.

**b) Zonas o áreas geográfica de cobertura para las que se notifica la ampliación:**

En referencia a la zona de cobertura pretendida para los servicios de telecomunicaciones convergentes, transmisión y conmutación de datos, servicios de telefonía IP, servicios de voz sobre Internet, voz sobre IP, servicio de Internet o acceso a redes informáticas, servicios portadores, servicios de valor agregado según la información contenida en el expediente administrativo, la empresa indica lo siguiente: “ En cuanto a la cobertura, se tienen algunas diferencias importantes respecto a la que se tiene hoy día registrada. Esto, no sólo por los cantones y distritos que se requieren añadir, sino también por aquellos que se requieren excluir. En vista de ello y para una mayor claridad, se solicita consignar la lista de cantones y distritos que se menciona a continuación, como la nueva cobertura a la que se desea ajustar el título.”

Así las cosas, las siguientes zonas geográficas en las cuales MILLICOM indica tener cobertura de sus servicios son las siguientes:

**Tabla 1. Zonas de Cobertura.**

Provincia	Cantón	Distrito
Cartago	Cartago	Oriental
		Occidental
		Carmen
		Dulce Nombre
		Guadalupe
		Quebradilla
		San Francisco
		San Nicolas
	El Guarco	Tobosi
		El Tejar
		San Isidro
	Jiménez	Juan Viñas
	La Unión	Concepción
		Dulce Nombre
		San Diego
		San Rafael
		San Juan
		San Ramón
	Oreamuno	Tres Ríos
	Paraíso	San Rafael
		Paraíso
	Turrialba	Orosi
		La Suiza
Tuis		
	Turrialba	

17 de marzo del 2022

**SESIÓN ORDINARIA 026-2022**
**Tabla 1. Zonas de Cobertura. (Continuación)**

Zonas de Cobertura		
Alajuela	Alajuela	Alajuela
		San José
		Desamparados
		Rio Segundo
		San Antonio
		Tambor
		San Rafael
		Ciruelas
		Guácima
		Turrúcares
	Grecia	Bolívar
		Grecia
		Puente de Piedra
		San Roque
	Naranjo	Cirrí Sur
		Naranjo
		San Jerónimo
		Palmitos
	Orotina	Orotina
	Palmares	Palmares
	Poás	Carrillos
		San Pedro
	San Ramón	Piedades Norte
		Concepción
		San Rafael
		San Isidro
		San Juan
		Ángeles
San Ramón		

17 de marzo del 2022

**SESIÓN ORDINARIA 026-2022**

**Tabla 1. Zonas de Cobertura. (Continuación)**

		Santiago
		Volio
	Sarchí	Sarchí Sur
	Sarchí	Sarchí Norte
	Zarcelero	Zarcelero
		Laguna
Guanacaste	Santa Cruz	Cartagena
		Tamarindo
		Tempate
		Cabo Velas
		Diriá
		Santa Cruz
	Abangares	Las Juntas
	Bagaces	Bagaces
	Cañas	Cañas
	Carrillo	Belén
		Filadelfia
		Palmira
		Sardinal*
	Hojancha	Hojancha
	Liberia	Liberia
Nacascolo		
Nandayure	Carmona	
Nicoya**	Mansión	

17 de marzo del 2022

**SESIÓN ORDINARIA 026-2022**

**Tabla 1.** Zonas de Cobertura. (Continuación)

		Nicoya
	Tilarán	Tilarán
Heredia	Barva	San Roque
		Barva
		Santa Lucía
		San Pedro
	Belén	Asunción
		La Ribera
		San Antonio
	Flores	San Joaquín
		Llorente
		Barrantes
	Heredia	Heredia
		Mercedes
		San Francisco
		Ulloa
	San Isidro	San Francisco
		San Isidro
	San Pablo	Rincón de Sabanilla
		San Pablo
	San Rafael	Ángeles
		Concepción
		San Rafael
		San Josecito
		Santiago
Santa Bárbara	Jesús	

17 de marzo del 2022

**SESIÓN ORDINARIA 026-2022**

**Tabla 1.** Zonas de Cobertura. (Continuación)

		Purabá
		Santa Bárbara
		San Juan
	Santo Domingo	Pará
		San Miguel
		Santo Domingo
		Santa Rosa
		Santo Tomás
		San Vicente
		Tures
Limón	Guácimo	Guácimo
		Pocora
	Matina	Batán
	Pococí	Cariari
		Guápiles
		Jiménez
		Rita
		Roxana
	Siquirres	El Cairo
		Siquirres
Puntarenas	Quepos	Naranjito
		Quepos
	Esparza	Espíritu Santo
		Macacona
		San Juan Grande
	Garabito	Jacó

17 de marzo del 2022

**SESIÓN ORDINARIA 026-2022**

**Tabla 1.** Zonas de Cobertura. (Continuación)

	Montes de Oro	Miramar
	Parrita	Parrita
	Puntarenas	El Roble
		Barranca
		Puntarenas
		Chacarita
San José	Pérez Zeledón	San Isidro del General
		Daniel Flores
	Curridabat	Curridabat
		Granadilla
		Sánchez
	Escazú	Escazú
		San Antonio
		San Rafael
	Goicoechea	Mata de Plátano
		Calle Blancos
		Guadalupe
		Ipis
		Purral
		San Francisco
	Montes de Oca	Mercedes
		San Pedro
Sabanilla		
San Rafael		
Mora	Ciudad Colón	

17 de marzo del 2022

**SESIÓN ORDINARIA 026-2022**

**Tabla 1. Zonas de Cobertura. (Continuación)**

	Moravia	San Vicente
	San José	Carmen
		Catedral
		San Francisco de Dos Ríos
		Zapote
		Hospital
		Merced
		Mata Redonda
		Pavas
		Uruca
		Santa Ana
	Piedades	
	Pozos	
	Salitral	
	Uruca	
	Brasil	
	San Lorenzo	
	Tibás	Cinco Esquinas
	Vázquez de Coronado	San Rafael
		San Isidro

**c) Capacidad técnica relacionada con los servicios que se pretenden autorizar.**

**i. Capacidades técnicas de los equipos.**

Luego de revisar la información contenida en el expediente administrativo, es criterio de la Dirección General de Mercados, que MILLICOM ha suministrado datos suficientes para este procedimiento de ampliación de zonas de cobertura, en relación con la prestación de los servicios que esta empresa tiene autorizados actualmente.

Al respecto MILLICOM indica que, para seguir brindando los servicios de telecomunicaciones a saber: servicios convergentes, transmisión y conmutación de datos, servicios de telefonía IP, servicios de voz sobre Internet, voz sobre IP, servicio de Internet o acceso a redes informáticas, servicios portadores y servicios de valor agregado que tiene autorizados y ampliar y modificar las zonas de cobertura a todo el territorio nacional, utilizará su red propia tanto de transporte como de distribución.

La red de core utilizada por MILLICOM se basa en la tecnología DWDM, la cual brinda capacidad de hasta 100 G. Además, para la distribución de los servicios utiliza tanto la red de servicios corporativos mediante enlaces de fibra óptica, así como también mediante la red HFC para clientes residenciales.

17 de marzo del 2022  
**SESIÓN ORDINARIA 026-2022**

*En virtud de lo expuesto anteriormente, es criterio de esta Dirección, que resulta factible otorgar la ampliación y modificación ¿?? de zona de cobertura en todo el territorio nacional, para los servicios de telecomunicaciones convergentes, transmisión y conmutación de datos, servicios de telefonía IP, servicios de voz sobre Internet, voz sobre IP, servicio de Internet o acceso a redes informáticas, servicios portadores, servicios de valor agregado a MILLICOM, y se reitera que los datos aportados por MILLICOM resultan suficientes para fundamentar la ampliación de zonas de cobertura para los servicios autorizados.*

*Cabe señalar además que, tal y como se indicó en los antecedentes del presente informe, MILLICOM cuenta con otros servicios autorizados por esta Superintendencia, los cuales cuentan con el aval para ser brindarlos a nivel nacional.*

**ii. Diagrama de red.**

*En relación con el diagrama de red solicitado para la prestación de los servicios de telecomunicaciones convergentes, transmisión y conmutación de datos, servicios de telefonía IP, servicios de voz sobre Internet, voz sobre IP, servicio de Internet o acceso a redes informáticas, servicios portadores, servicios de valor agregado, es criterio de esta Superintendencia que la integridad de la información suministrada por la empresa contiene las características técnicas necesarias de los equipos que se pretenden instalar en las nuevas zonas a cubrir. En dicho diagrama se aprecia de manera general la distribución propuesta respecto a las redes de transporte y acceso mediante las cuales se brindarán los servicios autorizados en las zonas de cobertura indicadas, según se detalla en el documento NI-02364-2022.*

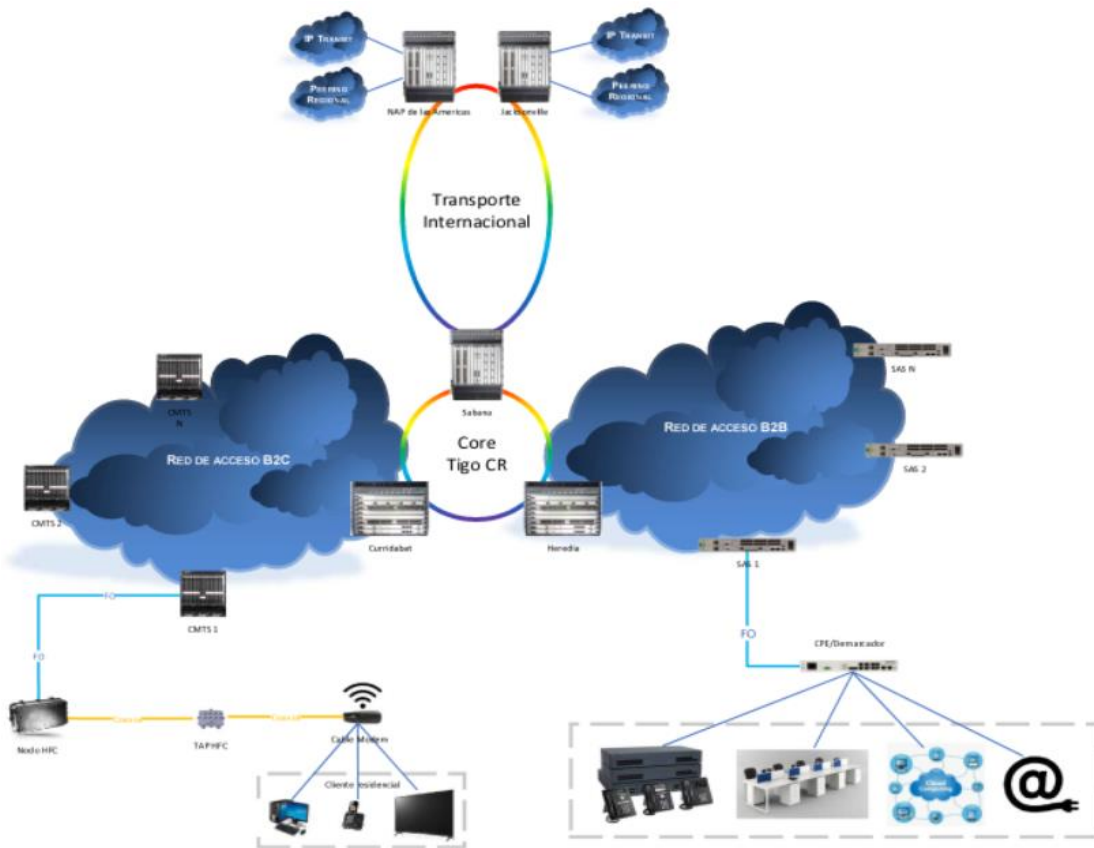


Figura 1 Diagrama de red. Aportado por el operador.



17 de marzo del 2022

**SESIÓN ORDINARIA 026-2022**

**XIV.** Que la Dirección General de Mercados procedió a realizar las actividades de comprobación de la notificación previa, y mediante el Informe 02310-SUTEL-DGM-2022 con fecha del 10 de marzo del 2022 concluyó en cuanto a la **capacidad jurídica** que:

“(…)

**3.1. Requisitos jurídicos**

- a) **MILLICOM CABLE COSTA RICA S.A.** entregó a la Superintendencia de Telecomunicaciones, una notificación de ampliación de zonas de cobertura para los servicios de telecomunicaciones convergentes, transmisión y conmutación de datos, servicios de telefonía IP, servicios de voz sobre Internet, voz sobre IP, servicio de Internet o acceso a redes informáticas, servicios portadores, servicios de valor agregado, según consta en el documento con número de ingreso NI-02364-2022, visible en el expediente administrativo.
- b) La solicitud fue presentada en idioma español y conforme al Sistema Internacional de Unidades de Medidas (Ley 5292 del 9 de agosto de 1973 y su Reglamento).
- c) El solicitante se identificó como **MILLICOM CABLE COSTA RICA S.A.** cédula jurídica número 3-101-577518, cuyos apoderados con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma son el señor Daniel Mizrachi Belisario, portador de la cédula de identidad 8-0138-0779 y la señora Roxana Sanchez Eguizabal portadora de la cédula de residencia 122201493833. Asimismo, se señala el correo electrónico [notificaciones@tigo.co.cr](mailto:notificaciones@tigo.co.cr) como medio para la recepción de notificaciones.
- d) La solicitud fue firmada digitalmente por los apoderados generalísimos sin límite de suma son el señor Daniel Mizrachi Belisario, portador de la cédula de identidad 8-0138-0779 y la señora Roxana Sanchez Eguizabal portadora de la cédula de residencia 122201493833 de **MILLICOM CABLE COSTA RICA S.A.**
- e) Según consta en el portal virtual de la CCSS Sicere, **MILLICOM CABLE COSTA RICA S.A.** se encuentra registrado como patrono activo ante la Caja Costarricense del Seguro Social y está al día con todas sus obligaciones ante esa Institución y FODESAF. La consulta adjunta fue realizada en dicho portal el 8 de marzo del 2022.

PATRONO / TI / AV AL DIA	Consulta realizada a la fecha	08/03/2022
Nombre	MILLICOM CABLE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	
Lugar de Pago	OFI. CENTRALES	
Situación		

Una página insertada en [aplicaciones.fodesaf.go.cr](http://aplicaciones.fodesaf.go.cr) dice

La cédula 03101577518 a nombre de ...(sólo se consigna número de cédula)... no registra deuda con la DESAF, lo anterior en razón de que se encuentra al día con la CCSS o no está inscrito como patrono ante dicha institución. Consulta realizada el 08/03/2022 a las 10:01

Aceptar

17 de marzo del 2022

**SESIÓN ORDINARIA 026-2022**

f) *Esta Superintendencia verificó que la empresa **MILLICOM CABLE COSTA RICA S.A.** no se registra como morosa en cuanto a las obligaciones tributarias materiales y formales ante la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda, lo cual cumple con el mandato impuesto por el artículo 18 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y el artículo 18 bis de la Ley N° 9416, Ley para Mejorar la Lucha contra el Fraude Fiscal que indican que para la emisión de cualquier concesión, permiso o autorización para explotar bienes o servicios públicos, se requiere que la persona física o jurídica solicitante se encuentre al día con sus obligaciones tributarias.  
(...)"*

- XV.** Que finalmente y de acuerdo con el citado Informe Técnico, una vez analizada la notificación de ampliación de servicios y zonas de cobertura presentada por la empresa, se puede concluir que **MILLICOM CABLE COSTA RICA S.A.**, se ajusta a las exigencias requeridas por la Superintendencia de Telecomunicaciones para prestar los servicios de telecomunicaciones convergentes, transmisión y conmutación de datos, servicios de telefonía IP, servicios de voz sobre Internet, voz sobre IP, servicio de Internet o acceso a redes informáticas, servicios portadores, servicios de valor agregado, en todo el territorio nacional. Puesto que esta se ajusta a los requerimientos legales y reglamentarios al procedimiento administrativo correspondiente, según la resolución del Consejo de la SUTEL RCS-374-2018.
- XVI.** Que la empresa **MILLICOM CABLE COSTA RICA S.A.**, posee las capacidades técnicas para poder desarrollar e implementar la arquitectura y topología de red, así como las condiciones para brindar mantenimiento y servicios de calidad a los usuarios según el ordenamiento jurídico vigente, y prestar los servicios de telecomunicaciones convergentes, transmisión y conmutación de datos, servicios de telefonía IP, servicios de voz sobre Internet, voz sobre IP, servicio de Internet o acceso a redes informáticas, servicios portadores, servicios de valor agregado, en todo el territorio nacional.
- XVII.** Que en consecuencia, este Consejo acoge la recomendación contenida en el informe técnico 02310-SUTEL-DGM-2022 con fecha del 10 de marzo del 2022, para lo cual procede a ordenar que se inscriba en el Registro Nacional de Telecomunicaciones que **MILLICOM CABLE COSTA RICA S.A.**, cédula jurídica 3-101-577518, los servicios de telecomunicaciones convergentes, transmisión y conmutación de datos, servicios de telefonía IP, servicios de voz sobre Internet, voz sobre IP, servicio de Internet o acceso a redes informáticas, servicios portadores, servicios de valor agregado, en todo el territorio nacional, respetando la normativa y las disposiciones regulatorias vigentes.
- XVIII.** Que de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones, toma el correspondiente acuerdo.

**POR TANTO ,**

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
RESUELVE:**

17 de marzo del 2022

**SESIÓN ORDINARIA 026-2022**

1. Acoger el criterio técnico rendido por la Dirección General de Mercados mediante el oficio 02310-SUTEL-DGM-2022 con fecha del 10 de marzo del 2022 en el cual se recomienda ampliar las zonas de cobertura de los servicios de telecomunicaciones convergentes, transmisión y conmutación de datos, servicios de telefonía IP, servicios de voz sobre Internet, voz sobre IP, servicio de Internet o acceso a redes informáticas, servicios portadores, servicios de valor agregado brindados por **MILLICOM CABLE COSTA RICA S.A.** a todo el territorio nacional.
2. Apercibir a **MILLICOM CABLE COSTA RICA S.A.**, que de conformidad con la legislación vigente y a su título habilitante, deberá notificar a la SUTEL cuando pretenda iniciar la prestación de un nuevo servicio de telecomunicaciones para la respectiva inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.
3. Apercibir a **MILLICOM CABLE COSTA RICA S.A.** que debe ajustar sus tarifas de servicios de telecomunicaciones al Régimen Tarifario que establezca la Superintendencia de Telecomunicaciones según sea aplicable, en lo que respecta a los servicios autorizados.
4. Apercibir a **MILLICOM CABLE COSTA RICA S.A.**, que deberá remitir a la SUTEL oportunamente y mantener actualizada toda información referente a la representación de la empresa, composición accionaria y medios de notificación. Para estos efectos, deberá actualizar al menos una vez al año, la ficha de regulado que mantiene la Unidad de Gestión Documental de la SUTEL.
5. Apercibir a **MILLICOM CABLE COSTA RICA S.A.**, que deberá respetar el Régimen de Competencia en Telecomunicaciones y solicitar la autorización de la SUTEL, de previo a realizar una concentración, en los términos que define el artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones.
6. Apercibir a **MILLICOM CABLE COSTA RICA S.A.**, que deberá cumplir con el Reglamento de acceso e interconexión, en particular remitiendo a la Superintendencia, los acuerdos de acceso e interconexión que suscriba con otros operadores para el servicio mayorista de tránsito, para de esta forma garantizar la interoperabilidad entre los usuarios finales. En este sentido, cabe indicar que si alguno de estos acuerdos no se correspondiese a un acuerdo bajo el régimen de acceso y/o interconexión, deberá cumplir con el procedimiento de aprobación de concentración contemplado en el artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.
7. Apercibir a la empresa **MILLICOM CABLE COSTA RICA S.A.**, que deberá cumplir a cabalidad con todas las disposiciones normativas vigentes, las obligaciones que se le establezcan en su título habilitante y demás normativa jurídica que regule el servicio prestado por la empresa:
  - a. Operar las redes y prestar los servicios autorizados, de manera continua, de acuerdo a los términos, condiciones y plazos establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, reglamentos, el respectivo título habilitante y las resoluciones que al efecto dicte la SUTEL;
  - b. Cumplir con los requisitos económicos, técnicos y jurídicos mínimos que hayan sido requeridos por la SUTEL y en virtud de los cuales se le haya otorgado el título habilitante, así como cumplir con cualesquiera otros requisitos establecidos por la SUTEL;
  - c. Cumplir con lo dispuesto en los planes técnicos fundamentales, reglamentos y las normas técnicas establecidas por el Poder Ejecutivo y por la SUTEL;

17 de marzo del 2022

**SESIÓN ORDINARIA 026-2022**

- d. Cumplir en general con las obligaciones de acceso e interconexión.*
- e. Permitir y brindar el acceso e interconexión a sus redes de todos los equipos, interfaces y aparatos de telecomunicación, de acuerdo a los procedimientos establecidos en la ley y su reglamentación, y permitir el libre acceso a los servicios que mediante ellas se presten, en condiciones transparentes y no discriminatorias.*
- f. Remitir a la SUTEL oportunamente y mantener actualizada toda información referente a la representación de la empresa, composición accionaria y medios de notificación. Para estos efectos, deberá actualizar al menos una vez al año, la ficha de regulado que mantiene la Unidad de Gestión Documental de la SUTEL.*
- g. Entregar a la SUTEL la información que solicite, con la periodicidad que esta requiera.*
- h. Pagar oportunamente los cánones, tasas y demás obligaciones establecidas en la ley o en su respectivo título habilitante.*
- i. Asegurar y garantizar el uso eficiente de los recursos escasos.*
- j. Garantizar el uso compartido de su infraestructura de soporte de redes, de forma transparente y no discriminatoria, de conformidad con la normativa vigente.*
- k. Admitir como cliente o usuario final, de manera no discriminatoria, a todas las personas que lo deseen y respetar los derechos de los usuarios finales;*
- l. Respetar los derechos de los usuarios de telecomunicaciones y atender sus reclamaciones, según lo previsto en esta Ley.*
- m. Proteger los derechos de los usuarios asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, y más y mejores alternativas en la prestación de los servicios.*
- n. Atender y resolver las quejas y controversias presentadas por sus clientes, usuarios u otros operadores o proveedores de manera eficiente, eficaz y oportuna, las cuales deberán ser debidamente documentadas.*
- o. Disponer de centros de telegestión que permitan la atención oportuna y eficaz de solicitudes de información, trámites y reclamaciones de los derechos de los usuarios.*
- p. Solicitar ante la SUTEL, la homologación de los contratos de adhesión que suscriban con sus clientes, previo a iniciar la prestación de los servicios autorizados*
- q. Adoptar las medidas necesarias para garantizar la privacidad de las telecomunicaciones.*
- r. Respetar el Régimen de Competencia en Telecomunicaciones y solicitar la autorización de la SUTEL, de previo a realizar una concentración, en los términos que define el artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones.*
- s. Cumplir y asegurar parámetros o condiciones mínimas de calidad en los servicios a brindar.*
- t. Suministrar a la SUTEL, en el plazo requerido, los informes y documentación fidedigna concerniente a la actividad que presta; con las condiciones y la periodicidad que ésta indique y que sea indispensable para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que se establecen en la ley.*
- u. Permitir a los inspectores el acceso a sus instalaciones y, además, que dichos funcionarios lleven a cabo el control de los elementos afectos a las redes o servicios y de los documentos que deban tener.*
- v. Cumplir las obligaciones de acceso universal, servicio universal y solidaridad que les correspondan, de conformidad con esta Ley.*
- w. Informar a la SUTEL acerca de los nuevos servicios que brinden, con el fin de que esta información conste en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, y pueda la SUTEL realizar su función de control y fiscalización correspondientes.*
- x. Informar a la SUTEL sobre cualquier cambio o modificación a los hechos que se tienen como fundamento para el dictado de esta resolución de autorización.*
- y. Contar en sus redes con los equipos de medición, que la permitan la obtención de los diferentes parámetros e indicadores de calidad establecidos por la SUTEL.*
- z. Acatar las medidas, disposiciones y resoluciones dictadas por la SUTEL.*
- aa. Las demás que establezca la ley, reglamentos o directrices en materia de telecomunicaciones.*

8. Ordenar la inscripción de la presente ampliación y una vez firme esta resolución practicar la

17 de marzo del 2022

**SESIÓN ORDINARIA 026-2022**

anotación correspondiente en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, con la siguiente información:

Datos	Detalle
<b>Denominación social:</b>	<b>MILLICOM CABLE COSTA RICA S.A.</b> , constituida y organizada bajo las Leyes de la República de Costa Rica.
<b>Cédula jurídica:</b>	3-101-577518
<b>Correo electrónico de contacto</b>	<a href="mailto:notificaciones@tigo.co.cr">notificaciones@tigo.co.cr</a>
<b>Representación Judicial y Extrajudicial:</b>	Daniel Mizrachi Belisario, portador de la cédula de identidad 8-0138-0779 y la señora Roxana Sanchez Eguizabal portadora de la cédula de residencia 122201493833
<b>Título habilitante:</b>	RCS-102-2009, RCS-315-2020, RCS-208-2021, RCS-046-2021
<b>Servicios de telecomunicaciones que tiene autorizados:</b>	Servicios de telecomunicaciones convergentes, transmisión y conmutación de datos, servicios de telefonía IP, servicios de voz sobre Internet, voz sobre IP, servicio de Internet o acceso a redes informáticas, servicios portadores, servicios de valor agregado
<b>Tipo de ampliación:</b>	zonas de cobertura, todo el territorio nacional

9. De conformidad con el artículo 154 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones, el operador está obligado a comunicar a la SUTEL las modificaciones que se produzcan respecto de los datos inscritos y a aportar la documentación que lo acredite fehacientemente.
10. El operador debe realizar la comunicación correspondiente a la SUTEL dentro del plazo máximo de quince (15) días naturales a partir del día en que se produzca la modificación.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

**ACUERDO FIRME. NOTIFÍQUESE  
INSCRÍBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**

**A LAS QUINCE HORAS Y VEINTE MINUTOS FINALIZA LA SESIÓN**

**CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**

**LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARDO  
SECRETARIO DEL CONSEJO**

**GILBERT CAMACHO MORA  
PRESIDENTE DEL CONSEJO**